



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 891 -2018-CG/GRPU-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**“CONTRATACIONES MENORES A 3 Y 8 UITs
EFECTUADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y
SUS UNIDADES EJECUTORAS”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE V

PUNO – PERÚ

2018

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 891 -2018-CG/GRPU-AC

“CONTRATACIONES MENORES A 3 Y 8 UITs EFECTUADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y SUS UNIDADES EJECUTORAS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	13
	Funcionarios de cinco unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno, favorecieron a proveedora mediante fraccionamiento y otorgamiento de la buena pro en compras directas por S/ 150 032,30, durante los periodos 2015 y 2016, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado.	
IV.	CONCLUSIONES	146
V.	RECOMENDACIONES	148
VI.	APÉNDICES	151

INFORME DE AUDITORÍA N° 891 -2018-CG/GRPU-AC

"CONTRATACIONES MENORES A 3 Y 8 UITs EFECTUADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y SUS UNIDADES EJECUTORAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Puno, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Gerencia Regional de Control de Puno, antes denominada Contraloría Regional Puno (COREPU) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el n.° de programa L4551707. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00373-2017-CG/CORES de 21 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las contrataciones menores a 3 y 8 UITs efectuadas en el Gobierno Regional Puno y sus unidades ejecutoras se desarrollaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las contrataciones menores a 3 UITs efectuadas en el Gobierno Regional Puno y sus unidades ejecutoras se desarrollaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Determinar si las contrataciones menores a 8 UITs efectuadas en el Gobierno Regional Puno y sus unidades ejecutoras se desarrollaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a las contrataciones menores a 3 y 8 UITs, efectuadas por la Entidad mediante sus unidades ejecutoras, que fueron realizadas en el periodo 2015 y 2016, hasta por un valor ascendente a S/ 233 285,30.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y su modificatoria, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al otorgamiento de la buena pro en las contrataciones menores a 3 y 8 UITs, realizadas durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno como: Red de Salud Huancané, Dirección Regional de Educación Puno, Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar, Huancané y San Román; así como, los Institutos de Formación Superior: Pedagógico de Juliaca, Tecnológico Manuel Núñez Butrón de Juliaca y Pedagógico de Educación Física de Lampa.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Los Gobiernos Regionales se crean con Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria Ley n.° 27902, publicada el 1 de enero de 2003.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

El Gobierno Regional Puno emana de la voluntad popular, es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y tiene como jurisdicción el ámbito territorial del departamento de Puno.

El Gobierno Regional Puno tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 29-A°, señala que le corresponde, específicamente a la Gerencia de Desarrollo Social las funciones específicas regionales en educación y salud, lo cual es concordante con las políticas sectoriales¹; en tal sentido, el Gobierno Regional Puno tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Funciones

El Gobierno Regional Puno define, norma, dirige y gestiona sus políticas regionales y ejerce sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

¹ Ley n.° 27867, artículo 45°, Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales: "a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales. Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (...)".

Las funciones generales del Gobierno Regional Puno son las siguientes:

- a) Función Normativa Reguladora.- Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.
- b) Función de Planeamiento.- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo de la Región Puno de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Función Administrativa y Ejecutora.- Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) Función de Promoción de las Inversiones.- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) Función de Supervisión, Evaluación y Control.- Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

El Gobierno Regional Puno, es una institución pública con autonomía, que busca el desarrollo integral de la región con participación de los agentes del desarrollo y la población, a través de una gestión eficiente y transparente, así como promover la inversión y ejecutar proyectos estratégicos en forma concertada, en el marco de sus competencias, para generar empleo y disminuir la pobreza.

Visión

Al 2021, somos una región con identidad andina que maneja sosteniblemente sus recursos naturales y el ambiente, con una producción agropecuaria, minero – energética competitiva. Líder en el desarrollo de camélidos sudamericanos, trucha, granos andinos, bovinos y el turismo, articulados a los mercados nacional e internacional; en un marco de desarrollo sustentable, integral y democrático.

Su población ha desarrollado, interculturalmente, capacidades, valores y goza de calidad de vida. Su espacio regional está integrado y acondicionado con perspectiva geopolítica.

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos generales son:

- a) Población con vida digna, pleno respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales.

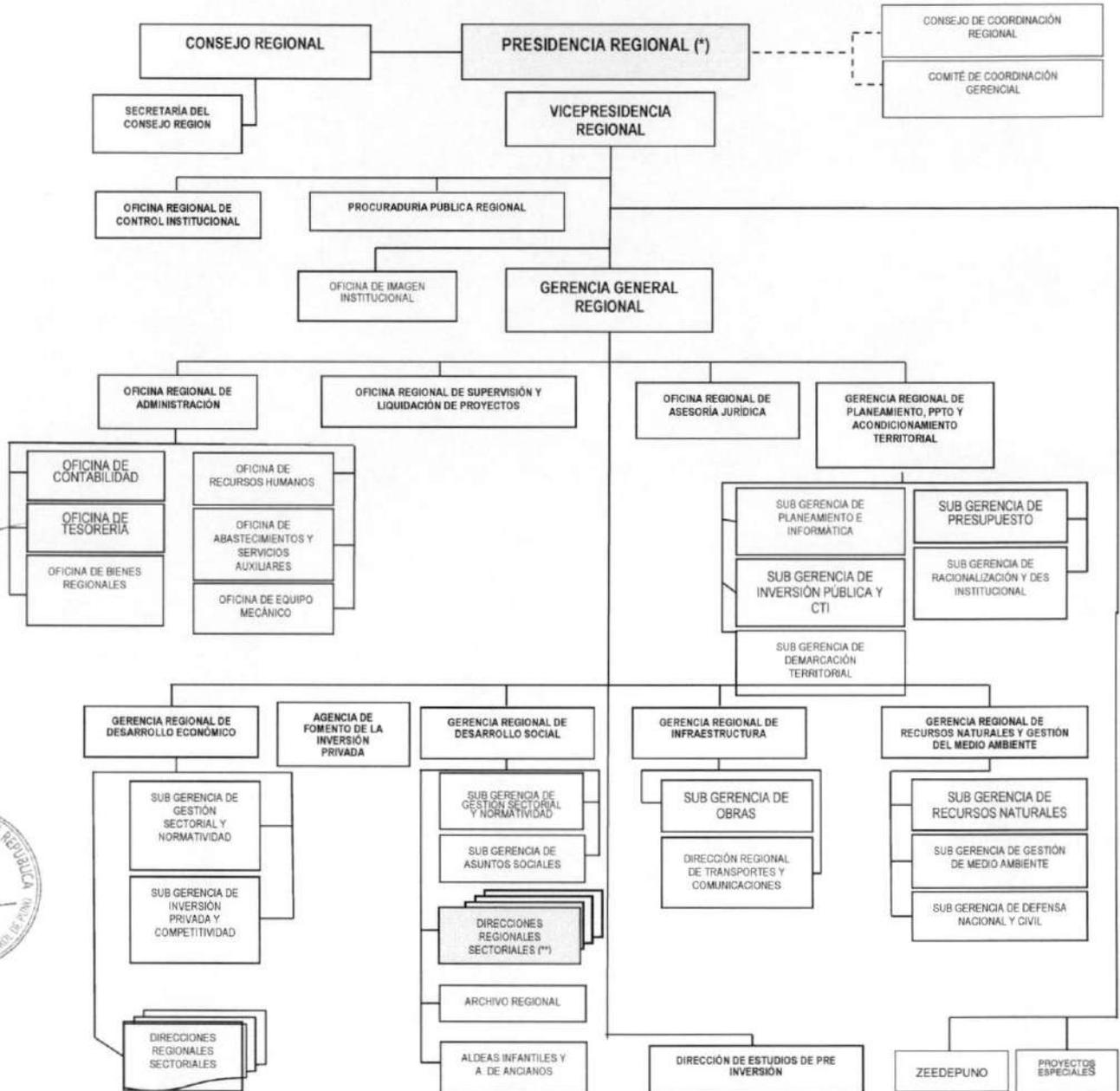


- b) Servicios de salud integral y básica de calidad, con cobertura urbana-rural, intercultural y capacidad resolutive.
- c) Sistema educativo integral e intercultural, que forma capital humano con innovación y creatividad.
- d) Gestión pública eficiente, eficaz, democrática con práctica de valores éticos y liderazgo para el desarrollo sostenible.
- e) Actividad industrial, empresarial diversificada y competitiva para la capitalización regional.
- f) Actividad turística diversificada, competitiva y articulada a los principales corredores y circuitos nacionales e internacionales.
- g) Niveles de producción y productividad sostenible, competitiva con tecnología limpia y responsabilidad social.
- h) Integración vial y comunicativa planificada y ordenada territorialmente articulada al mundo globalizado.
- i) Gestión integral y sostenible de recursos naturales y el ambiente con responsabilidad social.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente para el periodo auditado fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, la cual se presenta a continuación:

**GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**



Fuente: Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013

(*) Ahora denominada Gobernación Regional

(**) Según la muestra a auditar dentro de las Direcciones Regionales Sectoriales, adscritas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encuentran:

1. Dirección Regional de Educación Puno
 - Instituto Superior Pedagógico de Juliaca
 - Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" de Juliaca
 - Instituto Superior Pedagógico de Educación Física de Lampa
 - Unidad de Gestión Educativa Local de Huancané
 - Unidad de Gestión Educativa Local de San Román - Juliaca
 - Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar
2. Dirección Regional de Salud Puno
 - Red de Salud Huancané

Presupuesto institucional del período auditado

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

Rubro	2015			2016		
	PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado		PIM (S/)	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance %		Devengado (S/)	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	1 251 186 725,00	1 211 302 897,00	96,80	1 317 316 259,00	1 275 352 740,00	96,80
Recursos Directamente Recaudados	39 120 086,00	23 900 739,00	61,10	38 726 337,00	24 381 193,00	63,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	16 142 485,00	11 387 820,00	70,50	58 072 328,00	17 876 142,00	30,80
Donaciones y Transferencias	60 788 928,00	42 126 480,00	69,30	49 863 025,00	35 980 199,00	72,20
Recursos Determinados	54 214 660,00	20 121 429,00	37,10	53 549 377,00	40 109 981,00	74,90
Total ingresos	1 421 452 884,00	1 308 839 365,00	92,10	1 517 527 326,00	1 393 700 255,00	91,80
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	825 386 791,00	824 479 066,00	99,90	913 017 418,00	909 035 589,00	99,60
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	90 638 813,00	90 455 893,00	99,80	95 044 312,00	94 896 619,00	99,80
Bienes y Servicios	232 373 908,00	191 263 196,00	82,30	242 005 734,00	201 143 942,00	83,10
Otros Gastos	4 219 180,00	3 464 789,00	82,10	8 502 323,00	8 342 868,00	98,10
Donaciones y Transferencias	12 221 947,00	3 819 400,00	31,30	5 200 000,00	5 200 000,00	100,00
Adquisición de Activos No Financieros	253 093 606,00	191 838 384,00	75,80	250 376 346,00	171 700 045,00	68,60
Servicio de la Deuda Pública	3 518 639,00	3 518 637,00	100,00	3 381 193,00	3 381 192,00	100,00
Total gastos	1 421 452 884,00	1 308 839 365,00	92,10	1 517 527 326,00	1 393 700 255,00	91,80

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF

Elaborado: Comisión auditora

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley n.° 27867, de 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria Ley n.° 27902, vigente desde el 31 de diciembre de 2002.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281 vigente desde el 3 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372 vigente desde el 6 de diciembre de 2015.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.
- Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016².
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.
- Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 1 enero de 2005.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 26 de marzo de 1984.
- Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, vigente desde el 28 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional n.° 14-2013-GRP-CRP, vigente desde el 29 de agosto de 2013.
- Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO, vigente desde el 20 de diciembre de 2011.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Puno, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002, vigente desde el 12 de junio de 2002.
- Manual de Organización y Función de la Dirección Regional de Educación Puno, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012, vigente desde el 20 de agosto de 2012.

² La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

- Manual de Organización y Funciones del Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, aprobado con Resolución Directoral n.° 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016, vigente desde el 30 de abril de 2016.
- Reglamento Interno del Instituto de Educación Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" aprobado con Resolución Directoral n.° 239-2015-DREP/IESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRON" J-D de 13 de julio de 2015, vigente desde el 13 de julio de 2015.
- Reglamento Interno del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa aprobado con Resolución Directoral n.° 044-2016/DIESPPEFL de 17 de junio de 2016, vigente desde el 17 de junio de 2016.
- Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013, vigente desde el 2 de octubre de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la UGEL Melgar, aprobado con Resolución Directoral N° 001949-2015-DUGEL-M de 29 de diciembre de 2015, vigente desde el 29 de diciembre de 2015.
- Manual de Organización y Funciones de la UGEL Huancané, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, vigente desde el 2 de junio de 2011.
- Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2005 y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO vigente desde el 14 de julio de 2006.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el este rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las siguientes unidades ejecutoras de la Entidad como: la Red de Salud Huancané, la Dirección Regional de Educación Puno, Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar, Huancané y San Román, específicamente en las área de abastecimiento y tesorería, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan ineficientes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. DIRECTIVA QUE DEBIÓ REGULAR COMPRAS DIRECTAS MENORES A 3 UITs EN EL 2015 NO FUE APROBADA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO, GENERANDO EL RIESGO QUE LAS ÁREAS DE ABASTECIMIENTO ADSCRITAS AL SECTOR EDUCACIÓN NO EJECUTEN SUS LABORES CON SUJECIÓN A LINEAMIENTOS INTERNOS ELABORADOS

De la revisión y verificación a la documentación alcanzada por la DREP respecto a la emisión de directivas internas que regulan las labores en el área de abastecimiento, se advierte que la especialista en Abastecimiento elaboró la Directiva n.° 031-2015-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST denominada: *"Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las tres (03) unidad impositiva tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno"*.

Esta directiva tuvo como objeto regular los mecanismos internos para efectuar contrataciones directas, que no se encontraban reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y su finalidad fue establecer disposiciones básicas y lineamientos de observancia para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados en forma directa; siendo su aplicación obligatoria en todas las unidades ejecutoras del sector educación como la DREP, Unidades de Gestión Educativa Local, en adelante "UGEL" e Institutos Superiores Públicos.

Al respecto, dicha directiva fue elaborada por abastecimiento, y remitida para el trámite de aprobación ante Administración, instancia que no la derivó al Director Regional de Educación para su aprobación, que en mérito a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, contaba con facultades para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley; sin embargo, al no haber recibido el documento no se procedió a emitir el acto resolutorio que le otorgaba validez.

Situación confirmada mediante Informe n.° 023-2017-GR PUNO-DREP-OAD/ABAST de 11 de setiembre de 2017, suscrita por Enriqueta Flores Ramos, especialista en Abastecimiento de la DREP, quien precisó que la citada directiva no fue aprobada mediante acto resolutorio; por lo tanto, la Directiva n.° 031-2015-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST no contó con la formalidad para su entrada en vigencia y aplicación.

Hechos que evidencian, que en el periodo 2015 no se contó con un lineamiento legalmente aprobado para la ejecución de las contrataciones directas menores a 3 UITs, pese a que fue elaborado, no surtiendo efectos para su cumplimiento en las unidades ejecutoras adscritas al sector educación.

El hecho comentado no consideró la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

“La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentario:

01. *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben ser documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionaria designado o normativa respectiva.*

02. *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

Sobre el particular, al no emitirse el acto resolutivo para la entrada en vigencia de la Directiva n.º 031-2015-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, que tenía como finalidad regular las compras directas menores a 3 UITs, en el periodo 2015, conlleva al riesgo que las áreas de abastecimiento adscritas al sector educación no ejecuten sus labores con sujeción a lineamientos internos elaborados.

La situación expuesta se ha originado por el incorrecto funcionamiento de la Administración de la DREP, la cual no derivó la citada directiva para su aprobación, no permitiendo otorgar la validez correspondiente al lineamiento emitido y de esta manera no ser aplicado por los servidores de la DREP y demás unidades ejecutoras adscritas a su sector, al no contar con un marco legal que regulen las compras menores a 3 UITs.



2. CONCENTRACIÓN DE LABORES Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE LAS ESPECIALISTAS DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO Y UGEL SAN ROMÁN, GENERA EL RIESGO QUE UNA PERSONA TENGA EL CONTROL DE TODAS LAS ETAPAS DE UN PROCESO ACTIVIDAD

De la revisión y verificación a la documentación alcanzada por la DREP y la UGEL San Román, se advierte que la especialista en Abastecimiento de la DREP se encuentra en el cargo por más de 13 años, habiendo sido designada mediante Resolución Directoral n.° 11551-DREP de 29 de diciembre de 2003, y cuenta con (25) funciones específicas según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones concentrando todos los procesos, actividades y operaciones del área de abastecimiento así como almacén, control patrimonial, mantenimiento de vehículos y seguridad del local institucional.

En el mismo sentido, en la UGEL San Román, la especialista administrativa en Abastecimiento, designada mediante Resolución Directoral n.° 0280 UGEL. SR de 30 de diciembre de 2003, se encuentra en el cargo por más de trece (13) años y cuenta con (32) funciones específicas, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones concentrando todos los procesos y operaciones del área de abastecimiento; así como labores en almacén, registro SIAF de compromisos, seguridad del local institucional.

El hecho comentado no consideró la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006

3.2 Segregación de funciones

“La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
03. La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo periodo de tiempo.

Al respecto la permanencia en el cargo por un tiempo prolongado y la concentración de labores de las especialistas de abastecimiento de la DRE Puno y de la UGEL San Román, genera el riesgo de que sean responsables de aspectos claves en el área de Abastecimientos por un excesivo periodo de tiempo, teniendo el control de todas las etapas de un proceso o actividad.

La situación expuesta se ha originado por la no rotación del personal, el mismo que se mantiene en el cargo por un tiempo prolongado y la inadecuada segregación de funciones en las etapas del proceso de abastecimiento.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE CINCO UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, FAVORECIERON A PROVEEDORA, MEDIANTE FRACCIONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN COMPRAS DIRECTAS POR S/ 150 032,30, DURANTE EL PERÍODO 2015 Y 2016, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y TRATO IGUALITARIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que sustenta la adquisición de indumentaria e implementos deportivos, realizadas por la DREP, UGEL San Román, Melgar, Huancané y Redess Huancané, unidades ejecutoras de la Entidad, efectuadas durante los periodos 2015 y 2016, se advierte que la UGEL San Román en el periodo 2015, incurrió de manera indebida en fraccionamiento; pese a que, se contaba con disponibilidad presupuestal y requerimientos de las instituciones educativas bajo su ámbito, de manera anticipada; permitiendo realizar compras directas menores a 3 UITs a la señora **Amelia Huanca Machaca**, la "Contratista", relacionada con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, al tener hijos en común y bienes patrimoniales conjuntos.

Asimismo, en el periodo 2016, las citadas Unidades Ejecutoras, continuaron realizando compras directas a la Contratista, situación que fue originada por los servidores de Administración y del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes sin cautelar los intereses del Estado, validaron cotizaciones, cuadros comparativos, consintieron la buena pro y formalizaron su contratación con la emisión de órdenes de compra, parcializando su actuar y beneficiando de esta manera a la citada contratista con S/ 150 032,30, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3
FRACCIONAMIENTO Y COMPRAS DIRECTAS REALIZADAS A LA CONTRATISTA,
PERÍODOS 2015 Y 2016**

Período	Unidad Ejecutora	Compras directas (S/)
2015	UGEL San Román (Fraccionamiento)	68 401,00
	DRE Puno e Institutos Superiores	14 370,00
	UGEL San Román	19 930,00
2016	UGEL Melgar	7 012,50
	UGEL Huancané	9 118,80
	REDESS Huancané	31 200,00
	Total S/	150 032,30

Fuente: Comprobantes de pago de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional, periodos 2015 y 2016
Elaborado: Comisión auditora.

Hechos que se realizaron transgrediendo los artículos 4°, 19° y 27° de la Ley de contrataciones del Estado (DL n.° 1017) y el artículo 20° de su Reglamento, referidos a la prohibición de fraccionamiento; así como los principios de transparencia y trato igualitario, que rigen las contrataciones, así como, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225), que hacen referencia a los principios de contratación pública vulnerados, lo cual se extiende a sus unidades ejecutoras.

Además, se incumplió lo consignado en la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST que reguló las contrataciones directas que no superen las 8 UITs en el sector educación; así como el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado, lo que fue originado por la actuación funcional de los servidores de las Unidades Ejecutoras de la Entidad, afectando el normal desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos se detallan a continuación

Antecedentes

La Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 29-Aº, Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales precisa: *“Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley: (...) 2. Gerencia de Desarrollo Social - Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de **educación, salud** (...)”*.

En esa línea, los Gobiernos Regionales cuentan con funciones que son concordantes con las políticas sectoriales³; en tal sentido, tienen como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, en ese sentido el sector educación y salud dependen del Gobierno Regional Puno⁴ bajo la Gerencia de Desarrollo Social, según la estructura orgánica del Gobierno Regional.

Ahora bien, las funciones específicas en materia de educación y salud del Gobierno Regional Puno es ejercida por sus órganos desconcentrados, como son la Dirección Regional de Educación Puno (DREP) con sus Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) incluyendo los Institutos de formación superior y la Dirección Regional de Salud Puno con sus Redes de Salud (Redess) siendo todos conformantes de una sola Entidad como lo es el Gobierno Regional Puno, que de acuerdo al artículo 20º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como máxima autoridad de su jurisdicción al Gobernador Regional (Presidente Regional)⁵.

Al respecto, el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno es el que designa al Gerente de Desarrollo Social como cargo de confianza, según atribuciones conferidas en el Manual de Organización y Funciones⁶ aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR-PUNO de 20 de diciembre de 2011, asimismo designa en el cargo al Director Regional de Educación⁷ y Salud⁸; siendo éstos cargos de confianza, por lo tanto,

P

J

J



³ Artículo 45º.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales de la Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4º de la Ley n.º 27902, que establece: *“a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales. Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (...)”*.

⁴ Lo señalado, es concordante con el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 4**) del Gobierno Regional Puno, que su folio 97º indica que: *“(...) la Gerencia de Desarrollo Social debe ejercer las funciones de estudio e investigación social; promoción y desarrollo humano, promoción del arte, cultura y deporte; dirección, seguimiento y evaluación de los planes y actividades sectoriales bajo su dependencia; así como ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades (...)”*.

⁵ Por Ley n.º 30305, Ley de reforma constitucional sobre denominación y no reelección de autoridades regionales y municipales, se cambia la denominación de *“Presidente Regional”* por el de *“Gobernador Regional”*.

⁶ Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 5**) del Gobierno Regional Puno, que indica como funciones específicas del Gobernador Regional, literal c): *“(...) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza (...)”*.

⁷ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2016-PR-GR PUNO de 6 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 6**), Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, designa en el cargo de Director Regional de Educación a Felipe Carpio Miranda; asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 292-2016-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2016, cesa en funciones a Felipe Carpio Miranda y designa como Director Regional de Educación a Luis Albino Challos Merma.

⁸ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 367-2015-PR-GR PUNO de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 7**), Juan Luque Mamani, designa en el cargo de Director Regional de Salud a Percy Juan Miranda Paz, quien a su vez, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0018-2016/DRS-PUNO-OERRHH de 21 de enero de 2016, nominó a Carlos Alberto Gallegos Gallegos, como Director de la Redess Huancané, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 330-2016-PR-GR PUNO de

se advierte injerencia directa del señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno en la nominación de personas en sus unidades ejecutoras.

Es pertinente señalar, que el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, al haber asumido funciones, se sujeta a las restricciones que tienen las diversas normas de la administración pública⁹, respecto a la señora Amelia Huanca Machaca, contratista, quien estaría relacionada con dicha autoridad al tener hijos en común y bienes patrimoniales conjuntos.

Siendo importante aclarar, que el Gobierno Regional no solo es la sede central, sino que tiene injerencia y potestad funcional en sus unidades ejecutoras, entre las que se encuentran comprendidas la Dirección Regional de Educación Puno (DREP) con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) incluyendo los Institutos de formación superior y la Dirección Regional de Salud con las Redes de Salud (Redess), de acuerdo al organigrama estructural; en las cuales Amelia Huanca Machaca, fue contratista.

Sobre la relación entre el Gobernador Regional Puno y Amelia Huanca Machaca, contratista de las unidades ejecutoras.

Como resultado de las elecciones regionales 2014, mediante Credencial de 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), el Jurado Nacional de Elecciones reconoce como presidente del Gobierno Regional Puno¹⁰ por el periodo 2015-2018 al señor Juan Luque Mamani, quién asume funciones en el cargo desde el primer día hábil del año 2015; por lo que, se sujeta a las diversas normas de la administración pública¹¹.

Asimismo, durante el 2015 y 2016, la señora Amelia Huanca Machaca, efectuó contrataciones directas con unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno.

En tal sentido, es pertinente señalar, que se advierte la existencia de elementos que acreditan la relación paternal notoria y social, entre el señor Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057 (**Apéndice n.º 11**), Gobernador Regional Puno y la señora **Amelia Huanca Machaca**¹², contratista (**Apéndice n.º 12**), identificada con DNI n.º 01224969, Contratista, como se puede identificar en diversas instancias y documentos generados a través del tiempo, como son:

- El señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno y la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, tienen dos hijos: Juan Carlos Luque Huanca y Paola Amelia Luque Huanca, tal como se evidencia en las partidas de nacimiento¹³

31 de octubre de 2016, Juan Luque Mamani cesó en funciones a Percy Juan Miranda Paz y designa como Director Regional de Educación a Luis Antonio Maldonado Neyra.

⁹ Con respecto al concepto de administración pública resulta pertinente citar a Marcial Rubio, que señala: "(...) *Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes u organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública.*" RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 65.

¹⁰ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (periodo 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

¹¹ Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST. "Procedimiento de contrataciones directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidades Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno" (**Apéndice n.º 10**).

¹² Persona natural con negocio con RUC n.º 10012249697, ubicado en el Jr. Moquegua n.º 343-Julica, que tiene como actividad económica la fabricación de prendas de vestir, según consulta RUC de la SUNAT (**Apéndice n.º 13**).

¹³ Remitidas mediante oficio n.º 649-2017-MPSR-J-/SGRECI suscrito por José Rolando Sanca Quispe, jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román (**Apéndice n.º 14**).

n.ºs 2458 de 12 de junio de 1992 y 619 de 24 de enero de 1995 (**Apéndice n.º 14**), respectivamente, donde figuran como sus padres.

- El señor Juan Luque Mamani, fue nombrado como docente / trabajador de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, desde el 4 de abril de 1984¹⁴ y según los registros del Programa de Declaración Telemática (PDT) (**Apéndice n.º 15**), consulta de derechohabiente, se advierte que se registró a la señora **Amelia Huanca Machaca** como su "concubina", registrando como domicilio el Jirón Moquegua n.º 303, San Román – Juliaca, información remitida mediante oficio n.º 659-2017-OJP-VRADM-UANCV de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**).

- Del reporte histórico de derechohabientes¹⁵ del señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, registrado con el autogenerado n.º 5901011LUMAJ008 de EsSalud (**Apéndice n.º 16**), se advierte la inscripción de sus dos hijos y de la señora **Amelia Huanca Machaca**, como su concubina, tal como se corrobora en la Información del Asegurado¹⁶, que señala:

(...)
Nombre **LUQUE MAMANI, JUAN** LE/DNI (1)
01486057

(...)
DERECHO HABIENTES

Código autogenerado	Parentesco	Nombres	
03270HNMHA006	CONCUBINO(A)	HUANCA AMELIA	MACHACA,

(...)"

- Así también, el señor Juan Luque Mamani, como fundador y presidente de la organización política: Proyecto de la Integración para la Cooperación "PICO"¹⁷, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno, consignó en el numeral 17. "**Nombres y apellidos completos del cónyuge**" de la Declaración Jurada de Vida del Candidato¹⁸ (**Apéndice n.º 8**) a la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, quien también es fundadora¹⁹ de la citada organización política; declaración jurada²⁰ que se encuentra publicada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y es de acceso público a la ciudadanía en general de conformidad a lo establecido en la Resolución

¹⁴ Información consignada en el Informe n.º 041-2017-UCP-OP-VRADM/UANCV-J de 13 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Control de Personal de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez UANCV (**Apéndice n.º 15**).

¹⁵ Remitida mediante carta n.º 2113-OSPEPUNO-GCSPE-ESSALUD-2017 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), suscrita por Omar Balarezo Villalobos, jefe de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas – Puno de ESSALUD.

¹⁶ Remitida mediante carta n.º 1732-OSPEPUNO-GCSPE-ESSALUD-2017 de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 17**), suscrita por Omar Balarezo Villalobos, jefe de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas – Puno de ESSALUD.

¹⁷ Tal como se evidencia en la página web: <http://www.infogob.com.pe/Politico/ficha.aspx?IdPolitico=462032&IdTab=0>, (**Apéndice n.º 18**) información que es corroborada mediante Oficio n.º 3621-2017-SG/JNE de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), suscrita por María Alexandra Marallano Muro, en donde nos adjunta el asiento de inscripción de la Organización Política "Proyecto de la Integración para la Cooperación - PICO" en el Registro de Organizaciones Políticas, donde se señala a Amelia Huanca Machaca como fundadora de la citada organización política.

¹⁸ Remitida mediante oficio n.º 2773-2017-SG/JNE de 28 de agosto 2017 (**Apéndice n.º 8**), suscrita por María Alexandra Marallano Muro, secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.

¹⁹ Tal como se evidencia en la página web: <http://www.infogob.com.pe/Politico/ficha.aspx?IdPolitico=389025&IdTab=0> (**Apéndice n.º 18**).

²⁰ Siendo pertinente resaltar que, el numeral 1.7 de la Ley 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001, respecto a los efectos de la declaración jurada nos señala que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, **responden a la verdad** de los hechos que ellos afirman. Esta presunción **admite prueba en contrario**". Lo que significa que, es necesario precisar, que para la afectación de éste principio se requiere necesariamente una prueba en contrario: "(...) de que las actuaciones del administrado no son acordes con la verdad de los hechos que afirma (...)"; no es suficiente, las evidencias, declaraciones, conjeturas o indicios de probabilidad.

n.° 271-2014-JNE de 1 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, que en su numeral 13.2 del artículo 13°.- Publicación y publicidad de la Declaración Jurada de Vida, que señala:

"Las declaraciones juradas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE, serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos" (el resaltado es nuestro).

- Un aspecto adicional sobre la citada relación, es que el señor Juan Luque Mamani Gobernador Regional Puno, proporcionó a RENIEC información para la expedición de su documento nacional de identidad – DNI (**Apéndice n.° 11**), dentro de la cual consigna como dirección domiciliaria el: "Jirón 8 de Noviembre 310 – Juliaca – San Román". DNI que fue expedido el 5 de marzo de 2013, dirección que es congruente a la proporcionada por la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, al Departamento de Servicio Social del Hospital Carlos Monge Medrano de la ciudad de Juliaca, para la evaluación de riesgo social, de acuerdo a lo consignado en la Ficha n.° 280 (**Apéndice n.° 19**) de 25 de febrero de 2013²¹ (ocho días antes de la expedición del DNI de Juan Luque Mamani); Ficha en la cual también señala dentro del numeral "6.- COMPOSICIÓN FAMILIAR" que el señor Juan Luque Mamani es su esposo.

Es preciso señalar que, la referida Ficha fue registrada debido a que el 24 de febrero de 2013, la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, fue hospitalizada en el citado establecimiento de salud, tal como se evidencia en el formato de **"ATENCIÓN DE EMERGENCIA – URGENCIA"** (**Apéndice n.° 19**) de la fecha señalada y en el formato denominado "EPICRISIS" (**Apéndice n.° 19**) de 25 de febrero de 2013.

- Además, en la Ficha de información del asegurado – EsSalud (**Apéndice n.° 20**) de la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, registrada desde el 10 de octubre de 2005, también se señala como su dirección el "JR. 8 DE NOVIEMBRE 310"²² en Juliaca; información que es coincidente con el registro de suministro n.° 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.²³ (**Apéndice n.° 20**), cuya dirección refiere el "Jirón 8 de Noviembre N° 310" en Juliaca, el cual corresponde a la señora **Amelia Huanca Machaca**, siendo pertinente aclarar que el domicilio señalado se encuentra ubicado en las intersecciones (esquina) del Jirón Moquegua y Jirón 8 de Noviembre del cercado de Juliaca²⁴.

Precisión que fue confirmada mediante Oficio n.° 532-2017-EPS SEDAJULIACA S.A./GA de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), emitido por la EPS Seda Juliaca S.A, documento en el cual nos informan que con código de cliente n.° 00010818 se registró una conexión de agua y desagüe del predio ubicado en la citada intersección, a nombre de la señora **Amelia Huanca Machaca**.

²¹ Ficha remitida mediante Oficio n.° 143-2017-OCI.4518-RS-SR de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**) suscrito por Eber Ruy Quispe Quispe, Jefe de OCI del Hospital Carlos Monge Medrano.

²² Mediante Carta n.° 837-OSPEJULIACA-GCSPE-ESSALUD-2017 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), se alcanza las Fichas de información del asegurado de Juan Luque Mamani y de **Amelia Huanca Machaca**, quien aparece como "Concubina" y en ambas fichas se consigna como dirección de su domicilio: "JR 8 DE NOVIEMBRE 310".

²³ Mediante Oficio n.° 283-2017-ELPU/GC-AC-EPJ de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), Electro Puno S.A.A, confirmó que el registro de suministro del domicilio ubicado en el Jirón 8 de Noviembre n.° 310, Juliaca se encuentra a nombre de **Amelia Huanca Machaca**.

²⁴ Tal como se evidencia en Google maps, página web: <https://www.google.com.pe/maps/place/8+de+Noviembre+310,+Juliaca/@-15.4919765,70.1315617,3a,89.9y,19.82h,103.36t/data=!3m1!1e1!3m8!1sBRDrFSOG5FrbppVXIUhqw!2e0!3e2!7i13312!8i6656!9m2!1b1!2i51!4m5!3m4!1s0x9167f3e8ef16e20f0x1924acc0b7a1b44!8m2!3d-15.4918359!4d-70.1315681>; donde se puede obtener fotografía del domicilio de Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno y **Amelia Huanca Machaca**, contratista, ubicada en la intersección (esquina) de las calles: 8 de noviembre y Moquegua del cercado de Juliaca; donde también se encontraba establecida su empresa "Americ" (**Apéndice n.° 20**).

Aunado a ello, se advierte también la existencia de una relación patrimonial, toda vez que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante Oficio n.° 1011-2017-Z.R.XIII-ORJ-RP-PUB de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 22**) alcanzó el resultado de la búsqueda de predios a nombre del señor Juan Luque Mamani y señora **Amelia Huanca Machaca**, en donde se advierte la existencia de dos propiedades a nombre de ambos, según se detalla a continuación:

- Inmueble ubicado en el Jirón Moquegua n.° 335-337 de la ciudad de Juliaca, inscrito en la partida n.° 05004663 (**Apéndice n.° 22**), el mismo que se encuentra a nombre del señor **Juan Luque Mamani** y señora **Amelia Huanca Machaca**; partida a la cual se adjuntan dos partes notariales (**Apéndice n.° 22**) en los que se consignan los datos siguientes:

"Parte Notarial

ESCRITURA: 1000 K – 1,011 (...)

NATURALEZA: MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

OTORGANTE: JUAN LUQUE MAMANI Y ESPOSA (...)

En Juliaca a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres (...)

3. **Juan Luque Mamani**, de nacionalidad peruana mayor de edad, de estado civil **casado con Amelia Huanca Machaca**, de ocupación docente, con Documento Nacional de Identidad N° 01486057, (...) con domicilio en el **Jirón 8 de Noviembre N° 310** de esta ciudad (...)

4. **Amelia Huanca Machaca**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil **casada con Juan Luque Mamani**, de ocupación su casa, con Documento Nacional de Identidad N° 01224969 (...)"

I. LOS HIPOTECANTES:

Don JUAN LUQUE MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01486057 y su cónyuge **AMELIA HUANCA MACHACA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01224969, señalando domicilio común en el **Jirón 8 de Noviembre N° 310**, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno. (...)"

"Parte Notarial

ESCRITURA: 4,566 KARDEX – 4,711 (...)

NATURALEZA: MODIFICACIÓN TOTAL DE HIPOTECA

OTORGANTE: JUAN LUQUE MAMANI Y ESPOSA (...)

A FAVOR DE: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

En Juliaca a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once (...)

3. **Juan Luque Mamani**, de nacionalidad peruana mayor de edad, de estado civil **casado con Amelia Huanca Machaca**, de ocupación rector, con Documento Nacional de Identidad N° 01486057, (...) con domicilio en el **Jirón Moquegua N° 303** de esta ciudad (...)

4. **Amelia Huanca Machaca**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil **casada con Juan Luque Mamani**, de ocupación su casa, con Documento Nacional de Identidad N° 01224969 (...)

I) EL (LA)/ LOS HIPOTECANTE/S

JUAN LUQUE MAMANI, identificado con D.N.I. número 01486057 y **AMELIA HUANCA MACHACA**, identificado con D.N.I. Nro 0122496, ambos de estado casados señalando domicilio para estos efectos en el **Jirón Moquegua N° 303**, de la ciudad de Juliaca (...)"



- Inmueble ubicado en el Jirón Micaela Bastidas n.° 751 – 755 – 761, esquina con Jirón Raúl Porras Barnechea n.° 1401 - 1403, sub lote "B", urbanización San José, inscrito en la partida n.° 11015829 (**Apéndice n.° 22**), el mismo que se encuentra a nombre del señor **Juan Luque Mamani** y señora **Amelia Huanca Machaca**; partida a la cual se adjuntan un parte notarial (**Apéndice n.° 22**) en el que se consignan los datos siguientes:

"Parte Notarial

ESCRITURA: 4,890 K – 4,724 (...)

NATURALEZA: CONTRATO DE CREDITO, COMPRA –VENTA Y GARANTÍA/S HIPOTECARIA/S (...)

A FAVOR DE: JUAN LUQUE MAMANI Y ESPOSA (...)

En Juliaca a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro (...)

3. **Juan Luque Mamani**, de nacionalidad peruana mayor de edad, de estado civil casado con **Amelia Huanca Machaca**, de ocupación contador público, con Documento Nacional de Identidad N° 01486057, (...) con domicilio en el Jirón Moquegua N° 303 de esta ciudad

4. **Amelia Huanca Machaca**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil casada con **Juan Luque Mamani**, de ocupación comerciante, con Documento Nacional de Identidad N° 01224969 (...)

EL / LOS CLIENTES

Juan Luque Mamani, identificado con D.N.I. número 01486057 de estado civil casado, régimen de sociedad de gananciales y su cónyuge **Amelia Huanca Machaca**, identificada con D.N.I. Nro 01224969, ambos señalando domicilio para efectos del presente contrato en el **Jirón Moquegua N° 303** del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno (...)"

Cabe precisar que las direcciones consignadas como domicilio por el señor señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno y la señora Amelia Huanca Machaca, contratista, en los tres partes notariales antes descritos, pertenecen a un mismo predio de propiedad de la señora Amelia Huanca Machaca como se evidencia de la partida n.° 05008436 (**Apéndice n.° 22**); predio en el que funcionaba además la empresa Americ que es de propiedad de la señora Amelia Huanca Machaca registrada con RUC n.° 10012249697 (**Apéndice n.° 13**), según el detalle extraído de la consulta de RUC contenida en la página web de la SUNAT²⁵, que se describe a continuación:

**CUADRO N° 4
HISTORIAL DE DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA "AMERIC" DE AMELIA HUANCA MACHACA**

N°	Dirección de Domicilio Fiscal	Fecha de Baja
1	Jirón Moquegua n.° 303 – San Román – Juliaca	07/12/2007
2	Jirón Moquegua n.° 303 - San Román – Juliaca	17/03/1997
3	Calle Moquegua n.° 303 – San Román – Juliaca	20/05/1996

Fuente: Consulta RUC - SUNAT

Elaborado: Comisión Auditora.

Finalmente, sumado a lo acotado existen hechos notarios expresados y socializados en los diversos medios de comunicación y redes sociales, desde que el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, se encontraba en campaña política (**Apéndice n.° 23**) y posteriormente cuando ya fue elegido Gobernador Regional tal como se evidencia a continuación:

²⁵ www.sunat.gob.pe (**Apéndice n.° 13**)

- La edición de 14 de setiembre de 2014²⁶ del diario Los Andes (Apéndice n.° 23), señaló: "**Juan Luque, historia del hombre que está a un paso de la presidencia regional (...) Durante su paso como docente del Tecnológico de Juliaca, conoció a Amelia Huanca Machaca con quien formó una familia, naciendo de la relación dos hijos, un varón y una mujer (...) Juan Luque junto a su esposa, Amelia Huanca, emprendieron su propia empresa denominada Americ, que ya cumplió 28 años de vida fabricando artículos y prendas deportivas (...)**".
- Existen videos publicados en la página web de Youtube (Apéndice n.° 23), los cuales evidencian la relación social notoria de la señora Amelia Huanca Machaca, contratista con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno como son:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=BWEhfEM7-OE>, publicado el 26 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 23) "La señora Amelia Huanca Machaca, luego del cierre de campaña. Ella es esposa del Sr. Juan Luque, candidato del PICO para la región Puno".
 - <https://www.youtube.com/watch?v=iy30FdDZfIY>, publicado el 16 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 23) "Este domingo 16 en Huancané, la esposa de Juan Luque inauguró 5 locales partidarios".
 - <https://www.youtube.com/watch?v=dmw1xIWZWDQ>, publicado el 9 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 23), Web: <http://www.forotv.pe>.
- Asimismo, existen publicaciones desde diciembre de 2014 en los Diarios: Los Andes²⁷, Correo²⁸, La República²⁹; así como, en el portal web del Gobierno Regional de Puno³⁰ (Apéndice n.° 24), que mediante la Oficina de Imagen Institucional emitió una nota de prensa publicada el 6 de mayo de 2016, que indica: "**Homenaje a la madre puneña (...) El Gobierno Regional Puno rindió homenaje a las madres trabajadoras de la institución (...) donde el Vicegobernador Regional (...) acompañado de la Sra. Amelia Huanca Machaca, esposa del Gobernador Regional Juan Luque Mamani y funcionarios rindieron un merecido homenaje a las madres (...)**".
- Así también, los medios de comunicación escritos refirieron a la señora Amelia Huanca Machaca como contratista y esposa del señor Juan Luque Mamani, Gobernador

²⁶ Publicación visible en: <http://losandes.com.pe/Nacional/20140914/82685.html> (Apéndice n.° 23)

²⁷ Edición de 8 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 24), que señala: "¿Quién es Juan Luque? Nuevo presidente regional (...) Durante su paso como docente del Tecnológico de Juliaca, conoció a Amelia Huanca Machaca con quien formó una familia, naciendo de la relación dos hijos (...) Juan Luque junto a su esposa, Amelia Huanca, emprendieron su propia empresa denominada Americ (...)", edición de 6 de enero de 2015, que indica: "Primeras damas de la región: El poder oculto de Luque, Marín y Flores (...) **AMELIA HUANCA MACHACA** La esposa del presidente regional Juan Luque Mamani (...) actualmente administra su propia empresa denominada Americ dedicada a la confección de ropa y artículos deportivos (...)", edición de 18 de marzo de 2015, que señala: "El poder detrás del trono: Conozca a los asesores de Juan Luque Mamani (...)", ediciones de 11 de junio de 2015, que indica: "Ministerio Público inició investigación a Juan Luque por lavado de activos (...) donde las pesquisas de la fiscalía señalan que Luque, su esposa Amelia Huanca y sus hijos Juan Carlos Luque Huanca y Paola Amelia Luque Huanca consignaron sus domicilios en 5 diferentes viviendas (...)", publicaciones visibles en: <http://www.losandes.com.pe/Regional/20141208/84639.html>, <http://www.losandes.com.pe/Politica/20150106/85070.html>, <http://losandes.com.pe/Regional/20150318/86983.html>, <http://www.losandes.com.pe/Politica/20150611/89220.html>, respectivamente.

²⁸ Edición de 11 de junio de 2015 (Apéndice n.° 24), que señala: "Gobernador regional de Puno es investigado por lavado de activos (...) Juan Luque ha anotado su domicilio en el jirón 8 de Noviembre N° 310 de Juliaca, asimismo, su entorno familiar integrado por Amelia Huanca Machaca, Juan Carlos Luque Huanca y Paola Amelia Luque Huanca indicaron que su domicilio estaba ubicado en el jirón 8 de Noviembre N° 303 (...)", publicación visible en: <https://diariocorreo.pe/ciudad/luque-es-investigado-por-lavado-de-activos-594023/>.

²⁹ Edición de 16 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 24), que señala: "Luque y familia rindieron manifestación en Fiscalía por lavado de activos (...) Luque Mamani rindió su manifestación (...) Su esposa Amelia Huanca Machaca y sus dos hijos también declararon ante el Ministerio Público (...)", publicación visible en: <http://larepublica.pe/sociedad/888985-luque-y-familia-rindieron-manifestacion-en-fiscalia-por-lavado-de-activos>.

³⁰ Publicación visible en: <http://www.regionpuno.gob.pe/homenaje-a-la-madre-punena/> (Apéndice n.° 24).

Regional Puno, señalando: Publicación de 14 de noviembre de 2016³¹ del diario Correo, el titular: **"Amelia Huanca la proveedora estrella del Gobierno Regional"**, publicación de 15 de diciembre de 2016³² del diario Sin Fronteras, el titular: **"Blindan a esposa de Juan Luque en investigación"**, publicaciones³³ de 24 y 30 de diciembre de 2016 del diario La República (**Apéndice n.º 24**), los titulares: **"Esposa del Gobernador de Puno no entregó todos los bienes, pero cobró"** y **Esposa de gobernador de Puno sigue en negocios con Ugel**, respectivamente; al respecto, en las notas periodísticas del 26 y 28 de noviembre de 2016, emitidas por el portal web de Radio Onda Azul³⁴, Compras Estatales³⁵ y el diario La República³⁶ (**Apéndice n.º 24**), indicaron:

"Luque admite que es ilegal que su esposa fuese proveedora de entidades de Región"; **"Autoridad dijo que no debe hacerse escandalo porque contratos de su pareja no fueron significativos (...)".**

En tal sentido, se evidencia que la relación a relación paternal notoria y social (constitución de garantía hipotecaria desde el año 1999 en el caso de la propiedad inscrita en la partida n.º 05004663) (**Apéndice n.º 22**), hasta la actualidad, mediante los hechos notorios descritos (recortes periodísticos); donde se cita al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno y a la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista; relación que se evidencia en las partidas de nacimiento de sus dos hijos (**Apéndice n.º 14**), la declaración de derechohabientes e información del asegurado de EsSalud (**Apéndice n.º 16**), la Declaración Jurada de Vida del Candidato presentada al Jurado Nacional de Elecciones (**Apéndice n.º 18**), las propiedades adquiridas e hipotecadas por ambos (**Apéndice n.º 22**) y diversas publicaciones periodísticas en los medios de comunicación (**Apéndice n.º 24**).

Por lo tanto, las contrataciones directas que se realizaron con la señora **Amelia Huanca Machaca**, incumplieron el artículo 61º de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, que señala: **"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)";** así como, los principios de igualdad de trato y transparencia³⁷ que rige toda contratación pública, establecidos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Y la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: **"(...) Artículo 6º.- Principios de la Función Pública (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo**

³¹ Publicación visible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/amelia-huanca-la-proveedor-a-estrella-del-gobierno-regional-puno-711121/> (**Apéndice n.º 24**).

³² Publicación visible en: <http://www.diariosinfronteras.pe/2016/12/15/blindan-a-esposa-de-juan-luque-en-investigacion/> (**Apéndice n.º 24**).

³³ Publicación visible en: <http://larepublica.pe/politica/1001231-esposa-de-gobernador-de-puno-no-entregó-todos-los-bienes-pero-cobro> y <http://larepublica.pe/politica/1002789-esposa-de-gobernador-de-puno-sigue-en-negocios-con-ugel>. (**Apéndice n.º 24**)

³⁴ Publicación visible en: <http://www.radioondaazul.com/puno-el-gobernador-juan-luque-admite-que-su-esposa-nunca-debio-proveer-de-implem-mentos-al-gobierno-regional-64195.html> (**Apéndice n.º 24**).

³⁵ Publicación visible en: <http://comprasestatales.org/luque-admite-ilegal-esposa-fuese-proveedor-a-entidades-region/> (**Apéndice n.º 24**).

³⁶ Publicación visible en: <http://larepublica.pe/politica/993943-luque-admite-que-es-ilegal-que-su-esposa-fuese-proveedor-a-entidades-de-region> (**Apéndice n.º 24**).

³⁷ Establecido en los literales b) y c) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: **"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, (...)"** y **"Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".**

provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 1. **Neutralidad.** De actuar con **absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole** en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"

En esa línea, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de 17 de mayo de 2004 (Exp n.º 020-2003-AI/TC) (**Apéndice n.º 25**) en el fundamento 11 implícitamente sustentó que: "(...) La contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones (...)"³⁸.

Además, el fundamento 16 señala: "la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. **Por ello, aun cuando la Constitución únicamente hace referencia a los procesos de selección denominados licitaciones y concursos públicos, es lógico inferir que esta finalidad también sea la misma en el caso de las adquisiciones directas, de las adquisiciones de menor cuantía –también reconocidas en el TUO– y de las excepciones que establezca la ley.**

De lo acotado se desprende que las contrataciones directas realizadas en los periodos 2015 y 2016, por cinco unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno, vulneraron los principios de transparencia y trato justo e igualitario; toda vez que la señora **Amelia Huanca Machaca**, contratista, mantiene una relación paternal, notoria, social y patrimonial, con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, siendo importante indicar que la señora Amelia Huanca Machaca, es proveedora del Estado desde el año 1999, tal como se advierte en un formato extraído del sistema de la CGR (**Apéndice n.º 27**) donde se muestra su historial de ventas a entidades públicas.

a) **FRACCIONAMIENTO OCASIONADO POR SERVIDORES DE LA UGEL SAN ROMÁN, GENERÓ LA REALIZACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS MENORES A 3 UITs, MEDIANTE LAS CUALES SE CONTRATÓ EN ONCE OPORTUNIDADES A CONTRATISTA RELACIONADA AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 68 401,00**

- **Requerimiento anticipado de bienes efectuado en el 2014 por las Instituciones Educativas bajo el ámbito de la UGEL San Román, con la finalidad de elaborar el cuadro de necesidades 2015**

Según lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre

³⁸ Exp. n.º 00017-2011-PI/TC Lima (**Apéndice n.º 25**). Fiscal de la Nación, numeral 19, sentencia del Tribunal Constitucional en Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2012, señala que: "(...) De este modo, el Tribunal Constitucional ha entendido como principios implícitos de la contratación pública -que se derivan de la citada disposición constitucional- la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores".

³⁹ Artículo 6º.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...). Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (...)"

de 2008 y modificatorias, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras a ser convocados durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas; así, una vez efectuado el análisis de sus necesidades, deberán **agruparlas** y remitirlas al Órgano Encargado de las Contrataciones para que previa coordinación sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio fiscal.

En esa línea y en cumplimiento a la citada disposición, se tiene que mediante Oficio múltiple n.º 0105-2014-GRP/DREP/ DUGELSR/DAGA - EA de 5 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 29**), Jesús Pilco Mamani, Director de la UGEL San Román⁴⁰, solicitó el cuadro de necesidades correspondiente al ejercicio 2015, a los diferentes directores de las Instituciones Educativas bajo su ámbito, indicando en el citado documento: "(...) comunicarle que, el Área de Administración, Oficina de Abastecimientos solicita a su Dirección el Cuadro de Necesidades ajustada a su Presupuesto (...). Así mismo es necesario que se haga alcance los cuadros de Necesidades para el ejercicio 2015 desde el mes de Enero hasta el mes de Diciembre **por Institución Educativa. Para ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2015 (...)**".

Es así que, Rita Hinojosa Monroy, especialista administrativo I Abastecimientos, en mérito a la disposición efectuada recibió 128 documentos (antes de la elaboración y presentación del PAC) y 51 documentos (después de la elaboración del PAC), desde el 8 de agosto de 2014 hasta el 9 de julio de 2015, todos ellos citados en el Apéndice n.º 31, mediante los cuales los directores de las Instituciones Educativas efectuaron sus requerimientos, adjuntando a estos los cuadros de necesidades, donde detallaron la cantidad de combustible, materiales de aseo y limpieza, material de oficina, material de enseñanza y **material deportivo**⁴¹ información que es requerida por única vez, cada año⁴²; siendo importante la adecuada y oportuna adquisición de los materiales solicitados (incluyendo material deportivo); toda vez que, éstos están orientados a asegurar y mantener las condiciones institucionales y pedagógicas para el inicio de las actividades de aprendizaje de los estudiantes.

Dentro del cuadro de necesidades (**Apéndice n.º 28**), en lo concerniente al **material deportivo**, las instituciones educativas solicitaron: "pelota de vóley", "pelota de fútbol", "pelota de básquet", "pelota de mini básquet", net para vóley y colchoneta para gimnasia, requerimientos que fueron consolidados en el cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.º 28**), conforme se señala en el numeral quinto del Oficio n.º 121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Rita Hinojosa Monroy en el cual precisa: "(...) al respecto debo indicar que los requerimientos los realizó los Directores de las

⁴⁰ Designado mediante Resolución Directoral Regional N° 1020-2014-DREP.

⁴¹ El primer párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) El área usuaria es la responsable de definir con precisión las **características, condiciones, cantidad y calidad** de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar".

⁴² Considerando los requerimientos de los directores de las Instituciones Educativas, **Julio Antonio Jara Aguirre** Director de la Entidad, mediante oficio N° 2106-2017-GR-PUNO-DREP-UGEL SR/D de 25 de octubre de 2017, **Bernardo Chambi Quispe** jefe de Sistema Administrativo II, mediante Oficio n.º 120-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 25 de octubre de 2017, **Rita Hinojosa Monroy** especialista Administrativo I Abastecimiento mediante oficio N° 00132-2017-ME/DREPUGEL-SRDAGA/ABAS de 24 de octubre de 2017 y **José Chambi Cutipa** jefe de Sistema Administrativo II del periodo 2015 mediante oficio N° 022-2017-GRP/DREP-UGEL.SR/DAGA-CONT de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 32**); señalaron que las Instituciones Educativas presentaban sus requerimientos tan solo una vez al año, anexando a sus peticiones el cuadro de necesidades con el detalle de las mismas.

Instituciones Educativa en su cuadro de necesidades, los mismos que se consolidaron (...)"

Y según lo confirmado mediante Oficio n.° 121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 33**), Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe lto, asistente Administrativo en Abastecimiento, se encargaron de consolidar las solicitudes de bienes y servicios, materializadas en los cuadros de necesidades de las instituciones educativas determinando el tipo y modalidad de contratación para la formulación del PAC 2015⁴³, y la inclusión de las contrataciones de bienes que sobrepasaron los montos topes, establecidos en la Ley del Presupuesto para el año 2015 y la Ley de Contrataciones⁴⁴, en el cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.° 28**).

Empero, ambas servidoras consolidaron el cuadro de necesidades del bien "pelotas" por disciplina deportiva, a fin de contratarse a través de adquisiciones menores a 3 UITs, cuando se debió consolidar los bienes para su adquisición mediante un proceso de selección, por ser bienes similares; toda vez, que son materiales deportivos para fines estrictamente pedagógicos, siendo imprescindibles para el normal desarrollo de las labores académicas de los estudiantes en las instituciones educativas (curso de educación física), además de ser bienes de naturaleza semejante para un solo propósito (fines pedagógicos) y reúnen características únicas que definen su funcionalidad.

Al respecto, el Pronunciamiento n.° 153-2009/DTN del 15 de julio de 2009 (**Apéndice n.° 41**), define como bienes similares lo siguiente: "(...) *Atendiendo a la definición esbozada debemos afirmar que la determinación de los bienes que serán considerados como bienes similares al objeto de la convocatoria debe tenerse en cuenta que son bienes similares aquellos de naturaleza semejante, no iguales, que reúnen alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso (...)*".

Dicho esto, el bien "**pelotas**" cumple con las condiciones para ser considerado un bien similar, debido a que comparten características esenciales, referidas a su naturaleza, uso y función, porque su adquisición supone su uso para fines estrictamente pedagógicos, siendo imprescindibles para el normal desarrollo de las labores académicas de los estudiantes en las instituciones educativas.

Posteriormente, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, después de haber consolidado los requerimientos de bienes (efectuados entre el 18 de agosto de 2014 y el 6 de enero de 2015), mediante Oficio n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR-DA/Abast de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 36**), dirigido a José Marcos Chambi Cutipa, jefe de Sistema

⁴³ Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado: que indica "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades, (...), siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad. Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones. (...), el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional".

⁴⁴ Establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y Art. n.° 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y el Decreto Supremo N° 374-2014-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2013 y el Art 3° numeral 3.3, literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. n.° 1017.

Administrativo II, solicitó en mérito a sus funciones⁴⁵ la aprobación del PAC 2015⁴⁶, sin haber considerado el bien “pelotas”.

Siendo pertinente indicar que el cuadro de necesidades (Apéndice n.° 28), contó el visto bueno de José Marcos Chambi Cutipa, jefe de Sistema Administrativo II, quien ratificó su contenido⁴⁷, sin observar que estuvo mal dimensionado, motivando la realización de contrataciones directas respecto al bien “pelotas”, según se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5
CUADRO DE NECESIDADES 2015 MATERIAL DEPORTIVO**

Denominación y/o Descripción	Unidad de Medida	NECESIDADES 2015																TOTAL NECESIDAD	VALOR		
		I TRIMESTRE				II TRIMESTRE				III TRIMESTRE				IV TRIMESTRE					TOTAL P.	Unitario	TOTAL S/
		Ene	Feb	Mar	Total	Abr	May	Jun	Total	Jul	Ago	Set	Total	Oct	Nov	Dic	Total				
23.19.12 Material Deportivo																					
Pelota de vóley	Unidad	98	1	22	121	100	3	20	123	55	3	15	73	42	2	20	64	381	30	11 430,00	
Pelota de fútbol	Unidad	86	1	54	141	72	2	19	93			13	13	30	3	13	46	293	38	11 134,00	
Pelota de mini fútbol	Unidad			1	1				0				0				0	1	10	10,00	
Net para vóley (*)	Unidad	35	1	7	43	2	26	3	31	27	1	4	32	22		3	25	131	49	6 419,00	
Colchoneta para gimnasia (*)	Unidad	23	1	21	45	12	2	10	24	16	1	8	25	3		20	23	117	98	11 466,00	
Pelota de básquet	Unidad	59	1	9	69	1	35	5	41	27		8	35	1	46	5	52	197	25	4 925,00	
Pelota de mini básquet	Unidad	44	2	62	108	43	4	15	62	13	10	13	36	38	1	12	51	257	22	5 654,00	
Total																					51 038,00

Fuente: Cuadro de necesidades 2015, Oficio n.° 00104-2017-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 19 de setiembre de 2017

Elaborado: Comisión auditora

(**) Se incluye los bienes net de vóley y colchoneta de gimnasia, toda vez que forma parte del requerimiento del rubro material deportivo

Del cuadro, se advierte que Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, incluyeron 7 ítems en el cuadro de necesidades, respecto a materiales deportivos, lo que motivo que la UGEL San Román adquiera de manera directa y fraccionada los 7 ítems de materiales deportivos, siendo importante resaltar que los montos totales obtenidos por cada uno no sobrepasan los montos tope establecidos por la Ley de Presupuesto para el año 2015 y la Ley de Contrataciones⁴⁸, a efectos de convocar a un proceso de selección (S/ 11550,00 - 3 UITs).

Lo cual hubiese obligado a la UGEL San Román a sujetarse a un proceso de selección; razón por la cual se le solicitó a Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, el sustento y/o justificación de lo advertido, quien mediante Oficio n.° 0121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 33) señaló que el cuadro de necesidades 2015 se elaboró a



Conforme literal i) del numeral 32 Especialista Administrativo Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 34) que indica: "i) *Formula el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1017 y sus Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, de ser el caso propone su modificación.*"

⁴⁵ Documento que fue aprobado por Hugo Alfredo Quispe Flores, director de la UGEL San Román, mediante Resolución Directoral n.° 0004-2015-DUGEL-SR de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 36).

⁴⁷ Literal c) del numeral 29 Funciones del Director del Área de Administración: Director Del Sistema Administrativo II-D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 34), que señala: "Administra, controla y evalúa los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimientos (...), de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema".

⁴⁸ Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica: "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Las Entidades utilizarán el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad. Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (...)."

través de los criterios de: **"Precios históricos, valor de mercado, cotizaciones"**; adjuntado al documento las cotizaciones que acreditaron la determinación de los valores estimados, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 6
COTIZACIONES QUE ACREDITAN LOS VALORES ESTIMADOS DEL CUADRO DE NECESIDADES MATERIAL DEPORTIVO 2015**

Solicitud de cotización				Personas naturales y Jurídicas a las que se cotizó				P.U. del Cuadro de Necesidades Material Deportivo 2015	Observación de la comisión
N°	Fecha de Elaboración	Cant.	Detalle del Bien	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de Cotización	P.U.		
000009	09/01/2015	46	Pelota de vóley	Americ - Amelia Huanca Machaca	10012249697	09/01/2015	40,00	30,00	-
000009	09/01/2015	46	Pelota de vóley	Du Brasil - Juan Carlos Cruz Eguluz	10806701039	09/01/2015	39,00		-
000009	09/01/2015	46	Pelota de vóley	Sportex "Jaqueline Andrade Rios" De: Sugey Jaqueline Andrade Rios	10441109071	09/01/2015	41,00		Con baja de oficio desde 30 de agosto de 2014 y señaló que su firma no corresponde
000008	09/01/2015	100	Pelota de vóley	Alejandro Yucra Zapana	10023945296	09/01/2015	37,00		Inicio sus actividades el 4 de enero de 2017 ⁴⁹
000008	09/01/2015	100	Pelota de vóley	Eber R. Albiles Flores	10750599830	09/01/2015	39,00		Inicio de actividades 8 de febrero de 2016
000008	09/01/2015	100	Pelota de vóley	Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL - Apolonia Flores Perez	20448867740	09/01/2015	38,00		Giro de negocio diferente al de venta de artículos deportivos ⁵⁰
000003	05/01/2015	280	Pelota de futsal	Americ - Amelia Huanca Machaca	10012249697	05/01/2015	41,00	38,00	-
000003	05/01/2015	280	Pelota de futsal	Sportex "Jaqueline Andrade Rios"	10441109071	05/01/2015	43,00		Con baja de oficio desde 30 de agosto de 2014 y señaló que su firma no corresponde
000003	05/01/2015	280	Pelota de futsal	Du Brasil - Juan Carlos Cruz Eguluz	10806701039	05/01/2015	42,00		-
000007	08/01/2015	100	Pelota de futsal	Americ - Amelia Huanca Machaca	10012249697	08/01/2015	39,00	49,00	-
000007	08/01/2015	100	Pelota de futsal	Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL - Apolonia Flores Perez	20448867740	08/01/2015	40,00		Giro de negocio diferente al de venta de artículos deportivos
000007	08/01/2015	100	Pelota de futsal	Eber R. Albiles Flores	10750599830	08/01/2015	41,00		Inicio de actividades 8 de febrero de 2016
000002	02/01/2015	135	Net de vóley de 10x10 nylon	Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL - Apolonia Flores Perez	20448867740	02/01/2015	52,00	25,00	Giro de negocio diferente al de venta de artículos deportivos
000002	02/01/2015	135	Net de vóley de 10x10 nylon	Eber R. Albiles Flores	10750599830	02/01/2015	53,00		Inicio de actividades 8 de febrero de 2016
000002	02/01/2015	135	Net de vóley de 10x10 nylon	Alejandro Yucra Zapana	10023945296	02/01/2015	53,50		Inicio sus actividades el 4 de enero de 2017
000005	06/01/2015	195	pelota de básquet	Amelia Huanca Machaca	10012249697	06/01/2015	31,00	25,00	-
000005	06/01/2015	195	Pelota de básquet	Du Brasil - Juan Carlos Cruz Eguluz	10806701039	06/01/2015	32,00		-
000005	06/01/2015	195	Pelota de	Servicios Múltiples	20601217288	06/01/2015	33,00		Inicio sus actividades

⁴⁹ Mediante Carta n.º 001-AYZ de 10 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 38), Alejandro Yucra Zapana indicó: "(...) en el período 2015 de enero a junio según detalle de declaraciones y pago estuve en condición de activo (...) incluso sea realizado la declaración correspondiente (...)", al respecto se advierte que la declaraciones tienen importe a pagar cero, por lo que en los meses de enero a junio 2015, el proveedor no habría desarrollado su actividad económica, y que de acuerdo a la consulta hecha SUNAT, por medio de su portal web, habría iniciado sus actividades el 4 de enero de 2017, con la actividad de venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercio especializado.

⁵⁰ Mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 38), Apolonia Flores Perez, representante de la empresa Representaciones La casa de la Limpieza EIRL., indicó: "1: (...) actividad (...) VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIO ESPECIALIZADOS. Al mencionar otros productos generaliza cualquier tipo de productos (...), por eso se emitió la cotización correspondiente".

Solicitud de cotización				Personas naturales y Jurídicas a las que se cotizó				P-U. del Cuadro de Necesidades Material Deportivo 2015	Observación de la comisión
N°	Fecha de Elaboración	Cant.	Detalle del Bien	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de Cotización	P.U.		
			básquet	Andrade & Estrada SAC				el 11 de mayo de 2016, y señaló que su firma no corresponde	
000006	08/01/2015	260	Pelota de mini básquet	Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL - Apolonia Flores Perez	20448867740	08/01/2015	30,00	Giro de negocio diferente al de venta de artículos deportivos	
000006	08/01/2015	260	Pelota de mini básquet	Americ - Amelia Huanca Machaca	10012249697	08/01/2015	31,00	-	
000006	08/01/2015	260	Pelota de mini básquet	Eber R. Albites Flores	10750599830	08/01/2015	32,00	Inicio de actividades 8 de febrero de 2016	
000009	09/01/2015	46	Pelota de mini básquet	Americ - Amelia Huanca Machaca	10012249697	09/01/2015	33,00	-	
000009	09/01/2015	46	Pelota de mini básquet	Du Brasil - Juan Carlos Cruz Eguliz	10806701039	09/01/2015	32,00	-	
000009	09/01/2015	46	Pelota de mini básquet	Sportex "Jaqueline Andrade Rios " De: Sugey Jaqueline Andrade Rios	10441109071	09/01/2015	34,00	Con BAJA DE OFICIO desde 30 de agosto de 2014 al presente, y señaló que su firma no corresponde	

Fuente: Solicitudes de cotización (Apéndice n.º 37) adjuntas por Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, mediante oficio n.º 0121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017.

Elaborado: Comisión auditora.

- Las responsables de abastecimiento, calcularon el valor referencial estimado del cuadro de necesidades, con información inconsistente e inválida.

De lo acotado, se desprende que las cotizaciones obtenidas por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén y cotizador⁵¹, que sustentan la determinación de los valores estimados del cuadro de necesidades 2015 (Apéndice n.º 28), contienen inconsistencias, según lo revisado y cotejado con las fichas RUC extraídas del portal web de la SUNAT, que se detalla a continuación:

- Cotización de Sportex Jaqueline Andrade Rios de Sugey Jaqueline Andrade Ríos, emitida el 9 de enero de 2015; sin embargo, el proveedor se encuentra con baja de oficio desde el 30 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 37).
- Cotización de Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL de Apolonia Flores Pérez emitida el 9 de enero de 2015, cuyo giro del negocio es diferente al de venta de artículos deportivos (Apéndice n.º 37).
- Cotización de Eber R. Albites Flores, emitida el 8 de enero de 2015; sin embargo, el proveedor inició sus actividades el 8 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 37).
- Cotización de Alejandro Yucra Zapana, emitida el 9 de enero de 2015; sin embargo, inició actividades el 4 de enero de 2017 (Apéndice n.º 37).
- Cotización de Servicios Múltiples Andrade & Estrada SAC, emitida el 6 de enero de 2015; sin embargo, inició actividades el 11 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 37).

Asimismo, esta comisión auditora obtuvo confirmaciones (Apéndice n.º 38) de las personas naturales y empresas que cotizaron para el sustento del cuadro de necesidades 2015 (Apéndice n.º 28) de la UGEL San Román, por Rita Hinojosa

⁵¹ Literal o) del numeral 38 Técnico administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que indica: "o) Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos".

Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén y cotizador, quienes señalaron lo siguiente:

- Sugey Jaqueline Andrade Ríos identificada con RUC n.º 10441109071, persona natural que conforme cotizaciones 000005 y 000009 habría cotizado con la UGEL San Román el 5 y 9 de enero de 2015, que sin embargo señaló mediante escrito sin número de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 39**): "(...) 1. Las cotizaciones adjuntas NO fueron presentadas por mi persona, 2. La FIRMA consignada en las cotizaciones 000005 Y 000009 NO me corresponden. 3. Como se precisa en este punto que resulta incoherente que mi representada haya realizado cotizaciones antes indicadas. Doy fe de ello por lo que mi persona no viene trabajando desde 30 de agosto de 2014 (...) viéndome indignada que terceras personas hayan hecho uso de mi RUC".
- Víctor Choquehuanca Estrada, representante legal de la empresa: Servicios Múltiples Andrade & Estrada SAC, identificada con RUC n.º 20601217288, que conforme cotización n.º 000005 habría cotizado con la UGEL San Román el 6 de enero de 2015, sin embargo, señaló mediante escrito sin número de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 39**): "(...)1. Las cotizaciones adjuntas NO fueron presentadas por mi persona, 2. La FIRMA consignada en la Cotización 000005, NO me corresponden y como se visualiza en dicho documento no se encuentra mi sello y firma; se encuentra datos de otras personas. 3. (...), viéndome indignado que terceras personas hayan hecho uso de la razón social a las cual represento".

Por lo tanto, se advirtió que Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento⁵², conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento⁵³, elaboraron un cuadro de necesidades, con los requerimientos de las Instituciones Educativas, utilizando tres (3) cotizaciones, cuyos proveedores indicaron que su firma no les correspondía, a su vez se evidenció la existencia de cotizaciones con fecha posterior al inicio de actividades de los proveedores, (**Apéndice n.º 28**).

En esa línea, también se advierte que los precios unitarios detallados en las cotizaciones obtenidas respecto al bien "pelotas", en comparación a los precios unitarios del cuadro de necesidades, consignados en el cuadro n.º 6, difieren en el precio, situación que confirma que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento⁵⁴ y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, no elaboraron el consolidado del cuadro de necesidades según sus funciones establecidas, lo cual restringió a la UGEL San Román a efectuar procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento,

⁵² Literal e), f) y g) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: "e) Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento, registro, disposición final de los bienes adquiridos, en forma documentada; f) Prepara el cuadro de necesidades de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias de la Entidad y las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL; g) Dirigir y coordinar la formulación y consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de la Sede Institucional e Instituciones Educativas".

⁵³ Conforme funciones indicadas por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento en el Informe n.º 001-2017-FLOR NANCY QUISPE ITO (**Apéndice n.º 35**) donde señaló: "(...) c. Coordinaba y dirige la formulación, consolidación y ajuste de cuadro de necesidades de Instituciones Educativas y sede institucional; d) Formula el Plan Anual de Contrataciones".

⁵⁴ Conforme literal f) y h) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: "f) Prepara el cuadro de necesidades de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias de la Entidad y las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL. h) "Revisa (...) las solicitudes de cotización (...)"

permitiendo así realizar compras directas menores a 3 UITs del bien “pelotas”, beneficiando a un postor en específico.

Denotándose además que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, determinaron un valor unitario por pelota inferior, que finalmente, fue utilizado para no sobrepasar el monto tope inferior a 3 UITs, permitiendo de esta manera realizar compras directas, coadyuvando a la división artificial de los bienes; lo cual se evidencia al verificar los precios unitarios reales de las compras efectuadas los cuales superan el valor unitario determinado en el cuadro de necesidades, según lo advertido en el anexo n.º 6 (Apéndice n.º 31).

- Respecto al fraccionamiento efectuado por la oficina de Abastecimiento de la UGEL San Román para la compra del bien “pelotas”, pese a la existencia de presupuesto para llevar a cabo un proceso de selección

Dadas las consideraciones señaladas, se solicitó a la UGEL San Román la información presupuestal, a fin de verificar la existencia del presupuesto que permita la programación de las adquisiciones de la totalidad de requerimientos efectuados por las instituciones educativas, la misma que fue alcanzada mediante Oficio n.º 1563-2017-GRPUNO-DREPUGEL.SR-DAS de 11 de agosto de 2017, donde adjuntaron el presupuesto institucional de apertura 2015 por fuente de financiamiento con sus respectivas modificaciones.

Información que fue comparada con lo reportado en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del aplicativo consulta amigable (portal web <https://www.mef.gob.pe/es/seguimiento-de-la-ejecucion-presupuestal-consulta-amigable>), en mérito al cual se elaboró el Apéndice n.º 40, donde se desglosó el detalle del presupuesto institucional de apertura asignado para la adquisición de material didáctico, accesorios y útiles de enseñanza, con los cuales se adquirió los artículos deportivos, siendo corroborado con lo señalado por Reynaldo Benavente Calla, especialista en finanzas, mediante informe n.º 243-2017-GR-P/DREP/DUGEL-SR/AGI/EF (Apéndice n.º 40); por ende si se contaba con disponibilidad presupuestal para asumir los gastos y las necesidades de las instituciones educativas bajo el ámbito de la UGEL San Román, obteniendo el siguiente cuadro:



**CUADRO N° 7
DETALLE DEL PIA Y PIM POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2015
EJECUCION Y PORCENTAJE DE AVANCE ANUAL**

Fte. Fto.	PIA (S/)	PIM (S/)	Ejecución		Avance %
			Devengado (S/)	Girado (S/)	
Recursos Ordinarios	94 770 560,00	112 360 073,00	112 357 667,00	111 583 380,00	100,00
Recursos Directamente Recaudados	900 000,00	1 109 298,00	730 713,00	712 685,00	65,90
Recursos Determinado	0,00	455 522,00	103 455,00	103 455,00	22,70

Fuente: Oficio n.º 1563-2017-GRPUNO-DREPUGEL.SR-DAS de 11 de agosto de 2017 y Portal de Transparencia del MEF
Elaborado: Comisión auditora

Sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, cuyo artículo 19° señala: “Queda prohibido fraccionar la contrataciones de bienes (...) con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones

del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, (...)”⁵⁵, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento⁵⁶, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, ocasionaron que no se incluya en el Plan Anual de Contrataciones – 2015 (Apéndice n.º 36) de la UGEL San Román, la adquisición de materiales deportivos, específicamente “pelotas”, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2015 – UGEL SAN ROMAN**

Proc ID	Descripción	Tipo De Proceso	Cant. Items	Valor Estimado	Fecha Tentativa	Fuente De Financiamiento
1	Pizarra acrílica reversible Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	AMC	1	30 000,00	01/03/2015	Recursos ordinarios
2	Memoria usb de 8 gb Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	ADS	1	66 000,00	01/03/2015	Recursos ordinarios
3	Petróleo diesel b5 Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	ADS	1	81 750,00	01/03/2015	Recursos ordinarios
5	Tela para vestuario Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	AMC	1	17 290,00	01/04/2015	Recursos ordinarios
6	Mobiliario escolar e madera nivel inicial (mesa 4 sillas) Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	AMC	1	28 000,00	01/08/2015	Recursos determinados
7	Adquisición de maletines de lona con logotipo Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	ADS	1	158 122,00	01/11/2015	Recursos ordinarios
8	Adquisición de mobiliario escolar de madera de nivel inicial (1 mesa y 4 sillas) Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	ADS	1	59 600,00	01/11/2015	Recursos ordinarios
9	Adquisición de mobiliario escolar de madera de nivel inicial (1 mesa y 4 sillas) Objeto : bienes Lugar de ejecución : Puno / San Román / Juliaca	ADS	1	29 000,00	01/11/2015	Recursos ordinarios

Fuente: Oficio n.º 0116-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 3 de octubre de 2017

Elaborado: Comisión auditora

Pese a que el importe, solo por el bien “pelotas” ascendía a S/ 33 153,00⁵⁷ según el consolidado de cuadro de necesidades y la existencia de presupuesto para la compra en conjunto de los bienes, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento no se ciñeron a lo establecido en la normativa de contrataciones, ni realizaron un análisis que determine si los bienes objeto de contrataciones fueron similares de acuerdo a sus particularidades con el fin de convocar un único proceso de selección dado que en el cuadro de necesidades 2015, se advierte bienes similares.

⁵⁵ Lo cual es concordante con lo preceptuado en el artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año (...)”.

⁵⁶ Conforme literales e) y i) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34) que señala: “ e) Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento, registro, disposición final de los bienes adquiridos, en forma documentada; i) Formula el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1017 y sus Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, de ser el caso propone su modificación”.

⁵⁷ Importe obtenido de la consolidación del Cuadro de Necesidades 2015 de la UGEL San Román, solo de la sumatoria del costo del bien “pelotas”.

Por lo que, Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, debieron incluir un proceso de selección para la compra de bienes “pelotas”^{58,59} en razón de que estos bienes son similares, e incluirlo en el Plan Anual de Contrataciones – 2015 (Apéndice n.° 36) de la UGEL San Román, siendo su compra previsible y además aplicable, por razón de la materia y de su importe conforme a ley.

En este orden de ideas, se han producido elementos que tipifican el fraccionamiento; pues de acuerdo al análisis mostrado, la Entidad previno sus necesidades y contó con la disponibilidad presupuestal para la satisfacción oportuna de los mismos; a pesar de ello, Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, programaron la realización de compras directas en lugar de un proceso de selección; advirtiéndose con esta conducta la voluntad de realizar la división artificial de una contratación unitaria programable, con disponibilidad presupuestal, incumpliendo los principios de publicidad y libre concurrencia y competencia, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, se advierte fraccionamiento en el entendido de que es una conducta expresada en: “(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores”⁶⁰. Por otro lado, también se ha señalado que “(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado”⁶¹.

Asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.° 039-2009-/DTN de 29 de mayo de 2009 (Apéndice n.° 41) precisó que el



⁵⁸ Conforme lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Opinión N° 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 41) que establece “2.1.3 Ahora bien, es preciso indicar que, es responsabilidad de la Entidad determinar si los objetos de contratación **resultan esencialmente similares de acuerdo a sus particularidades y, por tanto, deben ser convocados como un único proceso de selección a efectos de evitar un fraccionamiento**, o si, por el contrario, **existen elementos distintivos que hagan singular el objeto de cada contratación**, a efectos de programarlos y contratarlos en procesos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría fraccionamiento. De contarse con la referida similitud de objetos de contratación, esta no se extingue a pesar que la Entidad le asigne distintas nomenclaturas a los procesos de selección. (...) Por lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT.”

⁵⁹ Conforme lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la opinión n.° 024-2012/DTN de 15 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 41) que establece: “2.3. Adicionalmente, el primer párrafo del artículo 19° de la Ley establece que “(...) No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación (...)” (El subrayado es agregado). Es necesario precisar que el numeral 30 del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define al “lote” como aquel “conjunto de bienes del mismo tipo”, lo cual implica que estos bienes tengan características comunes al ser del mismo tipo. En ese sentido, sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los objetos de contratación resultan idénticos de acuerdo a sus particularidades y, por tanto, deben ser convocados como un único proceso de selección a efectos de evitar un fraccionamiento, o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hagan singular el objeto de cada contratación, a efectos de programarlos y contratarlos en procesos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría fraccionamiento. Dicha evaluación debe practicarse por la Entidad tanto en la programación inicial para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, como con posterioridad a dicho momento, conforme se produzca la recepción de requerimientos no programados por las áreas usuarias de la Entidad”.

⁶⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos. «El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa». En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II, p. 333.

⁶¹ MUTIS, Andrés; y QUINTERO, Andrés. *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas*. Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. *Ibidem*, p. 333.

fraccionamiento "(...) se configura cuando la entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último", siendo esto último, lo que se advirtió en el presente caso.

Advertida esta conducta, se solicitó a Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento que indique porque no convocó procesos de selección, considerando que las pelotas son bienes similares, a lo que respondió mediante oficio n.º 164-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 42**) que: "(...) no se convocó a proceso de selección porque los bienes a adquirir tienen diferentes características y diferentes medidas, y no son bienes idénticos porque son diferentes (...), y desconocía que se tenía que sumar los bienes similares (...)".

Asimismo, se advierte que la UGEL San Román, de acuerdo a la documentación proporcionada por Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento mediante Oficio n.º 0116-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), que el Plan Anual de Contrataciones – 2015 se modificó hasta en 4 ocasiones conforme documento alcanzado por la citada servidora, denominado "Plan Anual de Gobierno Regional de Puno – Educación ADE San Román del 2015 Versión N° 4".

Denotándose que si pudo modificar el Plan Anual de Contrataciones – 2015, toda vez que las Instituciones Educativas bajo el ámbito de la UGEL San Román, después de la aprobación del citado plan, siguieron solicitando bienes similares detallados en el **Apéndice n.º 31**; sin embargo, estos tampoco fueron considerados por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, quien indicó que en el período 2015, no ajustó el cuadro de necesidades, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9
REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONSIGNADOS EN EL
CUADRO DE NECESIDADES 2015 (PRIMARIA, SECUNDARIA, CEPTRÓS, CEBAS)**

DETALLE DE REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Pelota de Vóley	Pelota de Fútbol	Pelota de Básquet	Pelota de Mini Básquet
Total de requerimientos efectuados antes de la presentación del PAC 2015 y cuadro de necesidades, para su aprobación, (Entre 18 de agosto de 2014 y el 7 de enero de 2015 conforme sello recepción de administración) ⁶²	605	534	322	308
Totales de material deportivo del cuadro de necesidades 2015	381	293	197	257
Diferencia entre totales de material deportivo de cuadro de necesidades 2015 y total de requerimientos efectuados desde 18 de agosto de 2014 y el 7 de enero de 2015.	224	241	125	51

Fuente: Oficio N° 0121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017

Elaborado: Comisión auditora

Según lo previsto, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento de la UGEL San Román, en su cuadro de necesidades 2015 no considero la cantidad de bienes "pelotas", consignando otra cantidad de manera discrecional a un precio unitario no sustentado en las cotizaciones realizadas, motivando la realización de compras directas y omtiendo llevar a cabo un proceso de selección.

⁶² Según información recopilada por esta comisión auditora, posterior al 7 de enero de 2015 se recibieron requerimientos adicionales, después de la presentación y aprobación del PAC 2015; siendo recibidos hasta el 9 de julio de 2015, habiéndose contabilizado 147 pelotas de vóley y 142 pelotas de fútbol, adicionales.

Cabe precisar que en la plataforma virtual del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), existen diversos procesos de selección a nivel nacional por los bienes “pelotas” y otros, los cuales citaremos como muestra continuación:

**CUADRO N° 10
PROCESOS DE SELECCIÓN EFECTUADOS A NIVEL NACIONAL PARA LA COMPRA DE PELOTAS**

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda
1	Municipalidad Distrital De Torata	12/08/2014 12:36	AMC-Clasico-59-2014-CE/MDT-1	Bien	Adquisición de material deportivo pelotas de futbol, vóley, básquet para el nivel primario y secundario. Par el proyecto mejoramiento y equipamiento de la infraestructura educativa primaria y secundaria José Carlos Mariátegui, Torata pino distrito de Torata - Mariscal Nieto Moquegua	13,340.00	Nuevos Soles
2	Unidad De Gestión Educativa Local Ugel 06 – Vitarte	24/06/2014 20:12	AMC-Clasico-28-2014-UGEL 06 - Vitarte-1	Bien	Adquisición de pelotas de vóley para las I.I.EE.	34,944.00	Nuevos Soles
3	Unidad De Gestión Educativa Local Ugel 06 – Vitarte	24/06/2014 20:10	AMC-Clasico-27-2014-UGEL 06 - Vitarte-1	Bien	Adquisición de pelotas de futbol para las I.I.EE.	37,870.00	Nuevos Soles
4	Gobierno Regional De Ancash-Educación Use Huarí	13/05/2014 21:36	AMC Procedimiento Clásico .6-2014/GRA-USE HUARI	Bienes	Adquisición de pelotas de futbol nro. 05 para las instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huarí	38,500.00	Soles
5	Municipalidad Distrital De Echaratí	22/04/2014 15:28	AMC Procedimiento Clásico .39-2014/CEP-MDE/LC	Bienes	Contratación de bienes deportivos -pelotas, pesas, silbato, etc. Para el proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y culturales en jóvenes del centro poblado de Palma Real distrito de Echaratí	16,900.00	Soles
6	Gobierno Regional De Lima - Unidad De Gestión Educativa Local Ugel 15 – Huarochiri	25/03/2014 21:45	AMC-Clasico-3-2014-UGEL 15 - HUAROCHIRI-1	Bien	Pelotas de vóley	34,000.00	Nuevos Soles
7	Gobierno Regional De Lima - Unidad De Gestión Educativa Local Ugel 15 – Huarochiri	18/03/2014 23:50	AMC-Clasico-2-2014-UGEL 15 - HUAROCHIRI-1	Bien	Pelotas de futbol	35,000.00	Nuevos Soles
8	Gobierno Regional De Lima - Unidad De Gestión Educativa Local Ugel 15 – Huarochiri	18/03/2014 23:17	AMC-Clasico-1-2014-UGEL 15 - HUAROCHIRI-1	Bien	Pelotas de basket	39,000.00	Nuevos Soles
9	Municipalidad Provincial De La Convención - Santa Ana	02/06/2014 21:30	ADS Procedimiento CLASICO 43-2014/CEP-MPLC	Bienes	Adquisición de pelota de futbol y básquet según especificaciones técnicas para el mejoramiento de los servicios de educativos del área de educación física	84,040.00	Soles
10	Programa Educación Básica Para Todos UE 026	19/05/2014 10:31	LP-Clasico-6-2014-MINEDU/UE 026-1	Bien	adquisición de pelotas deportivas para los estudiantes en el marco del plan de fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar	3,649,892.40	Nuevos Soles
11	Municipalidad Distrital De Marangani	24/11/2015 16:43	AMC-Clasico-58-2015-MDM/CEP-1	Bien	Adquisición de pelotas de futbol y pelotas de voleibol para la meta 0056 apoyo actividades culturales deportivas y sociales en el distrito de Marangani - Canchis – Cusco	30,981.00	Nuevos Soles
12	Gobierno Regional De Puno-Educación Ade Huancané	07/10/2015 17:34	AMC-CLASICO-1-2015-GRP-EAH-1	Bien	Adquisición de pelotas de diferentes disciplinas para las instituciones educativas del ámbito de la unidad de gestión educativa local Huancané	25,501.00	Nuevos Soles
13	Unidad Ejecutora 120 Programa Nacional De Dotación De Materiales Educativos	30/06/2015 15:38	AMC-CLASICO-12-2015-MINEDU/UE120-1	Bien	Adquisición y embalaje de pelotas de vóley y básquet para estudiantes en el marco del plan nacional de fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en el periodo lectivo 2015 (02 ítems)	33,004.80	Nuevos Soles
14	Poder Judicial	23/06/2015 15:36	AMC-CLASICO-4-2015-CEP-CJDRT-CSJUJ-1	Bien	Adquisición de pelotas deportivas para el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación el tambo Huancayo	20,170.50	Nuevos Soles

Fuente: Detalles de procesos de selección por el bien “pelotas”, obtenidas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, por el periodo 2013 al 2015

Elaborado: Comisión auditora

De lo acotado se desprende, que en referencia a los antecedentes obtenidos del SEACE (14 registros), la UGEL San Román, debió efectuar procesos de selección para la adquisición del bien “pelotas”, más al enmarcar la compra del citado bien, a fin de realizar contrataciones menores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias

(UITs) limitó el acceso a más participantes, infringiendo los principios de publicidad⁶³ y libre concurrencia y competencia⁶⁴ establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, limitación que se corrobora al haber contratado solo con la señora **Amelia Huanca Machaca** en once (11) oportunidades en el periodo 2015.

- **Respecto a las compras directas (fraccionadas) efectuadas a Amelia Huanca Machaca, contratista, beneficiada con el otorgamiento de la buena pro en once (11) oportunidades en el periodo 2015**

Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén y Cotizador⁶⁵, propiciaron la realización de contrataciones menores a 3 UITs, para la compra de material deportivo, incluyendo el bien "pelotas"; para tal fin, Flavio Velarde Vilca, efectuó las cotizaciones y las remitió a Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, quien en razón de su cargo visó las mismas, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 11
SOLICITUDES DE COTIZACIONES PARA CONTRATACIONES MENORES A 3 UIT DE PELOTAS**

N°	Solicitud de Cotización				Cotizantes		
	N° de Cotización	Fecha	Descripción	Cantidad	1	2	3
1	000014-2015	30/01/2015	Pelota de fustal	280	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
2	000015-2015	30/01/2015	Pelota de vóley	355	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
3	000018-2015	17/02/2015	Pelota de básquet	195	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
4	000019-2015	17/02/2015	Pelota de mini básquet	260	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
5	000065-2015	29/04/2015	Pelota de fustal	100	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Juan Carlos Cruz Equiluz
6	000066-2015	29/04/2015	Pelota de vóley	100	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Juan Carlos Cruz Equiluz
7	000108-2015	14/07/2015	Pelota de básquet mi balón #5	46	Amelia Huanca Machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Juan Carlos Cruz Equiluz
			Pelota de vóley mi balón	46			
8	000109-2015	14/07/2015	Pelota de fustal	100	Amelia huanca machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Juan Carlos Cruz Equiluz
9	000270-2015	21/12/2015	Pelota de fustal	150	Amelia huanca machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
10	000271-2015	21/12/2015	Pelota de vóley mi balón de cuero	150	Amelia huanca machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho
11	000272-2015	21/12/2015	Pelota de mini básquet	150	Amelia huanca machaca	Roxana Huayllaro Apaza	Walter Huamán Quehuarucho

Fuente: Comprobantes de pago 2015
Elaborado: Comisión auditora

⁶³ Artículo 4°. - Principios que rigen las contrataciones, "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicación y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.(...)".

⁶⁴ Artículo 4°. - Principios que rigen las contrataciones, "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

⁶⁵ Literal o) del numeral 38 Técnico administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 34), que indica: "o) Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos".

En este punto, es necesario señalar que los servidores de la UGEL San Román, cotizaron los bienes a comprar a la señora **Amelia Huanca Machaca**, propietaria de la empresa "Americ", quien posteriormente fue beneficiada con la buena pro, mediante acta de otorgamiento, en once (11) oportunidades, accionar materializado por José Marcos Chambi Cutipa⁶⁶, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración,^{67,68} Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca⁶⁹, servidores de la UGEL San Román, quienes consignaron sus firmas en las cotizaciones obtenidas, y en cada una de las actas de otorgamiento de la buena pro⁷⁰, autorizando las compras del bien "pelotas" de manera directa, en clara transgresión a la norma de contrataciones, al no efectuar el proceso de selección.

Además, se advierte que José Marcos Chambi Cutipa, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca, mediante acta de otorgamiento de la buena pro en favor de la señora Amelia Huanca Machaca, consignaron el siguiente texto: "Se le concede la BUENA PRO al proveedor, por convenir los precios, prestar garantía en la entrega de productos y estar **de conformidad a las normas legales vigentes** y por la calidad de producto GARANTIA Y POR EL MENOR PRECIO"; sin embargo, no observaron que la señora Amelia Huanca Machaca no suscribió la declaración jurada donde se obligaba a garantizar el producto.

Posteriormente, se generaron las órdenes de compra (**Apéndice n.º 30**), las mismas que señalan haber sido elaboradas en mérito al cuadro de necesidades (**Apéndice n.º 28**), condición que contradice el actuar de Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento; toda vez que el citado cuadro de necesidades no fue tomado en cuenta, en razón al precio unitario.



Del mismo modo, es pertinente aclarar que las órdenes de compra como los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 30**) fueron validados por José Marcos Chambi Cutipa, jefe del Sistema Administrativo II del Área de Administración⁷¹ en los períodos de 7 de enero de 2015 al 1 de setiembre de 2015, quien no consideró sus funciones asignadas en el literal c) del MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**) el cual indica que los servidores deberán: "administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema", que en razón de su cargo no advirtió lo antes señalado.

⁶⁶ Conforme literal c) del numeral 29 Funciones del Director del Área de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**) señala: c) "Administra, controla y evalúa los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimientos (...), de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema".

⁶⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0002-2015-DUGEL-SR de 13 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 44**), precisando en su "Artículo 1ro. ENCARGAR, funciones de Director del Sistema Administrativo II del área de Administración (...), a partir de 7 de enero de 2015", quien ejerció el cargo hasta el 1 de setiembre de 2015.

⁶⁸ Mediante Resolución Directoral n.º 2286-2015-DUGEL-SR de 29 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**) se designó a Bernardo Chambi Quispe como jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración desde el 9 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, quien no tuvo injerencia en la validación del cuadro de necesidades 2015 que originó el fraccionamiento revelado.

⁶⁹ Literal o) del numeral 38 Técnico administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: "o) Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos".

⁷⁰ Información confirmada mediante, Oficio n.º 014-2017-GRP/DREP-UGEL.SR/DAGA-CONT de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 45**) emitido por José Marcos Chambi Cutipa, Oficio n.º 107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST. (**Apéndice n.º 45**) de 19 de setiembre de 2017 emitido por Rita Hinojosa Monroy y Oficio n.º 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST (**Apéndice n.º 45**) de 22 de setiembre de 2017 emitido por Flavio Velarde Vilca.

⁷¹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0002-2015-DUGEL-SR de 13 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 44**), precisando en su "Artículo 1ro. ENCARGAR, funciones de Director del Sistema Administrativo II del área de Administración (...), a partir de 7 de enero de 2015".

Asimismo, las órdenes de compra que se elaboraron a nombre de la señora Amelia Huanca Machaca, desde octubre de 2015, fueron notificadas al amparo de la Directiva n.º 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (Apéndice n.º 10), instrumento de gestión que a la fecha de notificación, no se encontraba vigente; puesto que, la citada directiva fue aprobada el 14 de abril de 2016 mediante Resolución Directoral Regional N° 634-2016-DREP, teniendo efectos legales únicamente para el periodo 2016, por tanto las notificaciones de las órdenes de compra (Apéndice n.º 46), suscritas en señal de conformidad por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y la proveedora, no podrían haberse notificado al amparo de la directiva.

Respecto a la verificación de las conformidades de las órdenes de compra (Apéndice n.º 30), se advierte que solo consignan una firma y sello de Flavio Velarde Vilca⁷², encargado de Almacén⁷³, en el recuadro conformidad sin la fecha correspondiente⁷⁴, no evidenciando la existencia de informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados por las áreas usuarias, lo cual no fue advertido por Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento quien de acuerdo a sus funciones también se encarga de revisar y controlar la calidad de los bienes⁷⁵.

Pese a ello, una vez formalizada la contratación de Amelia Huanca Machaca la UGEL San Román emitió los comprobantes de pago (Apéndice n.º 30), según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO Y ORDENES DE COMPRA PERÍODO 2015 A FAVOR DE AMELIA
HUANCA MACHACA**

COMPROBANTES DE PAGO		ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO						
N°	N° C/P	N°	FECHA	DETALLE				
				CANT.	P.U.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
1	0103	000023	05/02/2015	280	41,00	Unidad	Pelota De Futsal	11.480,00
2	0104	000024	05/02/2015	355	32,00	Unidad	Pelota De Vóley	11.360,00
3	0200	000034	26/02/2015	195	31,00	Unidad	Pelota De Básquet	6.045,00
4	0201	000035	26/02/2015	260	30,00	Unidad	Pelota Mini Básquet	7.800,00

⁷² Flavio Velarde Vilca encargado de almacén mediante Oficio n.º 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 47), indicó: "1, Informo que, si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente, 2. Como almacenero cumplí con mis funciones de acuerdo al MOF, recepciono, verifico y almaceno los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)."

⁷³ Literales b) y p) del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que señalan: "(...) b) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago"

⁷⁴ Conforme Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guia de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b)"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)" literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)."

⁷⁵ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que indica: j) Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.

COMPROBANTES DE PAGO		ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO						
N°	N° C/P	N°	FECHA	DETALLE				
				CANT.	P.U.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
5	0597	00100	30/04/2015	100	39,00	Unidad	Pelota De Futsal	3.900,00
6	0598	000101	30/04/2015	100	37,00	Unidad	Pelota De Vóley	3.700,00
7	1194	00189	22/07/2015	46	32,00	Unidad	Pelota De Mini básquet	1.472,00
				46	39,00	Unidad	Pelota De Vóley	1.794,00
8	1195	000190	23/07/2015	100	39,00	Unidad	Pelota De Futsal	3.900,00
9	2400	00373	21/12/2015	150	40,00	Unidad	Pelota De Futsal N° 04	6.000,00
10	2407	00371	21/12/2015	150	39,00	Unidad	Pelota De Vóley	5.850,00
11	2410	00372	21/12/2015	150	34,00	Unidad	Pelota De Goma Para Mini Básquet	5.100,00
TOTAL								68 401,00

Fuente: Comprobantes de pago 2015, remitidos mediante Oficio n.° 1562-2017-GR.PUNO-DREP-UGEL.SR/D de 11 de agosto de 2017

Elaborado: Comisión auditora.

En este punto, es necesario señalar que las cantidades del bien "pelotas" solicitadas por las Instituciones Educativas, fueron analizadas por esta comisión auditora desde el cuadro de necesidades 2015 (Apéndice n.° 28) y desde las contrataciones menores a 3 UITs conforme órdenes de compra – guía de internamiento (Apéndice n.° 30) elaboradas por Rita Hinojosa Monroy⁷⁶ especialista Administrativo I Abastecimiento, quien consignó como motivación para la elaboración de las citadas órdenes el "Cuadro de necesidades 2015", del cual se advierte las siguientes diferencias.

**CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DE REQUERIMIENTOS, CUADRO DE NECESIDADES 2015 Y LO ADQUIRIDO**

N°	Denominación y/o Descripción	Unid. de Med.	Requerimientos inicial de los IE (a)	Cuadro de necesidades 2015 (b)			Contratación (c)		
				Cant.	P.U.	Total (s/)	Cant	P.U.	Total (s/)
1	Pelota de vóley	Unid.	605	381	30,00	11 430,00	355	32,00	11 360,00
							100	37,00	3 900,00
							100	39,00	3 900,00
							150	39,00	5 850,00
2	Pelota de futsal	Unid.	534	293	38,00	11 134,00	280	41,00	11 480,00
							100	39,00	3 900,00
							100	90,00	3 900,00
3	Pelota de mini futsal / futsal 04	Unid.	---	1	10,00	10,00	150	40,00	6 000,00
6	Pelota de básquet	Unid.	322	197	25,00	4925,00	195	31,00	6 045,00
7	Pelota de mini básquet	Unid.	308	257	22,00	5654,00	260	30,00	7 800,00
							46	32,00	1 472,00
							150	34,00	5 100,00

Fuente: Comprobantes de pago 2015

Elaborado: Comisión auditora

En tal sentido, nótese que inicialmente por los bienes pelota de vóley y de futsal, se requirió por las instituciones educativas 605 y 534 unidades, respectivamente, sin embargo, en el cuadro de necesidades la especialista Administrativo I Abastecimiento, programó 381 y 293 unidades, para comprar finalmente 651 pelotas de vóley y 480 pelotas de futsal, por un valor superior a las 3 UITs, según se muestra en el cuadro precedente, quedando materializado el fraccionamiento, siendo así mediante Oficio n.° 121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017

⁷⁶ Literal s) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 34), que señala: "Formula, revisa, y visa las órdenes de compra y servicios en función al calendario de compromisos".

(Apéndice n.° 33), que en el periodo 2015 no ajustó el cuadro de necesidades, lo que conllevó a que no realice un procedimiento por todos los bienes citados en el cuadro.

De esta manera, los servidores de la UGEL San Román, permitieron que se realice el pago de **S/ 68 401,00** a favor de la señora Amelia Huanca Machaca, por la compra del bien “pelotas”, beneficiando a la citada contratista por el actuar de Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento⁷⁷, no habiendo agrupado los bienes similares “pelotas” y haber utilizado cotizaciones cuyas firmas no fueron reconocidas por sus emisores y cotizaciones emitidas por otros proveedores no activos en SUNAT al momento de la cotización, para poder determinar un valor estimado menor al monto que se compró, y terminó adquiriéndose, dichos bienes mediante compras directas, incurriéndose en fraccionamiento; situación que fue permitida y autorizada por José Marcos Chambi Cutipa, jefe de Sistema Administrativo II, del Área de Administración⁷⁸.

Sin embargo, es necesario resaltar que lo señalado conllevó a que se formalice la contratación de la señora Amelia Huanca Machaca, quien se benefició directamente con las compras directas y obtuvo un pago ascendente **S/ 68 401,00 por las once (11) compras efectuadas por la UGEL San Román**; relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional de Puno, cuya relación era notoria.

Al respecto, los servidores de la UGEL San Román, vulneraron los principios de transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones, cuyo alcance circunscribe a la citada entidad como unidad ejecutora del Gobierno Regional Puno, al fraccionar las compras y contratar a Amelia Huanca Machaca.

Lo cual, adicionalmente, es fundamentado en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal – Libre Concurrencia y Competencia⁷⁹, Publicidad⁸⁰, Transparencia⁸¹, Trato Justo e Igualitario⁸², entre otros, así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

En esa línea, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de 17 de mayo de 2004 (Exp n.° 020-2003-AI/TCA) (Apéndice n.° 25) en el fundamento 11 implícitamente sustentó que: “(...) La contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos

⁷⁷ Conforme funciones indicadas por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento en el Informe n.° 001-2017-FLOR NANCY QUISPE (Apéndice n.° 35) donde señaló: “(...) c). Coordinaba y dirigía la formulación, consolidación y ajuste de cuadro de necesidades de Instituciones Educativas y sede institucional; d) Formulaba el Plan Anual de Contrataciones”.

⁷⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2015-DUGEL –SR de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.° 44), precisando en su “Artículo 1ro. ENCARGAR, funciones de Director del Sistema Administrativo II del área de Administración (...), a partir de 7 de enero de 2015”.

⁷⁹ “En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.” Literal c) del artículo 4 de la Ley.

⁸⁰ “Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.” Literal g) del artículo 4 de la Ley.

⁸¹ “Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.” Literal h) del artículo 4 de la Ley.

⁸² “Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.” Literal k) del artículo 4 de la Ley.

recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones (...).⁸³

Además, el fundamento 16 señala: "la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. **Por ello, aun cuando la Constitución únicamente hace referencia a los procesos de selección denominados licitaciones y concursos públicos, es lógico inferir que esta finalidad también sea la misma en el caso de las adquisiciones directas, de las adquisiciones de menor cuantía – también reconocidas en el TUO – y de las excepciones que establezca la ley.**

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

"(...)

Libre competencia

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)"

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través del Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

"(...)

- b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. (...).
- d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas (...).
- h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).
- k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas (...)"



⁸³ Exp. n.º 00017-2011-PI/TC Lima (Apéndice n.º 25), Fiscal de la Nación, numeral 19, sentencia del Tribunal Constitucional en Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2012, señala que: "(...) De este modo, el Tribunal Constitucional ha entendido como principios implícitos de la contratación pública - que se derivan de la citada disposición constitucional - la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores".

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones”.

Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento:

“Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, (...), con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, (...).

La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimientos de la prohibición a que se refiere el presente artículo”.

Artículo 27° Valor Referencial

“El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el valor referencial de contrataciones con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, la determinación del valor referencial es facultativa.

El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. (...).

En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, debe indicar el período de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. Sólo de manera excepcional, la Entidad determina que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El Valor Referencial siempre es informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), (...).”.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente de 1 de febrero de 2009

Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones

“(…) En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. Las Entidades utilizarán el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, siendo el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad responsable de esta actividad.

Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.



Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional”.

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento:

“La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año. (...)”.

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

I GENERALIDADES

(...) D Normas Específicas: (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad”, considerando lo siguiente:

II PROCEDIMIENTOS

A PROCESO DE ALMACENAMIENTO (...)

1. Recepción

- a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
- b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo) (...), (4) Anotar en la documentación (...) Fecha y hora de recepción (...).

2. VERIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD (...)

- b) Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa (...).
- g) Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...).
- h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...).

En los hechos descritos se advierte que los servidores responsables de Abastecimiento y Administración de la UGEL San Román, restringieron la posibilidad que la Entidad pueda acceder a realizar procesos de selección para la compra del bien “pelotas”, toda vez que consolidaron de manera irregular el cuadro de necesidades correspondiente al periodo 2015, a pesar de contar con los requerimientos de bienes efectuados de manera anticipada por las Instituciones Educativas bajo su ámbito, así como contar con la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, incumpliendo sus funciones, efectuaron un irregular dimensionamiento y análisis de los requerimientos con características diferentes, como lo es el bien “pelotas”.

Por lo tanto, la consolidación irregular de los requerimientos, así como la subvaluación del valor estimado en función a cotizaciones carentes de veracidad y validez, constituyó **fraccionamiento** orientado a evadir la aplicación de la Ley de contrataciones del Estado, posibilitando de esta manera, la realización de once (11) contrataciones directas menores a 3 UITs, efectuadas a la señora **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; en esa línea, los servidores de la UGEL San Román permitieron que la contratista, efectúe sus cotizaciones a fin de ser incluida en los cuadros comparativos, otorgándole la buena pro y formalizando su contratación mediante la elaboración de las órdenes de compra y tramitando el pago por el importe ascendente a **S/ 68 401,00** en beneficio de la citada contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**⁸⁴, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que Amelia Huanca Machaca contrate de manera directa en once (11) oportunidades con la UGEL San Román, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2015, pese a que quedó evidenciado que la citada contratista tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984), relación que fue notoria ante la sociedad.

Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.º 05004663 (año 1999) y n.º 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que también es consignada en el registro de suministro n.º 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.º 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la Señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.

Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración

⁸⁴ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (periodo 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada Señora fundadora de dicha organización política (año 2014); finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.

En ese orden de ideas, contravino su función general establecida en el literal a), sección n.º 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.º 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos*".

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Rita Hinojosa Monroy, identificada con DNI n.º 02366496, **Especialista Administrativo I Abastecimientos**, designada mediante Resolución Directoral n.º 0280 UGEL.SR de 30 de diciembre de 2003 y Resolución Directoral n.º 0471-2015-DUGEL-SR de 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 44**) periodo de 30 de diciembre de 2003 a la fecha; servidora que tuvo la labor de consolidar, elaborar y validar el cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.º 28**) de la UGEL San Román, suscribió cotizaciones de personas naturales y empresas que no estuvieron registradas en el registro único de contribuyentes de SUNAT en el periodo 2015 (**Apéndice n.º 37**), que sustentaron el citado cuadro de necesidades, siendo presuntamente falsas tres (3) cotizaciones, incumpliendo lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Posteriormente, recibió los requerimientos de bienes, incluido el bien **pelotas**, por parte de las instituciones educativas del ámbito de la UGEL San Román, con anticipación y pese a ello no los incluyó en el Plan Anual de Contrataciones (**Apéndice n.º 36**) de la UGEL San Román, existiendo disponibilidad presupuestal para convocar a un proceso de selección; sin embargo, se advierte en el cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.º 28**) la inclusión de 7 ítems de materiales deportivos (incluyendo **pelotas**), los cuales no sobrepasan los montos tope establecidos por la Ley del Presupuesto para el 2015, estando al límite de sobrepasar el importe de S/ 11550,00 (3 UITs) por cada uno.

De lo que se desprende que existió voluntad de realizar la división artificial de una contratación unitaria; permitiendo de esta manera, se incurra en fraccionamiento, contraviniendo sus funciones establecida en el numeral 32.- Especialista Administrativo I (Abastecimiento), literales e) y g) del Manual de Organizaciones y Funciones,

aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) que señalan: "e) *Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento, registro, disposición final de los bienes adquiridos, en forma documentada*" y "g) *Dirigir y coordinar la formulación y consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de la Sede Institucional e Instituciones Educativas*", respectivamente.

Con dicho actuar, además contravino lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a la prohibición del fraccionamiento⁸⁵, lo cual es concordante con el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Aunado a ello, su actuar contrario a sus funciones y a la norma de contrataciones⁸⁶, trajo consigo que la UGEL San Román, realice compras directas menores a 3 UITs en once (11) oportunidades por **S/ 68 401,00**, incluyendo el bien **pelotas**, a la contratista **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, luego de ello, suscribió las cotizaciones obtenidas y los cuadros comparativos donde se otorgó la buena pro a la citada contratista, permitió que se formalice su contratación mediante la emisión de órdenes de compra (**Apéndice n.° 30**) en once (11) oportunidades.

De esta manera, contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a los principios de libre concurrencia y competencia, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 4°.

Así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*", incumpliendo a su vez lo establecido en el literal h) y s) de la sección 32 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que señala: "*h) Revisa y autoriza la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra (...), guías de internamiento (...)*" y "*s) Formula, revisa, y visa las órdenes de compra y servicios en función al calendario de compromisos*", respectivamente.

Concerniente a las conformidades emitidas en las once (11) compras efectuadas a Amelia Huanca Machaca, conforme verificación de las órdenes de compra (**Apéndice n.° 30**), se advierte que solo consignan una firma y sello de **Flavio Velarde**

⁸⁵ MÓRÓN URBINA, Juan Carlos. "El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa". En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II, p. 333, señala respecto al caso materia de análisis, se **advierte fraccionamiento**, en el entendido de que es una conducta expresada en: "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores".

⁸⁶ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Vilca, en el recuadro conformidad sin la fecha correspondiente, no evidenciando la existencia de informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados por las áreas usuarias, labor que debió ser supervisada por **Rita Hinojosa Monroy**, incumpliendo así sus funciones establecidas en los literales e) y j) de la sección 32 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013, vigente desde el 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que señalan: "e) *Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento, registro, disposición final de los bienes adquiridos, en forma documentada*" y "Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere".

Flavio Velarde Vilca, identificado con DNI .° 02400920, **encargado de Almacén**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0037-2015-DUGEL-SR de 21 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 44**), periodo del 7 de enero de 2015 a la fecha, quien también es responsable de realizar las cotizaciones; en esa línea, dicho servidor público para la elaboración del cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.° 28**) de la UGEL San Román obtuvo cotizaciones⁸⁷ de personas naturales y empresas que no estuvieron registradas en el registro único de contribuyentes de SUNAT en el periodo 2015 (**Apéndice n.° 37**), siendo tres (3) cotizaciones, cuyos proveedores señalaron que no les corresponde, incumpliendo lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Asimismo, en referencia al literal o) del numeral 38°.- Técnico Administrativo I (Abastecimiento) del Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, obtuvo cotizaciones de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, en once (11) oportunidades, otorgándole la posibilidad de incluir sus propuestas en los cuadros comparativos, que el mismo elaboró, beneficiando posteriormente a la citada contratista con la suscripción de los cuadros comparativos (**Apéndice n.° 30**) en donde se le otorgó la buena pro a **Amelia Huanca Machaca** en once (11) oportunidades.

De esta forma, contravino lo establecido en los principios de libre concurrencia y competencia, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 4° de Ley de Contrataciones del Estado, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Concerniente a las conformidades emitidas en las once (11) compras efectuadas a **Amelia Huanca Machaca**, conforme verificación de cada una de las órdenes de compra (**Apéndice n.° 30**), se advierte que solo consignan una firma y sello de **Flavio Velarde**

⁸⁷ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, sección 38, Técnico administrativo I (Abastecimientos / Almacenero) (...) o) *Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos*".

Vilca, en el recuadro conformidad sin la fecha correspondiente, no evidenciando la existencia de informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados por las áreas usuarias, incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en los literales b), k) y aa), de la sección 38 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, así como las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Jose Marcos Chambi Cutipa, identificado con DNI .° 01486176, jefe de sistema administrativo II, designado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2015-DUGEL-SR de 13 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 44**), periodo del 7 de enero al 1 de setiembre de 2015; servidor que tuvo la labor de refrendar y validar el cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.° 28**) en razón de su cargo, no advirtió que Rita Hinojosa Monroy, Especialista Administrativo I Abastecimientos, recibió los requerimientos de bienes, incluido el bien **pelotas**, por parte de las instituciones educativas del ámbito de la UGEL San Román, con anticipación y pese a ello no los incluyó en el Plan Anual de Contrataciones (**Apéndice n.° 36**) de la UGEL San Román, existiendo disponibilidad presupuestal para convocar a un proceso de selección, por lo que, en el cuadro de necesidades 2015 se incluyó 7 ítems de materiales deportivos (incluyendo **pelotas**) los cuales no sobrepasan los montos tope establecidos por la Ley del Presupuesto para el 2015, estando al límite de sobrepasar el importe de S/ 11550,00 (3 UITs) por cada uno.

De lo que se desprende que existió voluntad de realizar la división artificial de una contratación unitaria; permitiendo de esta manera que se incurra en fraccionamiento, incumpliendo así su función, establecida en el literal c) del numeral 29.- Funciones del Director del Área de Administración: Director del Sistema Administrativo II-D4-05-295-2, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) que precisa: "Administra, controla y evalúa los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimientos (...), de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema";

Aunado a ello, en referencia a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2009 de 28 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 34**), se advierte que debió: "a) Formular y elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora (...) y "d) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de abastecimientos"; sin embargo, no reparó las irregularidades del cuadro de necesidades 2015 (**Apéndice n.° 28**); por lo tanto, no incluyó, ni motivó la realización de un proceso de selección por el bien **pelotas** en el Plan de Anual Adquisiciones y Contrataciones de la UGEL San Román correspondiente al periodo 2015 (**Apéndice n.° 36**).

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido a la prohibición del fraccionamiento⁸⁸, lo cual es concordante con el

⁸⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa". En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II, p. 333, señala respecto al caso materia de análisis, se **advierte fraccionamiento**, en el entendido de que es una conducta expresada en: "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa

artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Evidenciado su actuar contrario a sus funciones y a la norma de contrataciones⁸⁹, esto trajo consigo que la UGEL San Román, realice compras directas menores a 3 UITs en once (11) oportunidades por **S/ 68 401,00**, incluyendo el bien **pelotas**, a la contratista **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, posteriormente, validando las cotizaciones obtenidas y suscribiendo los cuadros comparativos (**Apéndice n.° 30**) donde se otorgó la buena pro a la citada contratista, permitió que se formalice su contratación mediante la emisión de órdenes de compra.

De esta manera, contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, referido los principios de libre concurrencia y competencia, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 4° de Ley de Contrataciones del Estado, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*, incumpliendo a su vez lo establecido en el literal c) de la sección 29 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que señala: *"c) Administra, controla y evalúa los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimientos (...), de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema"*.

Flor Nancy Quispe Ito, identificado con DNI .° 47445573, **asistente Administrativo en Abastecimientos**, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 7 de enero de 2015, Addendum n.° 005-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ del 27 de abril de 2015, Addendum n.° 009-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ del 26 de mayo de 2015, Addendum n.° 046-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ de 24 de agosto de 2015, Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, Addendum n.° 028-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 5 de febrero de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2016-DREP-DUGEL.SR-AAJ del 4 de abril de 2016, Addendum n.° 139-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 8 de julio de 2016 y Términos de Referencia del Proceso CAS n.° 015-2015/U.E. EDUCACION SAN ROMAN de 21 de agosto de 2015, Hoja de envío n.° 068 de 19 de enero de 2015, Informe n.° 001-2015-GRP/DREP/UGEL-SR-DAGA de 7 de enero de 2015 y Memorándum n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 44**), periodo de 7 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Servidora que elaboró el cuadro de necesidades de 2015 (**Apéndice n.° 28**) de la UGEL San Román con los requerimientos de bienes (incluido el bien **pelotas**) emitidos con anticipación por las instituciones educativas del ámbito de la UGEL San Román y

cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores".

⁸⁹ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

pese a ello no los incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la UGEL San Román del periodo 2015⁹⁰ (**Apéndice n.º 36**), existiendo presupuesto para convocar un proceso de selección, sin embargo, se advierte en el cuadro de necesidades 2015 la inclusión de 7 ítems de materiales deportivos (incluyendo **pelotas**) los cuales no sobrepasan los montos topes establecidos por la Ley del Presupuesto para el 2015, estando al límite de sobrepasar el importe de S/ 11 550,00 (3 UITs) por cada uno.

De lo que se desprende que existió voluntad de realizar la división artificial de una contratación unitaria; permitiendo de esta manera se incurra en fraccionamiento, contraviniendo de esta manera el literal d), del artículo 2º, capítulo I de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "(...) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 1. *Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)*".

Con dicho actuar, además contravino lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referido a la prohibición del fraccionamiento⁹¹, lo cual es concordante con el artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Aunado a ello, su actuar contrario a sus funciones y a la norma de contrataciones⁹², trajo consigo que la UGEL San Román, realice compras directas menores a 3 UITs en once (11) oportunidades por **S/ 68 401,00**, incluyendo el bien **pelotas**, a la contratista **Amelia Huanca Machaca** relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Con dicho actuar contravino la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, referido a los principios de libre concurrencia y competencia, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 4º de Ley de Contrataciones del Estado, así como lo expuesto en el artículo 61º de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

⁹⁰ Según Informe n.º 001-2015-GRP/DREP/UGEL-SR-DAGA de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 48**), emitido por José Marcos Chambi Cutipa, director de Sistema Administrativo, precisa que Flor Nancy Quispe Ito, fue contratada para cumplir las funciones de Asistente Administrativo – Abastecimiento, lo cual establece cumplir con la programación de adquisiciones y con los procesos de selección para la adquisición de materiales.

⁹¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa". En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II, p. 333, señala respecto al caso materia de análisis, se **advierte fraccionamiento**, en el entendido de que es una conducta expresada en: "(...) *una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores*".

⁹² En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.º 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)*", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente, asimismo se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

b) PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, CONTRATO CON CINCO UNIDADES EJECUTORAS DE LA ENTIDAD, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS POR S/ 81 631,30.

PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, CONTRATO CON LA DREP E INSTITUTOS SUPERIORES, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS POR S/ 14 370,00.

- Compras directas a Amelia Huanca Machaca en el periodo 2016, efectuadas por la Entidad para el Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca.

Los comprobantes de pago que sustentan las compras efectuadas a Amelia Huanca Machaca en el periodo 2016, realizadas mediante la Entidad para el Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, en adelante el "ISPPJ" son:

CUADRO N° 14
COMPRAS EFECTUADAS A AMELIA HUANCA MACHACA

N°	CP	Registro SIAF	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Importe S/
1	2082	1586 - 2016	05/07/2016	OC n.° 09	03/06/2016	1126,00
2	3953	2858 - 2016	10/10/2016	OC n.° 19	12/09/2016	7104,00
3	4893	3660 - 2016	13/12/2016	OC n.° 17	05/09/2016	3220,00
Totales						11 450,00

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado: Comisión Auditora

- Compra efectuada por S/ 1126,00 "Artículos deportivos para olimpiadas Cachimbo 2016" (Apéndice n.° 49)

Mediante Memorándum n.° 074-2016-ME-DREP-IESPPJ-JUADM de 8 de junio de 2016 (Apéndice n.° 49), suscrito por Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, se dispone la elaboración de orden de compra y "(...) elaborar documentos de acuerdo a normas vigentes (...)", para la adquisición de artículos deportivos; disposición recibida el 9 de junio de 2016 por Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento, según firma de recepción.

Por lo que se advierte que Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización⁹³, no existiendo tampoco, cotizaciones de otros proveedores; por lo que, inicialmente nunca se consignó las condiciones de compra, forma de

⁹³ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10).

pago, plazo y lugar de entrega, validez de la cotización y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Consecuentemente, Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto procedió a elaborar la orden de compra⁹⁴ – guía de internamiento n.º 09 de 3 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 49**), por el importe de S/ 1126,00, a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa.

Además, en la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

“(…) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (…) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (…) y plazo de entrega (…)” (el resaltado es nuestro).

Aunado a ello, se advierte que la citada orden de compra hace referencia a la factura n.º 001-005762 (**Apéndice n.º 49**), de fecha 7 de junio de 2016,⁹⁵ por S/ 1126,00; es decir, dos (2) días antes de la disposición otorgada por Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, orden de compra, que fue elaborada y emitida por Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ inobservando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del ISPPJ⁹⁶, **quien con este accionar benefició a Amelia Huanca Machaca con el otorgamiento de la compra directa por S/ 1126,00**⁹⁷.

En esa línea, sin advertir las diferencias de plazos de la orden de compra e inobservando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Función del ISPPJ⁹⁸, Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ visó la misma en señal de conformidad⁹⁹, conjuntamente con Percy Apaza

⁹⁴ Orden de compra: “*Tiene por finalidad “(…) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (…)* o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (…)”, según lo establecido en el S.A. 07. Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

⁹⁵ Según numeral 8.3 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.º 10**), señala: “*(…) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (…)*”.

⁹⁶ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**) el mismo que señala como funciones de la Oficina de Abastecimientos, en su artículo 39º: “*(…) c) Cotizar y elaborara el cuadro comparativo de cotizaciones, tomando en cuenta los procesos, principios de moralidad y reglas de honradez, veracidad, imparcialidad, responsabilidad (…)* d) *Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio autorizados por la Dirección General y jefatura de la Unidad Administrativa (…)*”.

⁹⁷ Mediante Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**), Elizabeth Añacato Borda señaló: “*(…) en virtud a lo expresado en la norma no tengo facultad para elegir a la empresa proveedora, dicha función es asignada según la misma norma a los órganos encargados de la DREP (…)*”.

⁹⁸ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**) el mismo que señala como funciones de la Oficina de la Unidad Administrativa, en su artículo 25º: “*(…) El Jefe de la Unidad Administrativa, es el encargado de administrar, cuidar y cautelar los recursos financieros y materiales del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca con transparencia (…)*”.

⁹⁹ Mediante Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESPJ/YFS de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 51**), Yolanda Flórez de Sanabria, precisó: “*(…) en mérito a estas normas establecidas el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. Aplicando la misma norma si el proveedor estaba impedido de contratar con el estado, puesto que ellos por ser una entidad dependiente del Gobierno Regional conocían la situación del proveedor (…)*”.

Montes¹⁰⁰, director General del ISPPJ, permitiendo así que se formalice la contratación a Amelia Huanca Machaca.

Es necesario precisar que, Elizabeth Añacato Borda¹⁰¹ no consignó el plazo de entrega de los bienes¹⁰², en la orden de compra – guía de internamiento n.° 09 de 3 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**); documento en el cual no se advierte la conformidad de recepción de los bienes adquiridos; así como, ningún otro documento que acredite la conformidad de entrega de los bienes por parte de la contratista, situación que contraviene lo establecido en la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST¹⁰³ (**Apéndice n.° 10**).

Pese a ello, sin verificar que se haya consignado en la orden de compra la conformidad de recepción de los bienes, la DRE Puno procedió a validar la orden de compra¹⁰⁴ y efectuó el pago el 14 de julio de 2016 mediante comprobante de pago n.° 2082, registro SIAF 1586-2016 (**Apéndice n.° 49**).

- Compra efectuada por S/ 7104,00 “Adquisición de buzos para docentes” (Apéndice n.° 49)

Mediante Memorándum n.° 135-2016-ME-DREP-IESPPJ-JUADM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), Yolanda Florez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, dispone: “(...) **elaborar la orden de servicio así como (...) elaborar documentos de acuerdo a normas vigentes (...)**”, para la adquisición de buzos para docentes; disposición recibida el 12 de setiembre de 2016 por Elizabeth Añacato Borda, responsable de abastecimiento del ISPPJ, según firma de recepción.

Por lo que se advierte que Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, y las cotizaciones / proforma recibidas, no consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.



¹⁰⁰ Mediante informe n.° 001-2017-DREP-IESPPJ/PAM de 08 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Percy Apaza Montes señaló: “(...) si dicho expediente adolecía de algún requisito debió ser observado en aplicación del numeral 7, inciso 7.7 y 7.9 de la Directiva (...) en mérito a esas normas establecidas el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. (...) debo manifestar que mi persona no tiene función específica de evaluar a los proveedores (...)”.

¹⁰¹ Mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Elizabeth Añacato Borda señaló: “(...) la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) debió realizar las verificaciones respectivas y en caso de faltar algún documento y/o presentar deficiencias suspender el trámite hasta que se corrija las mismas, En mérito a la misma norma si el proveedor estaba impedido de contratar con el estado, es función de la entidad ejecutora verificar este aspecto por ser ellos una entidad directamente dependiente del Gobierno Regional (...)”.

¹⁰² Mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Elizabeth Añacato Borda señaló: “(...) el plazo para la elaboración de lo requerido fue de quince días calendarios, siendo el internamiento en los almacenes del instituto el 24 de junio de 2016 (...)”; es más, en la orden de compra n.° 9 del 3 de junio de 2016 no se consignó ninguna fecha ni visto bueno ni firma que acredite que la entrega de los bienes fue en la fecha que menciona Elizabeth Añacato Borda.

¹⁰³ Numeral 7.18: “(...) La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos (...)”.

Numeral 7.19 (**Apéndice n.° 10**): La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente: “a) La conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden de compra u orden de servicio. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)”.

¹⁰⁴ La orden de compra – guía de internamiento n.° 09 de 3 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**) por el importe de S/ 1126,00, fue visada por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, director de Sistema Administrativo III, jefe de administración de la Entidad.

Por consiguiente; Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a elaborar la orden de compra¹⁰⁵ – guía de internamiento n.º 19 de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), por el importe de S/ 7104,00, a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa.

Además, en la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en dicha orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

“(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)” (el resaltado es nuestro).

Ahora bien, si la disposición para la adquisición de buzos se hizo el 12 de setiembre de 2016, Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, recibió diversas cotizaciones / proformas de fechas 15 y 19 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 49**), emitidas con anticipación por diferentes proveedores, tal como lo evidencia en el cuadro comparativo adjunto al Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESP-J/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**), que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 15
COTIZACIONES / PROFORMAS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BUZOS**

N°	N° Cotización / Proformas	Fecha	Proveedor	Descripción	Precio total
1	001-003075	15/08/2016	Americ – Amelia Huanca Machaca	48 Buzos Tafeta, PU. S/ 98,00 48 Camisetas Polifay, PU. S/ 28,00 48 Trusas Polifay, PU. S/ 16,00 48 pares de medias poliéster, PU. S/ 6,00	S/ 7 104,00
2	Sin número	19/08/2016	Milatex Sport Wear	01 Buzo polialgodon S/ 85,00 01 Buzo tafeta, forro malla S/ 98,00 01 Buzo Satinado S/ 110,00	No precisa, solo precios unitarios
3	000264	19/08/2016	Renovatio	1 buzo en tafeta forro malla S/ 98,00 1 buzo en microsatinado S/ 100,00 1 buzo en taslan arrugado S/ 95,00 1 docena polos algodón S/ 24,00 1 sombrero en drill S/ 20,00 1 Sniker S/ 18,00	No precisa, solo precios unitarios
4	000557	31/05/2017	Walon	50 buzos strike plus S/ 135,00 50 insignias bordadas S/ 5,00 50 cierre de bolsillo casaca S/ 5,00 50 buzos camberra plus S/ 125,00 50 insignias bordadas S/ 5,00 50 cierre de bolsillo casaca S/ 5,00	S/ 7 250,00 S/ 6 750,00

Fuente: Cotizaciones / proformas efectuadas por Elizabeth Añacato Borda
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro, se desprende que no se homogenizó la descripción de las compras a realizar en cuanto a la cantidad ni a la calidad de indumentaria a comprar, no habiendo parámetros de comparación entre proveedores; además, a

¹⁰⁵ Orden de compra: “Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)”, según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

excepción de Amelia Huanca Machaca, **se restringió a los demás proveedores de consignar sus precios** por los artículos: Camisetas polifay, trusas polifay y medias de poliéster, propiciando con este actuar, que solo Amelia Huanca Machaca, pueda cotizar los bienes que eran de necesidad primordial para el ISPPJ.

Posteriormente, pese a que Amelia Huanca Machaca, no presentó el formato establecido en la Directiva, (así como los demás postores) ni se consignó las condiciones de compra en las cotizaciones / proforma obtenidas (**Apéndice n.º 49**), estas fueron admitidas por Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 6 de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 51**), en donde se advierte que se eligió como ganadora a Amelia Huanca Machaca, solo por el ítem buzo tafeta.

De esta forma, la citada contratista se vio beneficiada y se le otorgó la buena pro según el "acta de otorgamiento de buena pro" del 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 49**), suscrita por el Consejo Directivo del ISPPJ, solo por el artículo: "buzo tafeta", sin considerar las camisetas, trusas y medias; al respecto, en el cuadro comparativo de cotizaciones n.º 6, remitido según Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESP-J/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**), este fue elaborado el 12 de setiembre de 2016, existiendo una contradicción, debido a que según acta, el otorgamiento de buena pro fue el 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 51**), ocho días anteriores, se otorgó la buena pro a Amelia Huanca Machaca, contratista, beneficiada de forma anticipada.

Respecto al cuadro de cotizaciones (**Apéndice n.º 51**), a excepción de Amelia Huanca Machaca, no se advierte la inclusión de los artículos camisetas, trusas y medias, debido a que los postores Milatex y Renovatio (**Apéndice n.º 49**) no cotizaron los citados artículos, por lo que no se cuenta con un sustento técnico de la elección de Amelia Huanca Machaca, como contratista, considerando que en el "acta de otorgamiento de buena pro" del 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 49**), se advierte que todos los proveedores cotizados señalaron que el precio unitario del buzo tafeta asciende a S/ 98,00 y no se contó con los precios de los demás artículos, descartándose el criterio de elección "*precio más bajo*", en ese sentido, se eligió a Amelia Huanca Machaca, bajo el sustento de: "*(...) por prestar garantía y ser confiable*", no señalándose que garantía presta la contratista, siendo un criterio discrecional que benefició a Amelia Huanca Machaca.

Posteriormente, Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, procedió a gestionar la contratación directa de Amelia Huanca Machaca, **sin advertir que la contratista estaba impedida de contratar con el Estado**, inobservando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del ISPPJ¹⁰⁶, elaborando la orden de compra¹⁰⁷ – guía de internamiento n.º 19 de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), por S/ 7104,00, firmando en

¹⁰⁶ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**), el mismo que señala como funciones de la Oficina de Abastecimientos, en su artículo 39: "(...) c) Cotizar y elaborar el cuadro comparativo de cotizaciones, tomando en cuenta los procesos, principios de moralidad y reglas de honradez, veracidad, imparcialidad, responsabilidad (...) d) Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio autorizados por la Dirección General y jefatura de la Unidad Administrativa (...)".

¹⁰⁷ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA.

señal de conformidad Yolanda Florez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa¹⁰⁸ quien también inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Función del ISSPPJ¹⁰⁹, conjuntamente con Percy Apaza Montes, director General del ISPPJ, permitiendo así que se formalice el vínculo contractual con la contratista.

Al respecto, mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Elizabeth Añacato Borda, señaló: "(...) En reunión de Coordinación con la jefatura de Unidad Administrativa se decide enviar el requerimiento de contratación adjuntando las cuatro cotizaciones a la Unidad Ejecutora, se propone a la empresa Americ, más no se aprueba, puesto que no es nuestra competencia (...)"; sin embargo, al elaborar la orden de compra se consigna el nombre de Amelia Huanca Machaca, por lo que su condición de contratista queda formalizada el 12 de setiembre de 2016 por el ISPPJ.

Es pertinente resaltar, que la disposición para la adquisición de buzos para docentes¹¹⁰; fue recibida el 12 de setiembre de 2016 por Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, y el mismo día se gestionó la elaboración de la orden de compra n.° 19 (**Apéndice n.° 49**) por S/ 7104,00 a favor de Amelia Huanca Machaca, utilizando como sustento una cotización / proforma de 15 de agosto de 2016 y la factura n.° 001-005788 de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**) por S/ 7104,00, dos (2) días calendario¹¹¹ antes de la emisión de la disposición de compra por parte de Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, no habiendo congruencia en la secuencia de la documentación que sustenta la orden de compra.

Asimismo, en la conformidad emitida en la orden de compra n.° 19 de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), no se advierte fecha de recepción, pese a la existencia de un visto bueno de Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ; así como, ningún otro documento que acredite la conformidad de la entrega de los bienes por parte de Amelia Huanca Machaca¹¹², situación que contraviene lo establecido en la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST¹¹³, toda vez que Elizabeth



¹⁰⁸ Mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPJ/YFS de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Yolanda Florez de Sanabria, precisó: "(...) en mérito a estas normas establecidas el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. Aplicando la misma norma si el proveedor estaba impedido de contratar con el estado, puesto que ellos por ser una entidad dependiente del Gobierno Regional conocían la situación del proveedor (...)".

¹⁰⁹ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 50**), el mismo que señala como funciones de la Oficina de la Unidad Administrativa, en su artículo 25: "(...) El Jefe de la Unidad Administrativa, es el encargado de administrar, cuidar y cautelar los recursos financieros y materiales del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca con transparencia (...)".

¹¹⁰ Efectuada mediante Memorandum n.° 135-2016-ME-DREP-IESPPJ-JUADM de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), Yolanda Flores de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, dispone: "(...) elaborar la orden de servicio así como (...) elaborar documentos de acuerdo a normas vigentes (...)".

¹¹¹ Según numeral 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**), señala: "(...) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (...)".

¹¹² Mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), Elizabeth Añacato Borda señaló: "(...) el plazo para la elaboración de lo requerido fue de veinte días calendarios, siendo el internamiento en los almacenes del instituto el 30 de noviembre de 2016", más en la orden de compra n.° 19 del 12 de setiembre de 2016 no se consignó ninguna fecha, visto bueno, ni firma que acredite que la entrega de los bienes fue en la fecha que menciona Elizabeth Añacato Borda.

¹¹³ Numeral 7.18: "La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos (...)".

Numeral 7.19 (**Apéndice n.° 10**): La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente: "a) La conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas

Añacato Borda, no consignó plazo de entrega de los bienes, **beneficiando con este accionar a la contratista.**

Aunado a ello; sin advertir la omisión del uso del formato de cotización establecido y las diferencias de plazos en la documentación que sustenta el otorgamiento de la buena pro, que sirvió para generar la orden de compra e inobservando sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Función del ISSPPJ, Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, visó la misma en señal de conformidad, conjuntamente con Percy Apaza Montes¹¹⁴, director General del ISPPJ, permitiendo así que se formalice la contratación a Amelia Huanca Machaca.

Posteriormente, sin advertir el incumplimiento a la Directiva, respecto al uso del formato de cotización, así como sin reparar las inconsistencias en las fechas de la documentación que sustenta la orden de compra ni verificar la existencia de fecha cierta en la recepción de los bienes y conformidad, la DRE Puno procedió a validar la orden de compra¹¹⁵ y efectuó el pago el 28 de octubre de 2016 mediante comprobante de pago n.° 3953, registro SIAF 2858-2016. **(Apéndice n.° 49)**

- Compra efectuada por S/ 3220,00 “Adquisición de buzos, camisetas y trusas, para las olimpiadas regionales de institutos superiores” (Apéndice n.° 49)

Según el numeral 6.8 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST **(Apéndice n.° 10)**, la adquisición de bienes por un importe menor a una UIT¹¹⁶, podrá ejecutarse con solo una cotización o proforma simple¹¹⁷; la cual debe de tener la firma o visto bueno de la persona y/o empresa que cotizó.

Pese a la existencia de la disposición contenida en la Directiva, revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, no solicitó a Amelia Huanca Machaca, la presentación de una cotización válida según el formato denominado “Solicitud de Cotización” consignado en la Directiva, asimismo en las cotizaciones / proforma emitidas por Amelia Huanca Machaca¹¹⁸ y Renovatio¹¹⁹ no se consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y



según orden de compra u orden de servicio. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)."

¹¹⁴ Mediante Informe n.° 001-2017-DREP-IESPPJ/PAM de 08 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, Percy Apaza Montes señala: "(...) si dicho expediente adolecía de algún requisito debió ser observado en aplicación del numeral 7, inciso 7.7 y 7.9 de la Directiva (...) en mérito a esas normas establecidas el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. (...) debo manifestar que mi persona no tiene función específica de evaluar a los proveedores (...)."

¹¹⁵ La orden de compra – guía de internamiento n.° 19 de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)** por el importe de S/ 7104,00, que fue visada por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, director de Sistema Administrativo III, jefe de administración de la Entidad.

¹¹⁶ El importe de la UIT para el período 2016 es S/ 3950,00.

¹¹⁷ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST **(Apéndice n.° 10)**.

¹¹⁸ Cotización – proforma n.° 003019 de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, emitida por Amelia Huanca Machaca

¹¹⁹ Cotización – proforma n.° 000263 de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, emitida por Ronald Antonio Romero Deza (Renovatio).

pese a lo previsto, procedió a elaborar la orden de compra¹²⁰ – guía de internamiento n.° 17 de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**) por el importe de S/ 3220,00 a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa.

Además, la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, la orden de compra fue elaborada en mérito al Memorándum n.°123-2016-ME-DREP-IESPPJ-JUADM de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), suscrito por Yolanda Florez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ, que dispuso: "Elaborar orden de compra" y documentos: "(...) de acuerdo a normas vigentes para la adquisición de buzos, camisetas y trusas (...)", disposición que fue acatada por Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, quien recibió el citado memorándum el 7 de setiembre de 2016.

En consecuencia, Amelia Huanca Machaca, emitió la factura n.° 001-5785 el mismo día (7 de setiembre de 2016) (**Apéndice n.° 49**), acción que resulta inconsistente, debido a que la disposición para elaborar la orden de compra fue recibida el 7 de setiembre de 2016; sin embargo, dos días antes (5 de setiembre de 2016), Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, ya elaboró la orden de compra¹²¹, inobservando sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del ISPPJ¹²², sin previa motivación ni orden expresa de la Unidad Administrativa¹²³, **beneficiando a Amelia Huanca Machaca, con su contratación directa.**

Asimismo, la orden de compra elaborada con anticipación y en base a la factura n.° 001-5785 del 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), fue validada por Yolanda Florez de Sanabria, jefe de la Unidad Administrativa¹²⁴ inobservando sus

¹²⁰ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

¹²¹ Según numeral 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**), señala: "(...) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (...)"

¹²² El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 50**), el mismo que señala como funciones de la Oficina de Abastecimientos, en su artículo 39°: "(...) c) Cotizar y elaborar el cuadro comparativo de cotizaciones, tomando en cuenta los procesos, principios de moralidad y reglas de honradez, veracidad, imparcialidad, responsabilidad (...) d) Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio autorizados por la Dirección General y jefatura de la Unidad Administrativa (...)"

¹²³ Según se advierte en la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 4893-2016 (**Apéndice n.° 49**), se contó con una cotización de la empresa Renovatio, emitida el 19 de agosto de 2016, que no fue considerada por el ISPPJ; no obstante, se advierte que no se cotizó con las mismas características y especificaciones indicadas en la cotización emitida por Amelia Huanca Machaca, no estableciendo parámetros homogéneos para una evaluación objetiva de una mejor propuesta en costo y plazo de entrega.

¹²⁴ Mediante Informe n.° 001-2017-MED-DREP-IESPPJ/YFS de 29 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 51**), Yolanda Florez de Sanabria, precisó: "(...) en mérito a estas normas establecidas el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. Aplicando la misma norma si el proveedor estaba impedido de

funciones establecidas en el Manual de Organización y Función del ISSPPJ¹²⁵ y por Percy Apaza Montes, director General del ISPPJ, quienes firmaron la orden compra, formalizando así la contratación a Amelia Huanca Machaca.

Respecto a la conformidad de los bienes, no se advierte que Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ, haya considerado plazo de entrega en la orden de compra n.º 17 del 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), tampoco se advierte fecha de recepción, pese a la existencia de un visto bueno que le corresponde; además, no obra ningún otro documento que acredite la conformidad de la entrega de los bienes por parte de Amelia Huanca Machaca, situación que contraviene lo establecido en la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST¹²⁶ (**Apéndice n.º 10**).

En consecuencia, no advirtió la omisión en el uso de los formatos establecidos en las cotizaciones, sin mediar las inconsistencias en fechas consignadas en la orden de compra y sin verificar la existencia de conformidad respecto a la fecha de recepción de los bienes, la DRE Puno procedió a validar la orden de compra¹²⁷ y efectuó el pago el 20 de diciembre de 2017, mediante comprobante de pago n.º 4893, registro SIAF 3660-2016 (**Apéndice n.º 49**).

- **Compras directas a Amelia Huanca Machaca en el periodo 2016 efectuadas por la Entidad para el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca.**

El comprobante de pago que sustenta la compra efectuada a Amelia Huanca Machaca, en el periodo 2016, realizada mediante la Entidad para el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca, en adelante el "ISTPMNB", es:

**CUADRO N° 16
COMPRAS EFECTUADAS A AMELIA HUANCA MACHACA**

N°	CP	Registro SIAF	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Importe S/
1	3004	2004 – 2016	10/08/2016	OC n.º 23	27/07/2016	335.00
Totales						335.00

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado: Comisión Auditora.



contratar con el estado, puesto que ellos por ser una entidad dependiente del Gobierno Regional conocían la situación del proveedor (...).

¹²⁵ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ se aprobó mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**) el mismo que señala como funciones de la Oficina de la Unidad Administrativa, en su artículo 25º: "(...) El Jefe de la Unidad Administrativa, es el encargado de **administrar, cuidar y cautelar** los recursos financieros y materiales del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca con transparencia (...)."

¹²⁶ Numeral 7.18: "La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos (...)."

Numeral 7.19 (**Apéndice n.º 10**): La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente: "a) La conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden de compra u orden de servicio. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)."

¹²⁷ La orden de compra – guía de internamiento n.º 17 de 5 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**) por el importe de S/ 3220,00, fue visada por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, director de Sistema Administrativo III, jefe de administración de la Entidad.

- **Compra efectuada por S/ 335,00 "Olimpiadas estudiantiles Cachimbo 2016 del IEST MNB" (Apéndice n.º 52)**

Mediante Oficio n.º 01-CFYD.ISTP"MNB"-J de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 52**) suscrito por Maura Marina Luque Monje, se alcanza a la Dirección General del "IESTPMNB", un plan de trabajo que hace referencia a la realización de las olimpiadas estudiantiles de Cachimbo; sin embargo, en el citado oficio no se especifica claramente el pedido de adquisición o compra de algún implemento deportivo.

Posteriormente, Francisco Gonzales Sánchez¹²⁸, director General del IESTPMNB, mediante proveído del 16 de mayo de 2015, dispuso: "*Pase a administración. Para su atención en función de presupuesto destinado a dicha actividad*", por lo que el 1 de junio de 2016 Dubal Barrionuevo Abarca, jefe de Administración mediante proveído (**Apéndice n.º 52**) indicó: "*Pase a ASA, para el trámite correspondiente*".

Sin embargo, pese a la existencia de la disposición establecida en la Directiva; revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Aristides Suaña Calsín, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB, no solicitó a Amelia Huanca Machaca, la presentación de una cotización, no exigiendo tampoco, cotizaciones de otros proveedores; por lo que, inicialmente nunca se consignó las condiciones de compra, forma de pago, plazo y lugar de entrega, validez de la cotización y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Aristides Suaña Calsín, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a elaborar la orden de compra¹²⁹ – guía de internamiento n.º 23 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 52**) por el importe de S/ 335,00 a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa.

Además, en la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)" (el resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, Aristides Suaña Calsín, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento Interno del IESTPMNB¹³⁰, empero, mediante escrito sin número de 4 de setiembre de 2017

¹²⁸ Mediante Oficio n.º 01-2017-DREP/ESTP "MNB"/J/DE de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 53**), Francisco Vidal Gonzales Sánchez señaló: "*(...) mi persona no tiene función específica de evaluar a los proveedores, para tal área de abastecimientos y administración efectuarán las explicaciones correspondientes (...)*".

¹²⁹ Orden de compra: "*Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)*", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

¹³⁰ El Reglamento Interno del IESTPMNB aprobado mediante Resolución Directoral n.º 239-2015-DREP/ESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRON" J-D de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 54**), señala en su sección 3C del Área de Abastecimientos y Patrimonio lo

(apéndice n.º 53), señaló respecto al procedimiento de compra lo siguiente: "(...) el mismo fue aprobado mediante por la Dirección de la institución y autorizado (...) por el Administrador CPC. Dubal Barrionuevo Abarca (...) alcanzándose a esta dependencia una proforma y factura por ser bienes de menor cuantía; donde se dio la adquisición directa a la tienda de la Sra. Amelia Huanca Machaca (...)".

No obstante lo señalado, Aristides Suaña Calsín, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB, sin advertir que Amelia Huanca Machaca, estaba impedida de contratar con el Estado, según la normativa de contrataciones y la Directiva, procedió a formalizar la contratación directa de la citada persona, conjuntamente con Dubal Barrionuevo Abarca, jefe de Administración del IESTPMNB¹³¹ quien también inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento Interno del IESTPMNB¹³².

Según la información de la orden de compra, la conformidad de los bienes fue el 27 de julio de 2016 (Apéndice n.º 52)¹³³ por Aristides Suaña Calsín, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB, es decir, el mismo día que se emitió la orden de compra, empero, la contratista emitió la factura n.º 001-005770 el 5 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 52) por S/ 335,00, es decir cinco días calendario posteriores a la emisión de la recepción de los bienes, de lo que se desprende que no se contó oportunamente con el documento fuente para generar la orden de compra¹³⁴; no obstante, se consignó el nombre de Amelia Huanca Machaca de manera anticipada en la citada orden, lo que denota un beneficio a la contratista; por lo tanto, se puede afirmar que la emisión de conformidad de los bienes, fue antes de la emisión de la factura, situación que incumple lo establecido la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (Apéndice n.º 10)¹³⁵, lo que tampoco fue advertido por Dubal Barrionuevo Abarca, jefe de Administración del IESTPMNB.

Sin embargo, sin considerar la restricción de la citada persona de contratar con la DRE Puno y el IESTPMNB y sin advertir las inconsistencias en las fechas consignadas en la orden de compra, y en la emisión de conformidad, la



siguiente: "(...) 10) Ejecutar las adquisiciones de los bienes y servicios programados, conforme a los procedimientos establecidos por la unidad ejecutora en fechas y plazos establecidos (...)".

¹³¹ Mediante Informe n.º 001-2017-MED-DREP-UEST "MNB" J/DBA de 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 53), Dubal Barrionuevo Abarca indica: "(...) Según la orden de compra - guía de internamiento N° 23 de fecha 27 de julio del 2016. Se realiza el requerimiento a la entidad ejecutora presentando la documentación que sustente dicho pedido, este requerimiento fue aprobado por la entidad ejecutora, si bien es cierto que presentaba algunas deficiencias, estas debieron ser observadas en su oportunidad por la entidad ejecutora, dando cumplimiento a la Directiva (...) el órgano encargado de la DREP debió realizar las verificaciones respectivas y suspender el trámite hasta que se corrija las deficiencias. Aplicando la misma norma si el proveedor estaba impedido de contratar con el estado, puesto que ellos por ser una entidad dependiente del Gobierno Regional conocían la situación del proveedor (...)".

¹³² El Reglamento Interno del IESTPMNB aprobado mediante Resolución Directoral n.º 239-2015-DREP/UESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRON" J-D de 13 de julio de 2015 (Apéndice n.º 54), señala en su sección 3 de la Unidad Administrativa lo siguiente: "(...) c) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración de los bienes y materiales, así como los recursos financieros y económicos. d) Aplicar las normas y procedimientos técnicos de personal, contabilidad, abastecimientos, y tesorería (...)".

¹³³ Mediante escrito sin número de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 53), Aristides Suaña Calsín señaló: "(...) Luego se puso de conocimiento de la Orden de Compra N° 23 a la empresa Americ cuya representante es la Sra. Amelia Huanca Machaca el día 23/05/2016, quien internó de inmediato los bienes adquiridos a almacén del IESTPMNB (...)", sin advertir que en la citada orden de compra se consignó como fecha de entrega de los bienes el 27 de julio de 2017, debidamente suscrita por Aristides Suaña Calsín como jefe de Almacén.

¹³⁴ Según numeral 8.3 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.º 10), señala: "(...) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (...)".

¹³⁵ Numeral 7.20 (Apéndice n.º 10): "En el caso de bienes; ingresados los bienes y otorgada la conformidad de la entrega, el Almacén devolverá la Orden de compra con la factura y guías respectivas, a Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la continuación del trámite correspondiente procederá a la entrega de los bienes internados, al área usuaria, previa presentación del pedido comprobante de salida (PECOSA) suscrita por los funcionarios responsables (...)".

DRE Puno procedió a validar la orden de compra (**Apéndice n.º 52**)¹³⁶ y efectuó el pago el 16 de agosto de 2016 mediante comprobante de pago n.º 3004, registro SIAF 2004-2016. (**Apéndice n.º 52**).

- **Compras directas a Amelia Huanca Machaca en el periodo 2016, efectuadas por la Entidad para el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa.**

El comprobante de pago que sustenta la compra efectuada a Amelia Huanca Machaca, en el periodo 2016, realizada mediante la Entidad para el Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa, en adelante el "IESPPEFL", es:

CUADRO N° 17
COMPRAS EFECTUADAS A AMELIA HUANCA MACHACA

N°	CP	Registro SIAF	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Importe S/
1	3879	2835 - 2016	07/10/2016	OC n.º 17	26/09/2016	2,585.00
Totales						2,585.00

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado: Comisión Auditora.

- **Compra efectuada por S/ 2585,00 "Compra de uniformes deportivos para juegos inter institutos (Apéndice n.º 55)**

Mediante Memorandum n.º 042-2016/DIESPPEF-L de 25 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Jesús Quiza Caceres, director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa, en adelante "IESPPEFL", solicitó a Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa¹³⁷ lo siguiente: "(...) debe realizar los trámites en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno; para cumplir con los pagos de la compra de uniformes deportivos para los estudiantes que participan en los juegos olímpicos a nivel de institutos (...)".

Sin embargo, pese a la existencia de la disposición establecida en la Directiva; revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa del IESPPEFL, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización, no exigiendo, cotizaciones de otros proveedores; por lo que, inicialmente nunca se consignó las condiciones de compra, forma de pago, plazo y lugar de entrega, validez de la cotización y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa del IESPPEFL, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a elaborar la orden de compra¹³⁸ – guía de

¹³⁶ La orden de compra – guía de internamiento n.º 23 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 52**) por el importe de S/ 335,00, fue validada por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, director, de Sistema Administrativo III, jefe de administración de la Entidad, en razón de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 009-2016-CG-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST.

¹³⁷ Designado en el cargo de jefe de la Unidad Administrativa del IESPPEFL, mediante Resolución Directoral n.º 030-2016/DIESPPEFL de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 57**), con eficacia del 29 de abril al 31 de diciembre de 2016.

¹³⁸ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA.

internamiento n.° 17 de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 55**) por el importe de S/ 2585,00 a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa; además en la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consigna la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)"

Por lo que tampoco advirtió lo establecido en la Ley de Contrataciones y la Directiva, incumpliendo además sus deberes y funciones¹³⁹ establecidas en el Reglamento Institucional del IESPPEFL, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 044-2016/DIESPPEFL de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 56**).

Asimismo, en la orden de compra no se consignó el plazo de entrega de los bienes, ni la fecha de recepción de los mismos, pese a que Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa del IESPPEFL, firmó en señal de conformidad¹⁴⁰, lo que contraviene lo establecido en la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**)¹⁴¹; además es necesario precisar que la orden de compra se emitió el 26 de setiembre de 2016 y la factura n.° 001-005797 (**Apéndice n.° 55**) fue emitida por Amelia Huanca Machaca, el mismo día, es decir el pedido de elaboración de indumentaria deportiva fue atendida con celeridad.¹⁴²

No obstante, las inconsistencias advertidas (trámite efectuado en un día), la DRE Puno procedió a validar la orden de compra y proseguir con el trámite de pago¹⁴³, generándose el comprobante de pago n.° 3879 de 7 de octubre de 2017, registro SIAF n.° 2835 - 2016 (**Apéndice n.° 55**).

• **Validación de procedimientos efectuados por servidores administrativos de los institutos, por parte de la Dirección Regional de Educación Puno.**

Según los hechos acotados, se advierte que en el periodo 2016, tres institutos de formación superior, como son: el Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" de Juliaca y el Instituto Superior Pedagógico de Educación Física de Lampa; procedieron a tramitar

¹³⁹ Artículo 141° (**Apéndice n.° 56**) Son funciones de jefe de la Unidad Administrativa los siguientes: "(...) Administrar los bienes y recursos institucionales"; artículo 147° constituyen deberes de los formadores: "(...) i) Cumplir con las normas legales, reglamentos y las disposiciones superiores (...)"

¹⁴⁰ Agustín Moisés Ticona Quiza, firmó en el espacio de Jefe de Almacén (**Apéndice n.° 55**).

¹⁴¹ Numeral 7.18: "La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos (...)"

Numeral 7.19 (**Apéndice n.° 10**): La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente: "a) La conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden de compra u orden de servicio. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)"

¹⁴² Según numeral 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**), señala: "(...) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (...)"

¹⁴³ La orden de compra – guía de internamiento n.° 17 de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 55**) por el importe de S/ 2585,00, fue visada por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, director de Sistema Administrativo III, jefe de administración de la Entidad.

compras directas para la adquisición de artículos e indumentaria deportiva para diversos usos, compras que fueron efectuadas a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Siendo así, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 la Entidad aprobó la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**) denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", la misma que tiene como objeto: "(...) Regular los mecanismos internos que regulen la contratación de bienes y servicios cuyos montos no superen las ocho (08) UIT (...) asimismo, **orientar a las Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos que componen la Dirección Regional de Educación Puno** (...)", por lo tanto, su ámbito de aplicación y obligatoriedad de observancia se extendía a los institutos de formación superior.

Pese a ello, el personal administrativo de los tres institutos de formación superior, consideraron contratar a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, quien se benefició con la contratación directa en cinco oportunidades, inobservando las formalidades solicitadas en la Directiva, la misma que delimitó procedimientos desde el uso del formato de cotización, al amparo de la Ley de Contrataciones, e incluso en su numeral 8.3 cautela la formalidad para la presentación de requerimientos (antes de su ejecución); sin embargo, el personal administrativo de los tres institutos de formación superior formalizó su contratación directa mediante la emisión de órdenes de compra, procediendo a gestionar posteriormente los respectivos pagos ante la Dirección Regional de Educación Puno, Entidad que emitió los siguientes comprobantes de pago:

**CUADRO N° 18
COMPRAS EFECTUADAS A AMELIA HUANCA MACHACA POR PARTE DE LOS INSTITUTOS**

N°	CP	Registro SIAF	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Importe S/	Instituto Superior
1	2082	1586 - 2016	05/07/2016	OC n.° 09	03/06/2016	1126.00	ISPPJ
2	3953	2858 - 2016	10/10/2016	OC n.° 19	12/09/2016	7104.00	ISPPJ
3	4893	3660 - 2016	13/12/2016	OC n.° 17	05/09/2016	3220.00	ISPPJ
4	3004	2004 - 2016	10/08/2016	OC n.° 23	27/07/2016	335.00	IESTPMNB
5	3879	2835 - 2016	07/10/2016	OC n.° 17	26/09/2016	2585.00	IESPPEFL
Total compras efectuadas en el periodo 2016						14 370,00	

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado: Comisión Auditora.

Si bien es cierto, los trámites previos para la contratación a Amelia Huanca Machaca, fueron efectuados por los servidores administrativos de los institutos de formación superior, quienes según lo acotado en los párrafos precedentes transgredieron la normativa de contrataciones y la Directiva; también omitieron efectuar la revisión y verificación de las formalidades exigidas, establecidas puntualmente en las normas citadas.

Esta revisión y verificación al amparo de la Ley de Contrataciones y la Directiva, también se extiende a Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento de la DRE Puno, quien según los instrumentos de gestión de la DRE Puno debió de cautelar el cumplimiento de la de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**), en todos sus extremos; lo cual no hizo, permitiendo así que Amelia Huanca Machaca pueda acceder a contratar con la DRE Puno en



cinco oportunidades por el importe total de S/ 14 370,00, validando las órdenes de compra citadas en el cuadro n.º 7 y firmando en ellas en señal de conformidad (firma completa y sello post firma) **beneficiando de esta manera a la citada contratista.**

Al respecto, mediante Informe n.º 024-2017-GR-PUNO-DREP-OAD/ABAST de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 58**) Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento señaló: "(...) *los impedimentos señalados en la normativa de contrataciones y directivas internas, debo señalar que es de conocimiento de la suscrita, en cuanto a las órdenes de compra efectuadas de compra efectuadas por las diferentes instituciones de Educación Superior Público vienen ya formuladas y aprobadas (...)*".

Aunado a ello, Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento inadvirtió considerar lo establecido en el numeral 7.19, literal b) de la directiva (**Apéndice n.º 10**), que señala: "*La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)*", omitiendo verificar las formalidades exigidas, respecto a la emisión de la conformidad y pago, permitiendo que las órdenes de compra sean tramitadas ante tesorería de la Entidad, inobservando nuevamente sus funciones establecidas¹⁴⁴.

Similar omisión a sus funciones, se advierte en la labor de Florencio Cartagena Álvarez, jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, quien no cauteló el cumplimiento de la norma de contrataciones ni la directiva interna¹⁴⁵; toda vez que esta última señala como disposición complementaria que: "*8.1. La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar y dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las Oficinas, e Instituciones Superiores Públicas de la Unidad Ejecutora 300 Puno (...)*", inobservando lo establecido en el Manual de Organización y Funciones¹⁴⁶ y Reglamento de Organización y Funciones¹⁴⁷ de la DRE Puno.

Además en razón de su cargo, procedió a validar las órdenes de compra emitidas por los institutos superiores, firmando en señal de conformidad las órdenes de compra y comprobantes de pago, citados en el cuadro n.º 7 (visto bueno y sello) sin considerar las restricciones a las que se encontraba sujeta Amelia Huanca Machaca, no cautelando las labores efectuadas por Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento de la Entidad, con lo que benefició a la citada contratista,

¹⁴⁴ El Manual de Organización y Función de la DRE Puno, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 59**), respecto a las funciones específicas del especialista en abastecimiento señala: "(...) c) Asesorar, orientar y fiscalizar en aspectos de abastecimientos a las instancias correspondientes (...) j) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra (...)".

¹⁴⁵ La Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.º 10**), señala en sus disposiciones generales: "6.1. La Oficina de Administración de la DREP es la encargada de supervisar los aspectos financieros y logístico que ejecuta el sistema de Abastecimientos y Servicio Auxiliares (...)".

¹⁴⁶ El Manual de Organización y Función de la DRE Puno, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 59**), respecto a las funciones específicas del director de sistema administrativo III (jefe de la Oficina de Administración) señala: "a) Planificar, **dirigir** y coordinar actividades propias del sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada por el órgano rector correspondiente (...) c) Coordinar, **controlar** y **evaluar** el desarrollo de programas correspondientes a la Oficina de Administración".

¹⁴⁷ El Reglamento de Organización y Funciones de la DRE Puno, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2002-ED de 12 de junio de 2002, en su título III, de la organización de las Direcciones Regionales de Educación, capítulo 4, artículo 16°, respecto al Órgano de Apoyo, oficina de administración: señala: "(...) d) **Administrar, controlar** y **evaluar** los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimiento (...) en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema (...)".

permitiéndole proseguir con el pago respectivo en Tesorería de la Entidad por el importe de S/ 14 370,00.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

"(...)

Libre competencia

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)"

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁴⁸

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones "(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

Artículo 3º Ámbito de Aplicación

"3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...)

c) *Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos (...)*"

Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", aprobada a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016

"1. Objeto

Regular los mecanismos internos que regulen la Contratación de bienes y servicio cuyos montos no superen a las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobado mediante la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento D.S. N° 350-2015-EF, a fin de garantizar que se efectúen con eficacia, eficiencia, celeridad, asimismo orientar a las Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos que componen la Dirección Regional de Educación Puno"

4. Alcance

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Componentes de la Dirección Regional de Educación Puno, Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos y dependencias que ejecutan el Presupuesto por toda Fuente de Financiamiento (R.O. y R.D.R.)

¹⁴⁸ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.º 30225.

Disposiciones Generales

6.1. La Oficina de Administración de la DREP es la encargada de supervisar los aspectos financieros y logísticos que ejecuta el sistema de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (...)

6.4. Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno es la dependencia encargada de realizar la gestión del abastecimiento, de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta la culminación de la adquisición de Bienes y Servicios (...).

6.7. Las cotizaciones solicitadas a los proveedores deberán ser del rubro a solicitar (...), no deberán de tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios (...)

6.16. Quedan exceptuadas de obtener cotización

- a) Las publicaciones que se efectúan en los medios de nivel nacional
- b) Los servicios de mantenimiento y reparación de muebles e inmuebles que requieren ser atendidos de manera urgente, la compra de pasajes o precios únicos.
- c) Las adquisiciones de bienes y servicios para las atenciones oficiales institucionales, cuya organización le corresponda a la Oficina de Imagen Institucional, o la alta dirección autorice a la oficina de Administración, que por su urgencia e imposibilidad de programarse con anticipación no puede efectuarse conforme al procedimiento y plazos establecidos en la presente Directiva (...)

Conformidad y el pago

(...)7.19. (...) b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén, en la Orden de compra (...)

7.23 (...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: Las especificaciones técnicas de los bienes

Los términos de referencia de los servicios

Fecha de entrega y otros que considere necesario para su atención.

Monto de la Contratación incluidos impuestos.

Lugar y plazo de entrega

De ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán de exceder el 10% del monto total de la contratación (...)

8. Disposiciones Complementarias

8.1 La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las Oficinas e Institutos Superiores Públicos de la Unidad Ejecutora 300 Puno (...)"

8.3. Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por lo tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

ANEXOS: 01 y 02 (...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN (...)

NOTA:



La propuesta económica incluye (...)

Así mismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la presente cotización
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenida en la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.
6. En caso de ser contratado me someto a la penalidad por mora, establecido por la entidad

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto de Contrato} / 0.40 \times \text{tiempo de prestación (...)}''$

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

(...) 2 Normas Específicas:

"Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", considerando lo siguiente:

1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO

- a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
- b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo) (...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...).

2. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

- b) Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa (...).
- g) Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...).
- h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)"

Los aspectos descritos revelan que los encargados de administración y abastecimiento de los Institutos Superiores: Pedagógico de Juliaca, Tecnológico Manuel Núñez Butrón de Juliaca y de Educación Física de Lampa; aceptaron como postora para una contratación directa a una persona relacionada paternalmente y patrimonialmente con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, aunado a ello, no exigieron las condiciones y formalidades establecidas en la Directiva, no advirtiendo el uso obligatorio de los formatos de cotización ni verificaron la inconsistencia de fechas de la documentación que sustentan las órdenes de compra; calificando sus propuestas y otorgándole la buena pro; posibilitando que acceda a contratar con la DREP y los

Institutos Superiores; sin embargo, pese a lo precisado, la especialista de Abastecimiento y el jefe de Administración de la DREP, validaron cinco (5) órdenes de compra y tramitaron el pago de **S/ 14 370,00**.

Sin exigir a los servidores administrativos de los Institutos el cumplimiento de la Ley de Contrataciones ni de la Directiva, actos que en conjunto beneficiaron a la contratista, afectando a la transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**¹⁴⁹, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que una contratista relacionada paternalmente y patrimonialmente a su persona, contrate de manera directa en cinco (5) oportunidades con la DREP mediante los Institutos Superiores: Pedagógico de Juliaca, Tecnológico Manuel Núñez Butrón de Juliaca y de Educación Física de Lampa, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2016, pese a que quedó evidenciado que Amelia Huanca Machaca, tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984), siendo su relación socialmente notoria.

Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.º 05004663 (año 1999) y n.º 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que también es consignada en el registro de suministro n.º 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.º 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.

Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada persona fundadora de dicha organización política (año 2014);

¹⁴⁹ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (periodo 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.

En ese orden de ideas, contravino su función general establecida en el literal a), sección n.º 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.º 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos*"

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Así como lo expuesto en el artículo 61º de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Elizabeth Juliana Añacato Borda, identificada con DNI n.º 02394942, **responsable de Abastecimiento** del Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, designada mediante Resolución Directoral n.º 3027-DREP de 4 de setiembre de 1995 y boletas de pago de enero 2015 a diciembre 2016, la cual acredita su designación y desempeño de funciones (**Apéndice n.º 57**), periodo del 4 de setiembre de 1995 a la fecha de emisión del presente informe, como responsable de abastecimientos; servidora responsable¹⁵⁰ de obtener las cotizaciones y de la elaboración de las órdenes de compra¹⁵¹ a favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente a Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, formalizando de esta manera su contratación hasta en tres (3) oportunidades.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.º 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que no utilizó el formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el artículo 39º del Manual de Organización y Funciones del ISPPJ aprobado mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**), referido a sus funciones: "(...) c) *Cotizar y elaborara el cuadro comparativo de cotizaciones, tomando en cuenta los procesos, principios de moralidad y reglas de honradez, veracidad, imparcialidad, responsabilidad (...)*".

¹⁵⁰ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.º 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...)* por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

¹⁵¹ El Manual de Organización y Funciones del ISPPJ, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 50**) señala como funciones de la Oficina de Abastecimientos, en su artículo 39º: d) *Elaborar las órdenes de compra y órdenes de servicio autorizados por la Dirección General y jefatura de la Unidad Administrativa (...)*".

Incumplió además lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁵², referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas”*.

Además, se advierte que su actuar generó y validó documentación con inconsistencias en las fechas que sustentan el otorgamiento de la buena pro y el pago de los bienes efectuado a **Amelia Huanca Machaca**, por lo que incumplió lo establecido en el numeral 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016 que señala: *“(…) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (…)”*.

Finalmente, emitió conformidades por la entrega de los bienes, sin considerar la fecha de recepción, toda vez que las órdenes de compra no consideraban plazo de entrega, no habiendo emitido a su vez ningún otro documento que certifique la entrega de los bienes, según los requerimientos y especificaciones efectuadas, de esta manera contravino los numerales 7.18, 7.19 y 7.23 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016, referidos a las formalidades a considerar para la emisión de conformidad y recepción de los bienes, así como las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Yolanda Jesús Florez de Sanabria, identificada con DNI n.° 02410921, jefa de la **Unidad Administrativa** del Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, designada mediante Resolución Directoral n.° 080-2016-ME-DREP-DGIESPPJ de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 57), periodo del 16 de marzo de 2016 a la fecha de emisión del presente informe, servidora¹⁵³ que validó las órdenes de compra a favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, formalizando de esta manera su contratación hasta en tres (3) oportunidades; quien además siendo superior inmediato de **Elizabeth Añacato Borda**, responsable de Abastecimiento, no cauteló las labores de la citada servidora.



¹⁵² La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

¹⁵³ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *“(…) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (…) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (…)”*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que incumplió exigir la utilización del formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones del ISPPJ aprobado con Resolución Directoral n.° 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 50**), referido a sus funciones: "(...) *El Jefe de la Unidad Administrativa, es el encargado de administrar, cuidar y cautelar los recursos financieros y materiales del Instituto (...) con transparencia*".

Incumplió además lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁵⁴, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Aristides Braulio Suaña Calsín, identificado con DNI n.° 01202541, **responsable de Abastecimiento**¹⁵⁵ del Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca, periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2016; servidor¹⁵⁶ responsable de obtener la cotización y de elaborar la orden de compra a favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente con el señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, formalizando de esta manera su contratación en una (1) oportunidad.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que no utilizó el formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el numeral 10 de la sección 3C del artículo 43° de los Órganos de Apoyo del Reglamento Interno del IESTPMNB aprobado mediante Resolución Directoral n.° 239-2015-DREP/ESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN" J-D de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 54**) referido a sus funciones "*Ejecutar las adquisiciones de los bienes y servicios programados, conforme a los procedimientos establecidos por la unidad ejecutora en fechas y plazos establecidos (...)*".



¹⁵⁴ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

¹⁵⁵ Servidor que fue remunerado mediante Boletas de Pago, de 1 de enero de 2015 al 30 setiembre de 2016 por el desempeño de funciones como responsable de abastecimientos del ISTP Manuel Núñez Butrón Juliaca, concluyendo su designación el 30 de setiembre de 2016, mediante Resolución Directoral n.° 1699-2016-UGEL-CH-J de 6 de octubre de 2016. (**Apéndice n.° 57**), cargo que ejerció según el periodo señalado, de acuerdo a las boletas de pago / planillas de pago de la Entidad, lo que se desprende del documento que ha firmado consecuentemente en aplicación al principio de la primacía de la realidad dicha persona de facto asumió cargo y las funciones de responsable de Abastecimiento.

¹⁵⁶ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)*", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Incumplió además lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁵⁷, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Finalmente, elaboró la orden de compra y emitió la conformidad de los bienes el 27 de julio de 2016; sin embargo, **Amelia Huanca Machaca**, emitió la factura el 5 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 52**), cinco días posteriores a la recepción de los bienes, no contando con el documento fuente de manera oportuna para elaborar la orden de compra, consignando de manera anticipada el nombre de **Amelia Huanca Machaca**, en la orden de compra; de esta manera, contravino los numerales 7.18, 7.19 y 7.23 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, referidos a las formalidades a considerar para la emisión de conformidad y recepción de los bienes, así como las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Por lo que se advierte que su actuar ocasionó la validación de documentación con inconsistencias, de esta manera contravino el numeral 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016 que señala: *"(...) los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar (...)"*.

Dubal Barrionuevo Abarca, identificado con DNI n.° 02437454, jefe de Administración del Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"-Juliaca, designado mediante Memorandum n.° 059-2015-IESTP"MNB"/J/GRAL de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 57**), periodo del 21 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016, concluyendo su designación mediante Resolución Directoral n.° 026-2017-DREP-IESTP"MNB"-J/D.G. de 17 de febrero de 2017, servidor¹⁵⁸ que validó la orden de compra a favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, formalizando de esta manera su contratación en una (1) oportunidad, quien además siendo superior inmediato de **Aristides Suaña Calsín**, responsable de Abastecimiento, no cauteló las labores del citado servidor.

¹⁵⁷ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

¹⁵⁸ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que incumplió exigir la utilización del formato establecido para las cotizaciones, de esta manera, contravino el literal c) de la sección 3 del artículo 43° de los Órganos de Apoyo del Reglamento Interno del IESTPMNB aprobado mediante Resolución Directoral n.° 239-2015-DREP/IESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRON" J-D de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 54**), referido a sus funciones, que señala: "(...) *Planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración de los bienes y materiales, así como los recursos financieros y económicos*" y "d) *Aplicar las normas y procedimientos técnicos de personal, contabilidad, abastecimientos, y tesorería (...)*".

Incumplió además la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁵⁹, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Agustín Moisés Ticona Quiza, identificado con DNI n.° 02144984, jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa, designado mediante Resolución Directoral n.° 030-2016/DIESPPEFL de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 57**), periodo del 29 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, servidor responsable¹⁶⁰ de obtener la cotización y de la elaboración de la orden de compra a favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, formalizando de esta manera su contratación en una (1) oportunidad.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que no utilizó el formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el artículo 141° y 147° del Reglamento Interno del IESPPEFL aprobado mediante Resolución Directoral n.° 044-2016/DIESPPEFL de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 56**), referido a sus funciones que señala: "*Son funciones de jefe de la Unidad Administrativa las siguientes: (...) Administrar los bienes y recursos institucionales*"; y "*constituyen deberes de los formadores: (...) i) Cumplir con las normas legales, reglamentos y las disposiciones superiores (...)*", respectivamente.

Incumplió además lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁶¹, referido al principio que rige las

¹⁵⁹ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

¹⁶⁰ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...)* por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

¹⁶¹ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Finalmente, emitió conformidad por la entrega de los bienes, sin considerar la fecha de recepción, toda vez que la orden de compra no consideró plazo de entrega, no habiendo emitido a su vez ningún otro documento que certifique la entrega de los bienes, según los requerimientos y especificaciones efectuadas, de esta manera contravino los numerales 7.18, 7.19 y 7.23 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016, referidos a las formalidades a considerar para la emisión de conformidad y recepción de los bienes, así como las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Enriqueta Flores Ramos, identificada con DNI n.° 01220256, **especialista de Abastecimiento** de la Dirección Regional de Educación Puno, designada mediante Resolución Directoral n.° 11551-DREP de 29 de diciembre de 2003, (Apéndice n.° 57) periodo del 29 de diciembre de 2003 a la fecha; servidora¹⁶² que validó información (cotizaciones, órdenes de compra y conformidades) proporcionada por tres (3) institutos de formación superior, como son: el Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" de Juliaca y el Instituto Superior Pedagógico de Educación Física de Lampa; si mediar que presentaba irregularidades y que formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en cinco (5) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 14 370,00** en beneficio de la citada contratista.

En esa línea, incumplió en todos sus extremos lo prescrito en los numerales 6.4, 6.8, 6.9, 7.16, 7.18, 7.19, 8.3 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016, instrumento que ella misma elaboró¹⁶³, con dicho actuar contravino los literales c) e i) del numeral 3.3 del Especialista en Abastecimientos II del Órgano de Apoyo del Manual de Organización y Función de la DRE Puno, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012

¹⁶² En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

¹⁶³ Mediante Informe n.° 022-2017-GR-PUNO-DREP-OAD/ABAST de 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 58) suscrito por Enriqueta Flores Ramos se precisa: "(...) La emisión de la Directiva N° 009-2016-GR-PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, es elaborado por la suscrita como especialista en Abastecimientos, en mérito los principios de responsabilidad del sistema de Abastecimientos y esclarecer los mecanismos internos que regulen las ejecuciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Ley de Contrataciones, en salvaguardar los recursos del estado por toda fuente de financiamiento (...)"

(Apéndice n.° 59): "Asesorar, orientar y fiscalizar en aspectos de abastecimientos a las instancias correspondientes (...)" y "Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra (...)", respectivamente.

Incumplió además lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁶⁴, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas".

Florencio Cartagena Álvarez, identificado con DNI n.° 01219889, jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0651-2015-DREP de 20 de abril de 2015 (Apéndice n.° 57), periodo del 7 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2016, servidor¹⁶⁵ que validó información (cotizaciones, órdenes de compra y conformidades) proporcionada por tres (3) institutos de formación superior, como son: el Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca, el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" de Juliaca y el Instituto Superior Pedagógico de Educación Física de Lampa; sin advertir que presentaba irregularidades y que formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, actuar que permitió validar en cinco (5) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 14 370,00** en beneficio de la citada contratista; **Florencio Cartagena Álvarez** además siendo superior inmediato de **Enriqueta Flores Ramos**, especialista de Abastecimiento, no cauteló las labores de la citada servidora.

En esa línea, incumplió específicamente lo señalado en el numeral 8.1, que le atribuye la labor de: "Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar y dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las Oficinas, e Instituciones Superiores Públicas de la Unidad Ejecutora 300 Puno (...)" de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016, instrumento que él mismo validó con su rúbrica.

Incumpliendo así su función establecida en el literal d) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la DRE Puno, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002 (Apéndice n.° 59), que precisa: "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimiento (...) en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema (...)", así como lo previsto en el literal a) del numeral 3.1 del

¹⁶⁴ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

¹⁶⁵ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Director de Sistema Administrativo III (Jefe de la Oficina de Administración) del Órgano de Apoyo del Manual de Organización y Función de la DRE Puno, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 59**), referido a sus funciones específicas: *“Planificar, dirigir y coordinar actividades propias del sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada por el órgano rector correspondiente”*.

Con dicho actuar, contravino la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016¹⁶⁶, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2º del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61º de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente, asimismo se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

> PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, CONTRATO CON LA UGEL SAN ROMÁN, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS POR S/ 19 930,00

Los comprobantes de pago que sustentan las compras efectuadas a Amelia Huanca Machaca en el periodo 2016, fueron remitidos a la comisión auditora, mediante oficio n.º 1562-2017-GR.PUNO-UGELSR/D de 11 de agosto de 2017. Detallados en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 19
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO Y ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO PERÍODO 2016**

Comprobantes de pago			Orden de compra - Guía de internamiento						Total (S/)
N°	N° C/P	Fecha	N°	Fecha	Cant.	P.U. (S/)	Unidad	Descripción	
1	292	30/03/2016	0047	23/03/2016	120	35,00	Unidad	Pelota de mini básquet	4200,00
2	297	30/03/2016	0046	22/03/2016	140	55,00	Unidad	Pelota de futsal n° 4	7700,00
3	618	16/05/2016	0073	02/05/2016	70	10,00	Unidad	Gorro de drill bordado	700,00
4	619	17/05/2016	0072	02/05/2016	45	86,00	Unidad	Uniforme caballero	4470,00
					25	60,00	Unidad	Uniforme damas	
5	1348	23/08/2016	0155	18/08/2016	12	58,00	Unidad	Camiseta de algodón manga cero	820,00
					12	10,33	Unidad	Camiseta de algodón manga corta para caballero	
6	1571	28/09/2016	0167	19/09/2016	24	85,00	Unidad	Casacas de drill unisex	2040,00
TOTAL									19 930,00

Fuente: Oficio n.º 1562-2017-GR.PUNO-UGELSR/D de 11 de agosto de 2017.

Elaborado: Comisión Auditora.

¹⁶⁶ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.º 30225.

• **Compra de pelotas de mini básquet n.º 5 para las Instituciones Educativas de la UGEL San Román por S/ 4200,00 (Apéndice n.º 60)**

La compra (pelotas de básquet) fue motivada por solicitudes realizadas por las instituciones educativas, a través de distintos cuadros de necesidades, los que fueron consolidados por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos¹⁶⁷, de acuerdo a sus funciones, labor que fue supervisada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento¹⁶⁸.

En mérito a ello, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca obtuvieron las solicitudes de cotización¹⁶⁹ de los proveedores Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil), Cristian Martin Vega Pérez y Amelia Huanca Machaca (Americ) de 15 y 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 60).

En razón de ello Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización que contenga información que sustente su oferta, por lo que las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad.

Posteriormente, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos¹⁷⁰, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones¹⁷¹ n.º 0016-2016 y acta de otorgamiento de buena pro de 15 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 60), que fue refrendada por Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca, (al reverso), en señal de conformidad¹⁷²; mediante la cual adjudicaron la buena pro irregularmente a la contratista, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

¹⁶⁷ De acuerdo al ADDEDUM n.º 028-2016-DREP-DUGEL-SR-daaaj de 5 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 44) que prorroga el contrato en su cláusula tercera el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 064-2015-DREP-DUGEL-SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, que menciona en su cláusula sexta: *son funciones específicas de EL TRABAJADOR: c) "Coordinar y dirigir la formulación, consolidación y ajuste de los cuadros de necesidades de instituciones educativas y sede institucional".*

¹⁶⁸ De acuerdo al literal e) y g). del numeral 32.- Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que indica: e) Controla la programación, adquisición (...), de los bienes adquiridos en forma documentada. g) *Dirigir y coordinar la formulación y consolidación y reajuste de los cuadros de necesidades de la Sede Institucional e Instituciones Educativas.*

¹⁶⁹ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.º 10).

¹⁷⁰ Conforme Memorandum n.º 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 61), Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, encargó a Flor Nancy Quispe Ito Asistente en Abastecimientos: *"(...), elaboración de cuadros comparativos y acta de buena pro, (...) con carácter de obligatoriedad (...), una vez realizada la ejecución de los miembros de comité"*. Funciones que fueron confirmadas Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos quien en el Informe n.º 001-2017- FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 61) indicó: *"(...) AL RESPECTO DEBO INFORMAR , que, en los periodos 2015 y 2016 (...) mi función específica era: (...) j) Elaboraba cuadros comparativos. Todas estas actividades los he desarrollado en cumplimiento a las disposiciones ordenadas (...), MEMORANDUM Nº 01-2015-ME/DREP/DUGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 agosto del 2015 (...)"*.

¹⁷¹ Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo, dando conformidad respecto a su contenido, pese a que no establecía condiciones que cautelen los intereses de la UGEL San Román (Apéndice n.º 60).

¹⁷² Mediante Resolución Directoral n.º 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 62), suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmira Cruz Gómez, Asimismo, el acto resolutorio mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral n.º 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016 (Apéndice n.º 62), suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores, director de la Entidad, quien en su artículo 1º rectificó los nombres y apellidos del presidente del comité, Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1º miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

Al respecto, mediante anexo del Oficio N° 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), Bernardo Chambi Quispe indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia **se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa**"

Por su parte, Rita Hinojosa Monroy, mediante Oficio n.° 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "3.Tercero.- (...) Al respecto (...) eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega" y Flavio Velarde Vilca mediante Oficio n.° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) señaló: "3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega"; del mismo modo, respecto la adjudicación irregular de la buena pro a la contratista, Bernardo Chambi Quispe¹⁷³, Rita Hinojosa Monroy¹⁷⁴ y Flavio Velarde Vilca¹⁷⁵ confirmaron que ejercieron sus funciones según lo que señala la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no se ajusta a la verdad.

Aunado a ello, es importante resaltar que el acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 60**) fue elaborada y otorgada el 15 de febrero de 2016, es decir con casi un mes de anticipación de la fecha de obtención de las cotizaciones; situación irregular que benefició a Amelia Huanca Machaca con el otorgamiento de la buena pro; además, se advierte que las notificaciones que se realizaron a la Contratista en marzo de 2016 (**Apéndice n.° 63**), fueron notificadas al amparo a la Directiva n.° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.° 10**), aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), la misma que no tenía vigencia en el mes de marzo de 2016, por lo que se utilizó un instrumento de gestión de forma retrospectiva y sin vigencia conforme actuados reales del comprobante de pago (**Apéndice n.° 60**); de lo que se infiere, que la notificación no fue efectuada de manera oportuna.

Asimismo, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos y Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, donde Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos¹⁷⁶, emitió y suscribió la

¹⁷³ Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.° 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó que entre la labor que realizó fue: "4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento del buena pro (...)"; asimismo, mediante Oficio n.° 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó "3. La Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones".

¹⁷⁴ Rita Hinojosa Monroy mediante oficio n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó: "(...) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar"; asimismo, mediante oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó "(...) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art 5 literal a) (...)".

¹⁷⁵ Flavio Velarde Vilca mediante Oficios n.° 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) se aplicó (...) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225" y mediante oficio n.° 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) Los lineamientos tomados (...) el período del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones (...)".

¹⁷⁶ De acuerdo al ADDEDUM n.° 028-2016-DREP-DUGEL-SR-daj de 5 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 44**) que proroga el contrato en su cláusula tercera el Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2015-DREP-DUGEL-SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, que menciona en su cláusula sexta: son funciones específicas de **EL TRABAJADOR**: f) "Formular las órdenes de

orden de compra - guía de internamiento n.º 047 de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 60**), que también fue suscrita y autorizada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento¹⁷⁷, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad y función de supervisar la actividad delegada¹⁷⁸, formalizando así la contratación a Amelia Huanca Machaca, acción materializada con la elaboración de la orden de compra¹⁷⁹ n.º 047 de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 60**).

Concerniente a la conformidad de los bienes, de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.º 47 (**Apéndice n.º 60**) se desprende que Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, consignó en el recuadro de conformidad su firma y sello; empero, no consignó la fecha ni adjuntó informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados, omitiendo sus funciones establecidas¹⁸⁰, labor que Rita Hinojosa Monroy especialista de Administrativo I Abastecimiento, en razón de su cargo y de acuerdo a sus funciones debió de cautelar¹⁸¹.

Sin embargo, mediante oficio n.º 0113-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento respecto a las conformidades indicó: “((...), el Almacenero (...), recibe una copia de la Orden de Compra y de acuerdo a ello recepciona y da la conformidad)”; asimismo, Flavio Velarde Vilca encargado de Almacén¹⁸² mediante oficio n.º 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), indicó: “1, **Informo que, si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente** 2. Como almacenero **cumplí con mis funciones de acuerdo al MOF, recepciono, verifico y almaceno los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...).**”¹⁸³



compra electrónicas y entregar Coordinar y dirigir la formulación, consolidación y ajuste de los cuadros de necesidades de instituciones educativas y sede institucional”.

¹⁷⁷ Literales e), h) y s) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: “e) Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento (...) de los bienes adquiridos en forma documentada. h) Revisa y autoriza la tramitación de (...) órdenes de compra (...) s) Formula, revisa y visa la órdenes de compra (...)”.

¹⁷⁸ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone. “El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad”.

¹⁷⁹ Orden de compra: “Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)”, según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

¹⁸⁰ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (**Apéndice n.º 34**), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro). k) Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...) o) “Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos.” p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago” aa) Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...)”.

¹⁸¹ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: j) Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.

¹⁸² Designado mediante Resolución Directoral n.º 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 44**) como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

¹⁸³ Literales b) y p) del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que señalan: “(...) b) **Controlar y verificar la conformidad** de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento (el resaltado en nuestro). p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago”.

De lo acotado se desprende que Rita Hinojosa Monroy, pese a lo previsto, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo – Abastecimiento, procedió a elaborar la orden de compra¹⁸⁴ – guía de internamiento n.° 47 de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 60**) por el importe de S/ 4200,00 a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa; luego de ello, con la documentación validada por Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento¹⁸⁵, se prosiguió con el trámite de pago, el mismo que fue avalado por Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración,^{186,187} que inobservando sus funciones y la normativa de contrataciones suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la contratista.

• **Compra de pelotas de fútbol n.° 4 para las instituciones educativas del ámbito de la UGEL San Román por S/ 7 700,00 (Apéndice n.° 60)**

La adquisición de bienes (pelotas de fútbol n.° 4), fue motivada por solicitudes realizadas por las instituciones educativas, a través de distintos cuadros de necesidades¹⁸⁸, que fueron consolidados por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos de acuerdo a sus funciones, labor que fue supervisada por Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento.

Luego de ello, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca,¹⁸⁹ obtuvieron las solicitudes de cotización¹⁹⁰ de los proveedores: Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil) y de Amelia Huanca Machaca (Americ), todas ellas del 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 60**).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización que contenga información que sustente su oferta; por tanto, las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad.



¹⁸⁴ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

¹⁸⁵ Conforme literal e), h) s) y t). del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que indica: e) Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento, (...), de los bienes adquiridos en forma documentada, h) Revisa y autoriza la tramitación de (...) órdenes de compra (...), s) Formula, revisa y visa las órdenes de compra y servicios en función al calendario de compromisos, t) Registra en el SIAF-SP los compromisos anuales, mensuales y remite a la oficina de Contabilidad para su trámite (Devengado), (...).

¹⁸⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL-SR de 29 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 44**).

¹⁸⁷ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) que indica de los servidores deberán: "administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema"

¹⁸⁸ Información que fue alcanzada a esta comisión auditora mediante Oficio n.° 1562-2017-GR.PUNO-DREP-UGEL.SR/D de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 63**).

¹⁸⁹ Mediante Resolución Directoral n.° 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 62**), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca y Selmira Cruz Gómez; al respecto, se advierte que pese a que la designación se dio mediante acto resolutorio suscribieron el acta de otorgamiento de buena pro, Bernardo Chambi Quispe como presidente de comité de selección, Rita Hinojosa Monroy como 1er miembro y Flavio Velarde Vilca como 2do miembro, advirtiéndose que los citados servidores no se desempeñaron en el cargo que fueron designados.

¹⁹⁰ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**).

Posteriormente, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones¹⁹¹ y el acta de otorgamiento de buena pro, el 15 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 60**) (impresos el 22 de marzo de 2016), siendo remitida a Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca, quienes la suscribieron en señal de conformidad, mediante la cual otorgaron la buena pro irregularmente a la contratista, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Al respecto, mediante Oficio n.° 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), Bernardo Chambi Quispe indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa.

Por su parte Rita Hinojosa Monroy, mediante Oficio n.° 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó: "3. Tercero.- (...). Al respecto el Comité lo eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega" y Flavio Velarde Vilca, mediante Oficio n.° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó: "3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega"; del mismo modo, respecto la adjudicación de la buena pro a la Contratista, Bernardo Chambi Quispe¹⁹², Rita Hinojosa Monroy¹⁹³ y Flavio Velarde Vilca¹⁹⁴ confirmaron que ejercieron sus labores al amparo de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo; Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, siendo Flor Nancy Quispe Ito¹⁹⁵, asistente Administrativo en Abastecimientos, quien emitió y suscribió la orden de compra - guía de internamiento (**Apéndice n.° 60**), que también fue suscrita y autorizada por Rita

¹⁹¹ Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo (**Apéndice n.° 60**) dando conformidad respecto a su contenido, pese a que no contenían especificaciones que cautelen los intereses de la UGEL San Román.

¹⁹² Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.° 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), que entre la labor que realizó fue: "4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento del buena pro (...); asimismo, mediante Oficio n.° 003-2017-GRP/DREP/DUGEL.SR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó "3. La Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones".

¹⁹³ Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017, (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar". Asimismo, mediante oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó "(...) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art 5 literal a) (...)".

¹⁹⁴ Flavio Velarde Vilca mediante Oficios n.° 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) se aplicó (...) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225" y mediante oficio n.° 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) Los lineamientos tomados (...) el periodo del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones, (...)".

¹⁹⁵ Al respecto Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos, indicó "(...) Que si elaboró las órdenes de compra (...) de las adquisiciones Debo manifestar que en mi calidad de Asistente Administrativo del Especialista en Abastecimientos realizaba estas actividades bajo la instrucción, control y supervisión del Especialista en Abastecimientos y del señor Administrador, dado que el Sistema SIGA requiere de un usuario y contraseña y eso estaba a nombre de la señora Rita Hinojosa Monroy, razón por la que todas las ordene de compra se imprime elaborado por RHM)".

Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento¹⁹⁶, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad y función de supervisar la actividad delegada,¹⁹⁷ formalizando de esta manera la compra en **beneficio de la Contratista**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, como proveedora de la UGEL San Román.

Es de precisar, que el acta de otorgamiento de la buena pro fue elaborada y otorgada el 15 de febrero de 2016-A (**Apéndice n.º 60**), es decir con casi un mes de anticipación de la fecha de obtención de las cotizaciones, que datan del 15 de marzo de 2016; situación irregular que benefició a Amelia Huanca Machaca con el otorgamiento de la buena pro, además, se advierte que las notificaciones que se realizaron a la Contratista en marzo de 2016 (**Apéndice n.º 63**), fueron notificadas al amparo de la Directiva n.º 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.º 10**), aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.º 634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 10**), la misma que no tenía vigencia en el mes de marzo de 2016; por lo que se utilizó un instrumento de gestión de forma retrospectiva y sin vigencia, conforme actuados reales del comprobante de pago; de lo que se infiere que la notificación no fue efectuada de manera oportuna.

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), alcanzaron a la Comisión auditora las notificaciones de las órdenes de compra 2016, donde se advierte que comunicaron a la contratista la orden de compra n.º 000046 (**Apéndice n.º 60**), precisando en su contenido: ***“La oficina de Abastecimientos de la UGEL SAN ROMÁN. Por medio de la presente le notifica que se ha otorgado la buena pro a la empresa Americ de Amelia Huanca Machaca por lo que se remite la orden de compra N° 000046 con fecha 22-03-2016 con plazo de entrega, 08 días De acuerdo a la Directiva N° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la entrega del bien, se aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso”.***

Concerniente a la conformidad de los bienes, es preciso indicar que de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.º 46 (**Apéndice n.º 60**), Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén consignó en el recuadro de conformidad, su firma y sello; sin embargo, obviando sus funciones establecidas en el MOF¹⁹⁸, no consignó la fecha de ingreso de los bienes almacén, labor que no fue cautelado por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, de acuerdo a sus funciones.¹⁹⁹



¹⁹⁶ Literales e), h) y s) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: "e) *Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento (...) de los bienes adquiridos en forma documentada.* h) *Revisa y autoriza la tramitación de (...) órdenes de compra (...) s) Formula, revisa y visa la órdenes de compra (...)*".

¹⁹⁷ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone. "El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad".

¹⁹⁸ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (**Apéndice n.º 34**), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) *Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro).* k) *Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...).* o) *"Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos".* p) *Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago".* aa) *Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...).*

¹⁹⁹ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: j) *Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.*

Al respecto, mediante Oficio 0113-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, indicó: “((...), el Almacenero (...), recibe una copia de la Orden de Compra y de acuerdo a ello recepciona y da la conformidad)”; asimismo, Flavio Velarde Vilca encargado de Almacén²⁰⁰, mediante oficio n.° 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), indicó: “1, Informo que, **si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente** 2. Como **almacenero cumplí con mis funciones de acuerdo al MOF, recepciono, verifico y almaceno los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)**”.²⁰¹

De lo acotado, se desprende que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, pese a lo previsto, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo – Abastecimiento, procedió a elaborar la orden de compra²⁰² – guía de internamiento n.° 46 de 22 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 60**) por el importe de S/ 7 700,00, a nombre de Amelia Huanca Machaca, formalizando su contratación directa; luego de ello, con la documentación validada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento se prosiguió con el trámite para proceder al pago, el mismo que fue avalado por Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración,^{203,204} que inobservando sus funciones y la normativa de contrataciones suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la contratista.

• **Compra de gorros de dril con bordado para personal de la UGEL San Román por S/ 700,00 (Apéndice n.° 60)**

Mediante Oficio n.° 003-2016-GRP-DREP-UGELSR-AGP/ERD de 7 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 60**), Wilfredo Henry Apaza Medrano, Especialista I – Recreación y Deportes, solicitó “la adquisición de uniformes deportivos para todo el corporativo de la UGEL San Román (...) participar en los IX JUEGOS DEPORTIVOS CULTURALES INTER UGEL Y DRE PUNO 2016, (...)”, empero se advierte que la solicitud de bienes, no detalla las características por cada bien solicitado, ni el precio unitario, ni totales²⁰⁵; sin embargo, se advierte que la motivación de compra solo fue

²⁰⁰ Designado mediante Resolución Directoral n.° 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

²⁰¹ Literales b) y p) y del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) señalan: “(...) b) **Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro), p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago**”.

²⁰² Orden de compra: “Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)”, según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

²⁰³ Designado mediante Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL – SR de 29 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 44**).

²⁰⁴ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) que indica, los servidores deberán: “administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema”.

²⁰⁵ Sobre el trámite del requerimiento, de las Disposiciones específicas de la Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**) Tramite de requerimiento 7.5: “(...) b) La descripción del bien (...), c) valor estimado de la contratación (...), d) (...), indicando adicionalmente el nombre de la persona encargada de la recepción del bien (...), a fin de que elabore el acta de recepción de bienes (...) con la conformidad”. 7.9 “La oficina de administración en coordinación con la oficina de abastecimientos (...) se realizará la verificación de la correcta elaboración del requerimiento de contratación, caso contrario coordinará con el área usuaria la corrección del mismo (...)”.

por el ítem 5, por 70 gorros, más no por el total que solicitó el área de recreación y deporte.

Por lo que Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca, obtuvieron las solicitudes de cotización de los proveedores: Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil), y Amelia Huanca Machaca (Americ), impresos el 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 60**), proveedores que cotizaron de manera frecuente a la UGEL San Román.

Pese a la existencia de la disposición contenida en la Directiva; revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, no solicitaron a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, en las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad; condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Pese a ello, las cotizaciones / proforma²⁰⁶ sirvieron para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 028-2016 (**Apéndice n.º 60**) (con su acta de buena pro del 26 de abril de 2016, al reverso), elaborado por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos y suscrito por Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca; quienes otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 20
COMPRA DE GORRO DRILL CON BORDADO - CUADRO COMPARATIVO**

Detalle de los bienes		Solicitudes de Cotizaciones								
		Amelia huanca machaca			Juan Carlos Cruz Eguiluz			Roxana Huayllaro Apaza		
Cant	Descripción	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe S/
70	Gorro drill con bordado	26/04/2016	10,00	700.00	26/04/2016	12,00	840,00	15/03/2016	13,00	910,00

Fuente: Comprobantes de Pago N° 618 de 16 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante anexo del Oficio n.º 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), Bernardo Chambi Quispe, indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa"; por su parte, Rita Hinojosa Monroy, mediante Oficio n.º 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), indicó: "3. Tercero.- (...). Al respecto (...) eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega" y Flavio Velarde Vilca, mediante Oficio n.º 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), señaló: "3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega".

²⁰⁶ Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo dando conformidad respecto a su contenido, pese a que el formato no se ajustaba a lo señalado en la Directiva (**Apéndice n.º 60**).

Del mismo modo, respecto al otorgamiento de la buena pro a la contratista, Bernardo Chambi Quispe²⁰⁷, Rita Hinojosa Monroy²⁰⁸ y Flavio Velarde Vilca²⁰⁹ confirmaron el uso de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de ello; Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, generando la orden de compra n.° 73 de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 60**), elaborada y suscrita por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, siendo validada y autorizada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad y función de supervisar la actividad delegada²¹⁰, formalizando de esta forma la contratación de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, como contratista en la UGEL San Román.

Es necesario precisar que en la citada orden de compra – guía de internamiento (**Apéndice n.° 60**)²¹¹, no se consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (**Apéndice n.° 10**) de compras directas, que señala:

“(…) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)”.

Al respecto, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, indicó: *“(…) Que si elaboré las órdenes de compra (...) de las adquisiciones Debo manifestar que en mi calidad de Asistente Administrativo del Especialista en Abastecimientos realizaba estas actividades bajo la instrucción, control y supervisión del Especialista en Abastecimientos y del señor Administrador, dado que el Sistema SIGA requiere de un usuario y contraseña y eso estaba a nombre de la señora Rita Hinojosa Monroy, razón por la que todas las ordene de compra se imprime elaborado por RHM (...)”.*

²⁰⁷ Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.° 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó que la labor que realizó fue: *“4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento del buena pro (...)”*; asimismo, mediante Oficio n.° 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó *“3. La Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones”.*

²⁰⁸ Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST. de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó: *“(…) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar”*; asimismo, mediante Oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó *“(…) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art 5 literal a) (...)”.*

²⁰⁹ Flavio Velarde Vilca mediante Oficio n.° 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGELSR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: *“(…) se aplicó (...) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225 y mediante Oficio n.° 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGELSR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 63) indicó: “(…) Los lineamientos tomados (...) el periodo del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones, (...)”.*

²¹⁰ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone: *“El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad”.*

²¹¹ Orden de compra: *“Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena - Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)”*, según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

Además, mediante Oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), alcanzaron a esta Comisión auditora las notificaciones de las órdenes de compra 2016 (**Apéndice n.° 63**), donde se advierte que la orden de compra n.° 000073 (**Apéndice n.° 60**) fue comunicada a la contratista²¹², precisando en su contenido: ***“La oficina de Abastecimientos de la UGEL SAN ROMÁN. Por medio de la presente le notifica que se ha otorgado la buena pro a la empresa Americ de Amelia Huanca Machaca por Slo que se remite la orden de compra N° 000073 con fecha 02-05-2016 con plazo de entrega, 08 días De acuerdo a la Directiva N° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la entrega del bien, se aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso.”***; sin embargo, no se advierte la fecha de recepción por parte de la Contratista.

Ahora bien, respecto a la recepción y conformidad de los bienes, es preciso indicar que de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.° 73 (**Apéndice n.° 60**), Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, consignó en el recuadro de conformidad, su firma y sello, más no la fecha de recepción²¹³ y tampoco adjuntó informe alguno que confirme la cantidad y calidad, conforme requerimientos solicitados²¹⁴, incumpliendo sus funciones establecidas en el MOF²¹⁵, labor que debió ser supervisada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento de acuerdo a sus funciones.²¹⁶



Sobre el particular, Flavio Velarde Vilca encargado de Almacén²¹⁷, mediante oficio n.° 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), indicó: ***“1, Informo que, si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones***

²¹² Según Notificación del 2 de mayo de 2016, se advierte que la orden de compra n.° 73 (**Apéndice n.° 63**) no contiene fecha de comunicación de notificación; de lo que se desprende que no se cuenta con fecha cierta para cálculo de plazos y demás.

²¹³ Del numeral 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno" Que dice: *"En caso de bienes, la oficina de abastecimientos (...) remitirá una copia de la orden de compra para la recepción de los bienes respetivos, conformidad de entrega y su posterior entrega al área usuaria".* Del numeral 7.19 (...) a) *la conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden compra. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén en la Orden de Compra.*

²¹⁴ Conforme Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: *"a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...);* asimismo, precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), *Fecha y hora de recepción (...);* asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: *"Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...)* literal b) *"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa",* literal h) *"La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)* literal g) *"tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"*.

²¹⁵ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (**Apéndice n.° 34**), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) *Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro). k) Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...).* o) *"Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativo".* p) *Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago".* aa) *Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...).*

²¹⁶ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que indica: *"j) Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere".*

²¹⁷ Designado mediante Resolución Directoral n.° 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 44**) como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente 2. Como almacenero **cumplí con mis funciones** de acuerdo al MOF, **recepción, verifico y almaceno** los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...).²¹⁸

Pese a que la contratista tenía impedimento para contratar con la UGEL San Román y demás situaciones advertidas, se prosiguió con el trámite para su pago correspondiente, siendo remitido a José Chambi Cutipa, contador, quien registró el devengado según la conformidad emitida en el comprobante de pago, validando la orden compra, que a su vez fue remitida a German Hugo Luque Gálvez, Tesorero, conjuntamente con la factura n.º 001-005741 de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 60**), remitida por la Contratista; sumado a ello, Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración^{219,220}, suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la Contratista.

• **Compra de uniforme deportivo para damas y caballeros para personal de la UGEL San Román por S/ 4 470,00 (Apéndice n.º 60)**

Mediante Oficio n.º 003-2016-GRP-DREP-UGELSR-AGP/ERD de 7 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 60**), Wilfredo Henry Apaza Medrano, Especialista I – Recreación y Deportes, solicitó *“la adquisición de uniformes deportivos para todo el corporativo de la UGEL San Román (...) participar en los IX JUEGOS DEPORTIVOS CULTURALES INTER UGEL Y DRE PUNO 2016, (...)”*; sin embargo, se advierte que la motivación de la compra, en este caso se dio por los numerales 2, 3 y 4 del citado oficio, que conforme solicitud realizada no fue detallada²²¹, tal como lo señala la Directiva.

No obstante la deficiencia advertida, se procedió a cotizar 45 uniformes deportivos para caballero (camiseta, pantalón corto short, medias) y 25 uniformes deportivos para dama (camiseta, pantalón corto, short, medias); por lo que, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca²²² obtuvieron las solicitudes de cotización de los proveedores Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil) y Amelia Huanca Machaca (Americ) (**Apéndice n.º 60**).

Pese a la existencia de la disposición contenida en la Directiva; revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Rita Hinojosa Monroy,



²¹⁸ Literales b) y p) y del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que señalan: “(...) b) **Controlar y verificar la conformidad** de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento (...). p) **Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago**”.

²¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 2286-2015-DUGEL – SR de 29 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**).

²²⁰ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**) que indica de los servidores deberán: *“administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema”*.

²²¹ Del trámite de requerimiento, de las disposiciones específicas de la Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 10**); que indica: Trámite de requerimiento 7.5: “(...) b) *La descripción del bien (...), c) valor estimado de la contratación (...), d) (...), indicando adicionalmente el nombre de la persona encargada de la recepción del bien (...), a fin de que elabore el acta de recepción de bienes (...)* con la conformidad”; 7.9 *“La oficina de administración en coordinación con la oficina de abastecimientos (...) se realizara la verificación de la correcta elaboración del requerimiento de contratación, caso contrario coordinara con el área usuaria la corrección del mismo (...)”*.

²²² Mediante Resolución Directoral n.º 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 62**), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmira Cruz Gómez; asimismo, el acto resolutorio mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral N° 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016, suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores director de la Entidad quien en su artículo 1º rectificó los nombres y apellidos del presidente de comité Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1º miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, no solicitaron a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva; en las cotizaciones recibidas no se consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Pese a ello, las cotizaciones / proforma²²³ sirvieron para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 027-2016 (**Apéndice n.º 60**) (con su acta de buena pro del 26 de abril de 2016, al reverso), elaborado por Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos²²⁴, suscrito por Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca²²⁵, quienes otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 21
COMPRA DE UNIFORME DEPORTIVO (DAMAS Y CABALLEROS) - CUADRO COMPARATIVO**

Detalle de los bienes		Solicitudes de Cotizaciones								
		Amelia huanca machaca			Juan Carlos Cruz Eguiluz			Roxana Huayllaro Apaza		
Cant	Descripción	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe S/
45	Uniforme caballero (camiseta, pantalón corto short, medias)	26/04/2016	66,00	2970,00	26/04/2016	70,00	3150,00	26/04/2016	72,00	3240,00
25	Uniforme dama (camiseta, pantalón corto short, medias)	26/04/2016	60,00	1500,00	26/04/2016	68,00	1700,00	26/04/2016	65,00	1625,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 619 de 16 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Sobre el otorgamiento de la buena pro, mediante anexo del Oficio n.º 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), Bernardo Chambi Quispe, indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa"; por su parte Rita Hinojosa Monroy, mediante Oficio n.º 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), indicó: "3.Tercero.- (...). Al respecto (...) eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás

²²³ Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo dando conformidad respecto a su contenido, pese a que el formato no se ajustaba a lo señalado en la Directiva (**Apéndice n.º 60**).

²²⁴ Conforme Memorandum n.º 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 61**), Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, encargó a Flor Nancy Quispe Ito Asistente en Abastecimientos: "(...), elaboración de cuadros comparativos y acta de buena pro, (...) con carácter de obligatoriedad (...), una vez realizada la ejecución de los miembros de comité". Funciones que fueron confirmadas Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos quien en el Informe n.º 001-2017- FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 61**) indicó: "(...) AL RESPECTO DEBO INFORMAR , que, en los periodos 2015 y 2016 (...) mi función específica era: (...) j) Elaboraba cuadros comparativos. Todas estas actividades los he desarrollado en cumplimiento a las disposiciones ordenadas (...), MEMORANDUM N° 01-2015-ME/DREP/DUGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 agosto del 2015 (...)".

²²⁵ Mediante Resolución Directoral n.º 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 62**), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmira Cruz Gómez. Asimismo, el acto resolutorio mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral N° 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016, suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores director de la Entidad quien en su artículo 1° rectificó los nombres y apellidos del presidente de comité Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1° miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega” y Flavio Velarde Vilca mediante Oficio N° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 63), señaló: “3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega”.

Del mismo modo, respecto la adjudicación de la buena pro a la Contratista, Bernardo Chambi Quispe²²⁶, Rita Hinojosa Monroy²²⁷ y Flavio Velarde Vilca²²⁸ confirmaron que ejercieron su labor al amparo de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de ello, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, labor realizada por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, quien emitió y suscribió la orden de compra- guía de internamiento n.° 72 de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 60), que fue también suscrita y autorizada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad de supervisar la actividad delegada²²⁹, formalizando de esta forma la contratación de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, como contratista en la UGEL San Román.

Es necesario precisar que en la citada orden de compra – guía de internamiento (Apéndice n.° 60), no se consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (Apéndice n.° 10) de compras directas, que señala:

*“(…) La orden de compra y/o servicios **deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (…)** fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (…) **y plazo de entrega (…)**”.*

Al respecto, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, indicó: *“(…) Que si elaboré las órdenes de compra (…)*de las adquisiciones Debo manifestar que en mi calidad de Asistente Administrativo del Especialista en Abastecimientos realizaba estas actividades bajo la instrucción, control y supervisión del Especialista en Abastecimientos y del señor Administrador, dado que el Sistema

²²⁶ Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.° 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 63), indicó que entre la labor que realizó fue: “4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento del buena pro (…);” asimismo, mediante Oficio n.° 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 indicó “3. La Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones”.

²²⁷ Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 63) indicó: “(…) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar”; asimismo, mediante Oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017, indicó “(…) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art. 5 literal a) (…)”.

²²⁸ Flavio Velarde Vilca mediante Oficios n.° 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 63) indicó: “(…) se aplicó (…) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225” y mediante Oficio n.° 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 indicó: “(…) Los lineamientos tomados (…) el periodo del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones (…)”.

²²⁹ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone. “El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad”.

SIGA requiere de un usuario y contraseña y eso estaba a nombre de la señora Rita Hinojosa Monroy, razón por la que todas las ordene de compra se imprime elaborado por RHM (...)."

Ahora bien, mediante Oficio n.º 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 63), alcanzaron a esta comisión auditora las notificaciones de las órdenes de compra 2016 (Apéndice n.º 63), donde se advierte que la orden de compra n.º 72 (Apéndice n.º 60), fue comunicada²³⁰ precisando en su contenido: "La oficina de Abastecimientos de la UGEL SAN ROMÁN. Por medio de la presente le notifica que se ha otorgado la buena pro a la empresa **Americ de Amelia Huanca Machaca** por lo que se remite la orden de compra N° 000073 con fecha 02-05-2016 con plazo de entrega, 08 días De acuerdo a la Directiva N° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la entrega del bien, se aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso."; sin embargo, no se advierte la fecha de recepción por parte de la contratista.

Concerniente a la recepción y conformidad de los bienes, es preciso indicar que de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento²³¹ n.º 72 (Apéndice n.º 60), Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, consignó en el recuadro de conformidad su firma y sello; más no la fecha de recepción²³², ni adjuntó informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados²³³, omitiendo sus funciones establecidas en el MOF²³⁴, labor que no fue supervisada por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, según sus funciones establecidas.²³⁵



²³⁰ Según Notificación de 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 63), se advierte que la orden de servicio n.º 72 fue notificada, pero no cuenta con fecha de recibido por parte de la contratista, por lo que no se puede aseverar la fecha exacta de su notificación para computo de plazos.

Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

²³² Del numeral 7.12 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.º 10) denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno" que señala: "En caso de bienes, la oficina de abastecimientos (...) remitirá un acopia de la orden de compra, para la recepción de los bienes respetivos, conformidad de entrega y su posterior entrega al área usuaria"; Del numeral 7.19 (...)a) la conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden compra. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén en la Orden de Compra.

²³³ Conforme Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b)"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...) literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"

²³⁴ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (Apéndice n.º 34), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro). k) Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...) o) "Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos." p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago" aa) Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...).

²³⁵ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que indica: j) Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.

Sobre el particular, Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén²³⁶, mediante Oficio n.º 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 47), indicó: "1, Informo que, **si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén**, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente 2. Como almacenero **cumplí con mis funciones** de acuerdo al MOF, **recepción, verifico y almaceno** los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)"²³⁷

Pese a lo señalado, se prosiguió con el trámite correspondiente para su pago, derivando los documentos a José Chambi Cutipa, contador, quien registró el devengado, validando la orden compra, remitiendo la documentación a German Hugo Luque Gálvez, Tesorero, conjuntamente con la factura n.º 001-005742 de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 60) para cumplir con la fase de pago; finalmente, Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración^{238,239}, suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la contratista.

• **Compra de camisetas de algodón manga cero y corta para personal de la UGEL San Román por S/ 820,00 (Apéndice n.º 60)**

Al respecto, mediante Oficio n.º 003-2016-GRP-DREP-UGELSR-AGP/ERD de 7 de abril de 2016 (Apéndice n.º 60), Wilfredo Henry Apaza Medrano, Especialista I – Recreación y Deportes, solicitó "la adquisición de uniformes deportivos para todo el corporativo de la UGEL San Román (...) participar en los IX JUEGOS DEPORTIVOS CULTURALES INTER UGEL Y DRE PUNO 2016, (...)"; sin embargo, se advierte que la motivación de compra de 24 camisetas no tiene relación alguna²⁴⁰ con la solicitud realizada, que fue de 70 camisetas, desnaturalizando el requerimiento de la compra.

Posteriormente; Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén²⁴¹, obtuvieron las cotizaciones de los



²³⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 (Apéndice n.º 44) como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

²³⁷ Literales b) y p) y del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34), que señalan: "(...) b) **Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento.** (el resaltado en nuestro). p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago".

²³⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.º 2286-2015-DUGEL – SR de 29 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 44).

²³⁹ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 34) que indica de los servidores deberán: "administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema".

²⁴⁰ Del trámite de requerimiento, de las Disposiciones específicas de la Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.º 10) Trámite de requerimiento 7.5: "(...) b) La descripción del bien (...), c) valor estimado de la contratación (...), d) (...), indicando adicionalmente el nombre de la persona encargada de la recepción del bien (...), a fin de que elabore el acta de recepción de bienes (...) con la conformidad". 7.9 "La oficina de administración en coordinación con la oficina de abastecimientos (...) se realizará la verificación de la correcta elaboración del requerimiento de contratación, caso contrario coordinará con el área usuaria la corrección del mismo (...)".

²⁴¹ Mediante Resolución Directoral n.º 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 62), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmiria Cruz Gómez.

Asimismo, el acto resolutorio mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral n.º 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016, suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores, director de la Entidad quien en su artículo 1º rectificó los nombres y apellidos del presidente de comité Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1º miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

proveedores Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil) y de Amelia Huanca Machaca (Americ) (**Apéndice n.° 60**).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, no solicitaron a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, en las cotizaciones recibidas no se consignaron las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Pese a ello, las cotizaciones / proforma²⁴² sirvieron para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 067-A-2016 (**Apéndice n.° 60**) (con su acta de buena pro de 15 de agosto de 2016, al reverso), elaborado por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos²⁴³, suscrito por Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca²⁴⁴, quienes otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 22
CAMISETA DE ALGODÓN MANGA CERO / CORTA - CUADRO COMPARATIVO**

Detalle de los bienes		Solicitudes de Cotizaciones								
		Amelia huanca machaca			Juan Carlos Cruz Eguiluz			Roxana Huayllaro Apaza		
Cant.	Descripción	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe S/
12	Camiseta de algodón manga cero	15/08/2016	58,00	696,00	15/08/2016	62,00	744,00	15/08/2016	60,00	720,00
12	Camiseta de algodón manga corta para caballero	15/08/2016	10,33	124,00	15/08/2016	12,00	144,00	15/08/2016	13,00	156,00

Fuente: Comprobantes de Pago N° 1348 de 23 de agosto de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Sobre el otorgamiento de la buena pro, mediante anexo del Oficio n.° 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), Bernardo Chambi Quispe, indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten

²⁴² Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo dando conformidad respecto a su contenido, pese a que el formato no se ajustaba a lo señalado en la Directiva (**Apéndice n.° 60**).

²⁴³ Conforme Memorandum n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 61**), Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, encargó a Flor Nancy Quispe Ito Asistente en Abastecimientos: "(...) elaboración de cuadros comparativos y acta de buena pro, (...) con carácter de obligatoriedad (...), una vez realizada la ejecución de los miembros de comité"- Funciones que fueron confirmadas Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos quien en el Informe N° 001-2017- FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 61**) indicó: "(...) AL RESPECTO DEBO INFORMAR , que, en los periodos 2015 y 2016 (...) mi función específica era: (...)) Elaboraba cuadros comparativos. Todas estas actividades los he desarrollado en cumplimiento a las disposiciones ordenadas (...), MEMORANDUM N° 01-2015-ME/DREP/DUGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 agosto del 2015 (...)".

²⁴⁴ Mediante Resolución Directoral n.° 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 62**), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmira Cruz Gómez. Asimismo, el acto resolutorio mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral N° 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016, suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores director de la Entidad quien en su artículo 1° rectificó los nombres y apellidos del presidente de comité Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1° miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia **se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa**, por su parte Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio N° 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "3.Tercero.- (...). Al respecto (...) eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega" y Flavio Velarde Vilca mediante Oficio n.° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) señaló: "3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega.

Sobre el mismo punto, Bernardo Chambi Quispe²⁴⁵, Rita Hinojosa Monroy²⁴⁶ y Flavio Velarde Vilca²⁴⁷ señalaron que su labor se desarrolló al amparo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, siendo Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, quien emitió y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 155 de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 60**), suscrita y autorizada también por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad y función de supervisar la actividad delegada²⁴⁸, formalizando de esta forma la contratación de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Es necesario precisar que en la citada orden de compra – guía de internamiento (**Apéndice n.° 60**)²⁴⁹, no se consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (**Apéndice n.° 10**) de compras directas, que señala:



²⁴⁵ Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.° 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó que entre la labor que realizó fue: "4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento del buena pro (...); asimismo, mediante Oficio n.° 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 indicó "3. La Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OADI/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones".

²⁴⁶ Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST. de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), indicó: "(...) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar"; asimismo, mediante oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017, indicó "(...) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art 5 literal a)(...)".

²⁴⁷ Flavio Velarde Vilca mediante Oficios n.° 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) indicó: "(...) se aplicó (...) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225" y mediante oficio n.° 19-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 indicó: "(...) Los lineamientos tomados (...) el periodo del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones (...)".

²⁴⁸ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone, "El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad".

²⁴⁹ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

"(...) **La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)**".

Al respecto Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, indicó: "(...) **Que si elaboré las órdenes de compra (...)de las adquisiciones Debo manifestar que en mi calidad de Asistente Administrativo del Especialista en Abastecimientos realizaba estas actividades bajo la instrucción, control y supervisión del Especialista en Abastecimientos y del señor Administrador, dado que el Sistema SIGA requiere de un usuario y contraseña y eso estaba a nombre de la señora Rita Hinojosa Monroy, razón por la que todas las ordene de compra se imprime elaborado por RHM (...)**".

Asimismo, mediante Oficio n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), se alcanzó a esta comisión auditora las notificaciones de las órdenes de compra 2016 (**Apéndice n.° 63**), donde se advierte que la orden de compra n.° 155²⁵⁰, fue comunicada a la contratista, precisando en su contenido: "**La oficina de Abastecimientos de la UGEL SAN ROMÁN. Por medio de la presente le notifica que se ha otorgado la buena pro a la empresa Americ de Amelia Huanca Machaca por lo que se remite la orden de compra N° 000155 con fecha 18-08-2016 con plazo de entrega, 06 días De acuerdo a la Directiva N° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la entrega del bien, se aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso**".

Concerniente, a la recepción y conformidad de los bienes, es preciso indicar que de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.° 155 (**Apéndice n.° 60**), se advierte que Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, consignó en el recuadro de conformidad, su firma y sello; sin embargo, no consignó la fecha²⁵¹, y tampoco adjuntó informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme el requerimiento solicitado²⁵², omitiendo sus funciones establecidas en el MOF²⁵³; en



²⁵⁰ Según la Notificación proporcionada se advierte que la orden de compra n.° 155 (**Apéndice n.° 63**) fue notificada, mas no se advierte fecha de recepción, por lo que no se tiene fecha cierta para el computo de plazos y demás condiciones.

²⁵¹ Del numeral 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno" Que dice: "En caso de bienes, la oficina de abastecimientos (...) remitirá un acopia de la orden de compra , para la recepción de los bienes respetivos, conformidad de entrega y su posterior entrega al área usuaria" Del numeral 7.19 (...)a)la conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden compra. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén en la Orden de Compra.

²⁵² Conforme Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b)"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...) literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"

²⁵³ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (**Apéndice n.° 34**), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro). k) Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...) o) "Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos." p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago" aa) Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...).

esa línea, Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento, debió cautelar esta labor de acuerdo a sus funciones²⁵⁴.

Sobre el particular, Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén²⁵⁵, mediante oficio n.º 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), indicó: "1, *Informo que, si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente.* 2. *Como almacenero cumplí con mis funciones de acuerdo al MOF, recepciono, verifico y almaceno los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)*"²⁵⁶

Pese a las situaciones advertidas, se prosiguió con el trámite correspondiente para su pago, derivando los documentos a José Chambi Cutipa, contador, quien registró el devengado validando la orden compra, remitiendo la documentación a German Hugo Luque Gálvez Tesorero, conjuntamente con la factura n.º 001-005780 de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 60**) para cumplir con la fase de pago; finalmente Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración^{257,258}, suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la contratista.

• **Compra de casacas de drill unisex para la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL San Román por S/ 2 040,00 (Apéndice n.º 60)**

Mediante Oficio n.º 169-2016-GRPUNO/DREP/UGEL-SR/DGI de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 60**), Adán Huayhua Calla, Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, solicitó "Vestuarios para el personal de acceso", 24 unidades de casacas, la misma que fue remitida al área de administración y derivada mediante proveído al área de abastecimientos.

Por lo que, Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén obtuvieron las solicitudes de cotización de los proveedores: Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), Walter Huamán Quehwarucho (Anderson Sport) y Amelia Huanca Machaca (Americ) (**Apéndice n.º 60**).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, no solicitaron a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, en las cotizaciones

²⁵⁴ Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: j) *Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.*

²⁵⁵ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 44**) como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

²⁵⁶ Literales b) y p) y del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que señalan: "(...) b) **Controlar y verificar la conformidad** de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento, p) **Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago**".

²⁵⁷ Designado mediante Resolución Directoral N° 2286-2015-DUGEL -SR de 29 de setiembre de 2015. (**Apéndice n.º 44**)

²⁵⁸ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**) que indica de los servidores deberán: "administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema"

recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Pese a ello, las cotizaciones²⁵⁹ sirvieron para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 77-2016 (**Apéndice n.º 60**) (con su acta de buena pro de 14 de setiembre de 2016, al reverso), elaborado por Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos²⁶⁰, suscrito por Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy y Flavio Velarde Vilca²⁶¹, quienes otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno tal como se advierte en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 23
CASACAS DE DRILL UNISEX - CUADRO COMPARATIVO**

Detalle de los bienes		Solicitudes de Cotizaciones								
		Amelia huanca machaca			Walter Huamán Quehuarucho			Roxana Huayllaro Apaza		
Cant.	Descripción	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe	Fecha de impresión	P.U.	Importe S/
24	Casacas de drill unisex	14/09/2016	85,00	2040,00	14/09/2016	89,00	2136,00	14/09/2016	88,00	2112,00

Fuente: Comprobantes de Pago N° 1571 de 28 de setiembre de 2016

Elaborado: Comisión Auditora

Sobre el otorgamiento de la buena pro, mediante anexo del Oficio n.º 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), Bernardo Chambi Quispe, indicó: "(...) Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, "todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se optó por la oferta de precio más bajo considerando como propuesta más ventajosa".

Por su parte Rita Hinojosa Monroy, mediante Oficio N° 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**) indicó: "3.Tercero.- (...). Al respecto (...) eligió por el precio ofertado que es menor que el de las demás Empresas y la calidad del producto y la oportunidad de la entrega" y Flavio Velarde Vilca mediante Oficio N° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de



²⁵⁹ Bernardo Chambi Quispe, Rita Hinojosa Monroy, Flavio Velarde Vilca, suscribieron las solicitudes de cotización citadas en el cuadro comparativo dando conformidad respecto a su contenido, pese a que el formato no se ajustaba a lo señalado en la Directiva (**Apéndice n.º 60**).

²⁶⁰ Conforme Memorandum n.º 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 61**), Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, encargó a Flor Nancy Quispe Ito Asistente en Abastecimientos: "(...), elaboración de cuadros comparativos y acta de buena pro, (...) con carácter de obligatoriedad (...), una vez realizada la ejecución de los miembros de comité"- Funciones que fueron confirmadas Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos quien en el Informe N° 001-2017- FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 61**) indicó: "(...) AL RESPECTO DEBO INFORMAR , que, en los periodos 2015 y 2016 (...) mi función específica era: (...)] Elaboraba cuadros comparativos. Todas estas actividades los he desarrollado en cumplimiento a las disposiciones ordenadas (...), MEMORANDUM N° 01-2015-ME/DREP/DUGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 agosto del 2015 (...)".

²⁶¹ Mediante Resolución Directoral n.º 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 62**), y suscrita por Hugo Alfredo Quispe Flores se designó a los miembros del comité de selección, siendo miembros titulares Rita Hinojosa Monroy como Presidente, Bernardo Chambi Quispe como 1er Miembro, Percy Concepción Pereira Condori como 2do Miembro y como miembros suplentes a José Marcos Chambi Cutipa, Flavio Velarde Vilca Selmira Cruz Gómez. Asimismo, el acto resolutivo mencionado fue rectificado mediante Resolución Directoral N° 0993-2016-DUGEL-SR de 1 de abril de 2016, suscrita también por Hugo Alfredo Quispe Flores director de la Entidad quien en su artículo 1° rectificó los nombres y apellidos del presidente de comité Rita Hinojosa Monroy a Bernardo Chambi Quispe y del 1° miembro Bernardo Chambi Quispe a Rita Hinojosa Monroy.

2017 (**Apéndice n.º 63**) señaló: "3. Para elegir y dar la Buena Pro a un proveedor se toma en cuenta el menor precio, calidad del producto y tiempo de entrega".

Sobre el mismo punto, Bernardo Chambi Quispe²⁶², Rita Hinojosa Monroy²⁶³ y Flavio Velarde Vilca²⁶⁴ señalaron que su labor se desarrolló al amparo de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, conjuntamente con Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, tramitaron la documentación para iniciar el proceso de compra de los bienes, siendo Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos²⁶⁵, quien emitió y suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.º 167 de 19 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 60**), suscrita y autorizada también por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento²⁶⁶, quien pese a que delegó dicha función no enerva su responsabilidad y función de supervisar la actividad delegada²⁶⁷, formalizando de esta forma la contratación de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno

Es necesario precisar que en la citada orden de compra – guía de internamiento (**Apéndice n.º 60**)²⁶⁸, no se consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (**Apéndice n.º 10**) de compras directas, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)"



²⁶² Bernardo Chambi Quispe mediante Oficio n.º 002-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), indicó que entre la labor que realizó fue: "4. Dar fe a las solicitudes de cotización y firmar el otorgamiento de la buena pro (...)" ; asimismo, mediante Oficio N° 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 indicó "3. La Directiva N° 009-2016-GR-PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (...), 4. En merito a los documentos mencionados en los puntos 2 y 3 el órgano encargado de las contrataciones de esta unidad ejecutora ha cumplido sus funciones".

²⁶³ Rita Hinojosa Monroy mediante Oficio n.º 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST. de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), indicó: "(...) recibido las cotizaciones se emitirá el cuadro comparativo de precios, utilizando el formato de SIGA, donde aparecerá el monto a contratar"; asimismo, mediante oficio n.º 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017, indicó "(...) Y para el ejercicio 2016 se aplicó la LEY 30225 art 5 literal a)(...)".

²⁶⁴ Flavio Velarde Vilca mediante Oficio n.º 17-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**) indicó: "(...) se aplicó (...) el año 2016 de conformidad a la Ley de contrataciones del 2016 Decreto Legislativo 30225" y mediante Oficio n.º 19-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 indicó: "(...) Los lineamientos tomados (...) el periodo del año 2016 se ha actuado de acuerdo a la Ley 30225 Ley de Contrataciones(...)".

²⁶⁵ De acuerdo al ADDEDUM n.º 028-2016-DREP-DUGEL.SR-daaaj de 5 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 44**) que prorroga el contrato en su cláusula tercera el Contrato Administrativo de Servicios n.º 064-2015-DREP-DUGEL SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, que menciona en su cláusula sexta: son funciones específicas de **EL TRABAJADOR**: f) Formular las órdenes de compra electrónicas y entregar Coordinar y dirigir la formulación, consolidación y ajuste de los cuadros de necesidades de instituciones educativas y sede institucional".

²⁶⁶ Literales e), h) y s) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: "e) Controla la programación, adquisición, recepción, almacenamiento (...) de los bienes adquiridos en forma documentada. h) Revisa y autoriza la tramitación de (...) órdenes de compra (...) s) Formula, revisa y visa la órdenes de compra (...)".

²⁶⁷ En aplicación del numeral 71.3 del Art 71º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general que dispone: "El órgano encargante permanece con la titularidad del competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad".

²⁶⁸ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

Al respecto Flor Nancy Quispe Ito asistente Administrativo en Abastecimientos, indicó: "(...) *Que si elaboré las órdenes de compra (...) de las adquisiciones Debo manifestar que en mi calidad de Asistente Administrativo del Especialista en Abastecimientos realizaba estas actividades bajo la instrucción, control y supervisión del Especialista en Abastecimientos y del señor Administrador, dado que el Sistema SIGA requiere de un usuario y contraseña y eso estaba a nombre de la señora Rita Hinojosa Monroy, razón por la que todas las ordene de compra se imprime elaborado por RHM (...)*".

Asimismo, mediante Oficio n.º 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAG.ABAST de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 63**), alcanzaron a la Comisión auditora las notificaciones de las órdenes de compra 2016 (**Apéndice n.º 63**), donde se advierte que comunicaron a la contratista la orden de compra n.º 000167, precisando en su contenido: "*La oficina de Abastecimientos de la UGEL SAN ROMÁN. Por medio de la presente le notifica que se ha otorgado la buena pro a la empresa Americ de Amelia Huanca Machaca por lo que se remite la orden de compra N° 000167 con fecha 19-09-2016 con plazo de entrega, 08 días De acuerdo a la Directiva N° 09-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST, en el caso de retraso injustificado en la ejecución de la entrega del bien, se aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso*".

Concerniente a la recepción y conformidad de los bienes, es preciso indicar que de acuerdo a la orden de compra - guía de internamiento n.º 167 (**Apéndice n.º 60**), se advierte que Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén, consignó en el recuadro de conformidad, su firma y sello; sin embargo, no consignó la fecha²⁶⁹ y tampoco adjuntó informe alguno que confirme la calidad y cantidad, conforme requerimientos solicitados²⁷⁰, omitiendo sus funciones establecidas en el MOF²⁷¹; en ese sentido, Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento, debió cautelar esta labor de acuerdo a sus funciones²⁷².



²⁶⁹ Del numeral 7.12 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.º 10**) denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno" Que dice: "*En caso de bienes, la oficina de abastecimientos (...) remitirá un acopia de la orden de compra, para la recepción de los bienes respetivos, conformidad de entrega y su posterior entrega al área usuaria*" Del numeral 7.19 (...)a) *la conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden compra. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén en la Orden de Compra.*

²⁷⁰ Conforme Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. *Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...),* asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "*Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad, (...)* literal b) *Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa*", literal h) "*La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)* literal g) "*tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)*".

²⁷¹ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román (**Apéndice n.º 34**), numeral 38 Del Técnico Administrativo I (Abastecimiento / Almacén) (...) b) *Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro).* k) *Recepcionar, verificar, clasificar y almacenar los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)* o) "*Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos.*" p) *Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago*" aa) *Recepcionar, verificar, controlar la calidad de los bienes que deben almacenarse según especificaciones de las órdenes de compra (...)*.

²⁷² Literal j) del numeral 32 Especialista Administrativo (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 34**), que indica: *j) Revisa y controla la calidad de bienes que se adquiere.*

Sobre el particular, Flavio Velarde Vilca, encargado de Almacén²⁷³ mediante oficio n.° 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 47**), indicó: “1, **Informo que, si se dio la conformidad firmados en la orden de Compra y se recepción en el Almacén, se controló y verificó la conformidad de los artículos recibidos por los proveedores con las especificaciones de las Órdenes de compra y se realizó el almacenamiento correspondiente** 2. Como almacenero **cumplí con mis funciones de acuerdo al MOF, recepción, verifico y almaceno los artículos de acuerdo a las especificaciones de las órdenes de compra (...)**”.²⁷⁴

Pese a lo advertido, se prosiguió con el trámite correspondiente para el pago, derivando los documentos a José Chambi Cutipa, contador, quien registró el devengado, validando la orden de compra, remitiendo la documentación a German Hugo Luque Gálvez Tesorero, conjuntamente con la factura n.° 001-005791 de 20 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 60**) para cumplir con la fase de pago, finalmente Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración^{275,276}, suscribió y validó el trámite de pago que fue abonado a la contratista.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

(...)

Libre competencia

Artículo 61.- *El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)*

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016²⁷⁷

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones “(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”.*

²⁷³ Designado mediante Resolución Directoral n.° 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 44**) como Técnico Administrativo I (Abastecimientos); desde el 8 de enero de 2016 hasta nueva determinación de la autoridad.

²⁷⁴ Literales b) y p) y del numeral 38 Técnico Administrativo I: (Abastecimientos) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), que señalan: “(...) b) **Controlar y verificar la conformidad** de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra y realizar el almacenamiento. (el resaltado en nuestro). p) Verificar la conformidad de las facturas para la fase de devengado y pago”.

²⁷⁵ Designado mediante Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL – SR de 29 de setiembre de 2015. (**Apéndice n.° 44**).

²⁷⁶ Literal c) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL- SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**) que indica de los servidores deberán: “administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema”.

²⁷⁷ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

Artículo 3° **Ámbito de Aplicación**

"3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...)

c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos (...)"

Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016

"1. Objeto

Regular los mecanismos internos que regulen la Contratación de bienes y servicio cuyos montos no superen a las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobado mediante la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento D.S. N° 350-2015-EF, a fin de garantizar que se efectúen con eficacia, eficiencia, celeridad, asimismo orientar a las Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos que componen la Dirección Regional de Educación Puno"

4. Alcance

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Componentes de la Dirección Regional de Educación Puno, Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos y dependencias que ejecutan el Presupuesto por toda Fuente de Financiamiento (R.O. y R.D.R.)

Disposiciones Generales

6.1. La Oficina de Administración de la DREP es la encargada de supervisar los aspectos financieros y logísticos que ejecuta el sistema de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (...)

6.4. Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno es la dependencia encargada de realizar la gestión del abastecimiento, de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta la culminación de la adquisición de Bienes y Servicios (...).

6.7. Las cotizaciones solicitadas a los proveedores deberán ser del rubro a solicitar (...), no deberán de tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios (...)

6.16. Quedan exceptuadas de obtener cotización

- a) Las publicaciones que se efectúan en los medios de nivel nacional.
- b) Los servicios de mantenimiento y reparación de muebles e inmuebles que requieren ser atendidos de manera urgente, la compra de pasajes o precios únicos.
- c) Las adquisiciones de bienes y servicios para las atenciones oficiales institucionales, cuya organización le corresponda a la Oficina de Imagen Institucional, o la alta dirección autorice a la oficina de Administración, que por su urgencia e imposibilidad de programarse con anticipación no puede efectuarse conforme al procedimiento y plazos establecidos en la presente Directiva.(...).

Proveedores y/o contratistas impedidos de contratar con la Dirección Regional de Educación Puno



- a) En la entidad a la pertenecen, en el titular de la Entidad, los directores y/o funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia (...).
- c) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...).
- e) La oficina de abastecimiento, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar con la Dirección Regional de Educación Puno (...).

Conformidad y el pago

(...)7.19. (...) b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén, en la Orden de compra (...)

7.23 (...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: Las especificaciones técnicas de los bienes

Los términos de referencia de los servicios

Fecha de entrega y otros que considere necesario para su atención.

Monto de la Contratación incluidos impuestos.

Lugar y plazo de entrega

De ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán de exceder el 10% del monto total de la contratación (...)

8. Disposiciones Complementarias

8.1 La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las Oficinas e Institutos Superiores Públicos de la Unidad Ejecutora 300 Puno (...)"

8.3. Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por lo tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

ANEXOS: 01 y 02 (...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN (...)

NOTA:

La propuesta económica incluye (...)

Así mismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la presente cotización
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenida en la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.
6. En caso de ser contratado me someto a la penalidad por mora, establecido por la entidad

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de Contrato / 0.40 x tiempo de prestación (...)"



Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

I GENERALIDADES

(...) D Normas Específicas: (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", considerando lo siguiente:

II PROCEDIMIENTOS

A PROCESO DE ALMACENAMIENTO (...)

1. Recepción

- a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
- b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo) (...), (4) Anotar en la documentación (...) Fecha y hora de recepción (...).

2. VERIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD (...)

- b) Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa (...).
- g) Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...).
- h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...).

Los aspectos descritos revelan que Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y Flavio Velarde Vilca, encargado de almacén y encargado de cotizar los bienes, conjuntamente con Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema administrativo II del Área, cotizaron e incluyeron en el cuadro de cotizaciones a Amelia Huanca Machaca, calificando su propuesta y adjudicándole la buena pro, suscribiendo las órdenes de compra y comprobantes de pago en señalan de conformidad, contraviniendo la Ley de Contrataciones y la Directiva; asimismo, Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, elaboró los cuadros comparativos, actas de otorgamiento de buena pro y órdenes de compra, formalizando la contratación de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

De esta manera se benefició a la contratista con el pago de **S/ 19 930,00** afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados,



considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**²⁷⁸, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que se contrate de manera directa en seis (6) oportunidades con la UGEL San Román, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2016; a la señora Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente a su persona, pese a que quedó evidenciado que la Señora Amelia Huanca Machaca, tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984), siendo su relación socialmente notoria.

Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.º 05004663 (año 1999) y n.º 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que también es consignada en el registro de suministro n.º 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.º 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la Señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.

Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada Señora fundadora de dicha organización política (año 2014); finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.



En ese orden de ideas contravino su función general establecida en el literal a), sección n.º 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.º 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Organos Ejecutivos, administrativos y técnicos*"

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la*

²⁷⁸ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (período 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"

Lo cual vulneró lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Rita Hinojosa Monroy, identificada con DNI n.° 02366496, **Especialista Administrativo I Abastecimientos**, designada mediante Resolución Directoral n.° 0280 UGEL.SR de 30 de diciembre de 2003 y Resolución Directoral n.° 0471-2015-DUGELM-SR de 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 44**) periodo de 30 de diciembre de 2003 a la fecha; servidora²⁷⁹ que validó información (cotizaciones, órdenes de compra y conformidades) que presentaba inconsistencias y otorgó la buena pro en los cuadros comparativos; sin mediar que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en seis (6) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 19 930,00** en beneficio de la citada contratista.

En esa línea, incumplió los numerales 6.8, 6.9, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016²⁸⁰, con dicho actuar contravino los literales a), e), h), j) y s) de la sección 32 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, referido a sus funciones.

De esta manera, contravino la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016²⁸¹, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

²⁷⁹ En el Fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

²⁸⁰ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a las compras realizadas mediante los comprobantes de pago n.° 292 y 297, ambos de 30 de marzo de 2016, empero, las omisiones advertidas en las citadas compras, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL San Román y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁸¹ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

Flavio Velarde Vilca, identificado con DNI.° 02400920, **encargado de Almacén**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0037-2015-DUGEL-SR de 21 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 44**), periodo del 7 de enero de 2015 a la fecha, servidor²⁸² que es responsable de obtener las cotizaciones²⁸³ y elaborar los cuadros comparativos, en los cuales otorgó la buena pro; sin mediar que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en seis (6) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 19 930,00** en beneficio de la citada contratista.

De esta manera, contravino la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016²⁸⁴, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Además, contravino el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*.

Concerniente, a las conformidades emitidas, conforme verificación de cada una de las órdenes de compra, se advierte que solo consignan una firma y sello de **Flavio Velarde Vilca**, en el recuadro conformidad sin la fecha correspondiente, no evidenciando la existencia de informe alguno que confirme la calidad, cantidad, conforme requerimientos solicitados por las áreas usuarias, incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en los literales b), k) y aa), de la sección 38 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, así como las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990; incumpliendo además lo previsto en los numerales 7.18, 7.19 y 7.23 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución



²⁸² En el Fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

²⁸³ Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 34**), vigente desde el 2 de octubre de 2013, sección 38, Técnico administrativo I (Abastecimientos / Almacenero) (...) o *Elaborar y remitir las solicitudes de cotización y formular los cuadros comparativos"*.

²⁸⁴ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016.²⁸⁵

Bernardo Chambi Quispe, identificado con DNI.° 02372145, jefe de Sistema administrativo II del Área de Gestión Administrativa, designado mediante Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL-SR de 29 de setiembre de de 2015 y Resolución Directoral n.° 0006-2016-DUGEL -SR de 14 enero de 2016 (Apéndice n.° 44), periodo de 9 de setiembre de 2015 a la fecha; servidor²⁸⁶ que validó información (cotizaciones y órdenes de compra) que presentaban inconsistencias y otorgó la buena pro en los cuadros comparativos; pese a que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en seis (6) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de S/ 19 930,00 en beneficio de la citada contratista.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (Apéndice n.° 10), vigente desde el 14 de abril de 2016²⁸⁷, debido a que incumplió exigir la utilización del formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el literal c) de la sección 29 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, aprobado con Resolución Directoral n.° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 34), referido a sus funciones, que señala: "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos del sistema (...), abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito de conformidad a la normativa emitida para cada sistema (...)".

Contravino además la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016²⁸⁸, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas".

²⁸⁵ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a las compras realizadas mediante los comprobantes de pago n.° 292 y 297, ambos de 30 de marzo de 2016, empero, las omisiones advertidas en las citadas compras, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL San Román y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁸⁶ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

²⁸⁷ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a las compras realizadas mediante los comprobantes de pago n.° 292 y 297, ambos de 30 de marzo de 2016, empero, las omisiones advertidas en las citadas compras, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL San Román y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁸⁸ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

Flor Nancy Quispe Ito, identificada con DNI.° 47445573, **asistente Administrativo en Abastecimientos**, contratada mediante: Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 7 de enero de 2015, Addendum n.° 005-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ del 27 de abril de 2015, Addendum n.° 009-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ del 26 de mayo de 2015, Addendum n.° 046-2015-DREP-DUGEL.SR-BAAJ de 24 de agosto de 2015, Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, Addendum n.° 028-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 5 de febrero de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2016-DREP-DUGEL.SR-AAJ del 4 de abril de 2016, Addendum n.° 139-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 8 de julio de 2016 y Términos de Referencia del Proceso CAS n.° 015-2015/U.E. EDUCACION SAN ROMAN de 21 de agosto de 2015, Hoja de envío n.° 068 de 19 de enero de 2015, Informe n.° 001-2015-GRP/DREP/UGEL-SR-DAGA de 7 de enero de 2015 y Memorándum n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 44**), periodo de 7 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, servidora²⁸⁹ que validó las cotizaciones obtenidas, incluyéndolas en los cuadros comparativos.

Elaborando posteriormente las órdenes de compra; pese a que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió contratar en seis (6) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 19 930,00** en beneficio de la citada contratista.

En esa línea, incumplió los numerales 6.8, 6.9, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016²⁹⁰, con dicho actuar contravino los literales c), f) e i) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 44**) y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2016-DREP-DUGEL.SR-AAJ del 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 44**) (incluye Addendum n.° 028-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 5 de febrero de 2016 y Addendum n.° 139-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 8 de julio de 2016) (**Apéndice n.° 44**), referido a sus funciones.

Además contravino el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "(...) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 1. *Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que*



²⁸⁹ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 de 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...)* por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

²⁹⁰ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a las compras realizadas mediante los comprobantes de pago n.° 292 y 297, ambos de 30 de marzo de 2016, empero, las omisiones advertidas en las citadas compras, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL San Román y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)"

Incumpliendo la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016²⁹¹, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, emitidas por el Tribunal Constitucional, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente, asimismo se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

➤ **PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, CONTRATO CON LA UGEL MELGAR, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS POR S/ 7012,50.**

En el período 2016, se realizaron adquisiciones a la Contratista, los mismos que se detallan a continuación:

• **Adquisición de casacas de tela Unisex por S/ 4125,00 (Apéndice n.° 64)**

Según el numeral 6.8 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (Apéndice n.° 10), en adelante la "Directiva", la adquisición de bienes por un importe de 1 a 3 UIT²⁹², se ejecutará con dos cotizaciones²⁹³, cuyo formato debe tener la firma o visto bueno de la persona y/o empresa que cotizó.

Es así que mediante Oficio n.° 0014-2016-ME-DREP-DUGELM/JAGI de 22 de enero de 2016 (Apéndice n.° 65)²⁹⁴, José Nicanor Beltrán Meza, jefe del Área de Gestión Institucional, solicitó casacas para el personal de la UGEL Melgar; por lo cual, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, emitió la solicitud de cotización de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 64)²⁹⁵, cotizando 55 casacas de tela tafeta poliéster unisex a los proveedores: Roxana Huayllaro Apaza, Juan Carlos Cruz Eguiluz (Du Brasil) y la Contratista²⁹⁶.

²⁹¹ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

²⁹² El importe de la UIT para el período 2016 es S/ 3950,00.

²⁹³ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.° 10).

²⁹⁴ Requerimiento que no fue adjuntado como sustento de la adquisición de las casacas (comprobante de pago n.° 1511 de 31 de mayo de 2016) y que fue remitido por Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, mediante carta n.° 001-2017/MGZS de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 65), donde indicó: "(...) 10. Con respecto a la emisión de la Orden de Compra – Guía de internamiento Nro. 050 de 23 de mayo de 2016 (...) Se adjunta el oficio 0014-2016-ME-DREP-DUGEL-M, en base al cual se realizó las cotizaciones existentes (...)".

²⁹⁵ Donde se consigna: "Concepto: Atención del oficio n.° 014-2016-ME-DREP-M (...)" (Apéndice n.° 65).

²⁹⁶ Amelia Huanca Machaca, conviviente del Gobernador Regional de Puno.

Pese a la existencia de la disposición contenida en la Directiva; revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, y las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos de la UGEL Melgar, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 002 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), el mismo que fue suscrito²⁹⁷ por su persona en señal de conformidad y que en su contenido, entre otros consigna:

(...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		ROXANA HUAYLLARO APAZA	AMELIA HUANCA MACHACA	DU BRASIL				
		RUC		10405061231	10012249697	10806701039				
		DIRECCIÓN		Jr. Moquegua N° 241	Jr. Moquegua N° 343	Jr. Moquegua N° 263				
		PLAZO DE EJECUCIÓN								
BIENES										
A N°	B DESCRIPCIÓN	C CANT.	d U.MED	A UNIT	B TOTAL	A UNIT	b TOTAL	A UNIT	B TOTAL	
1	CASACA DE TELA TAFETA POLIESTER UNISEX	55	UNIDAD	78.00	4,290.00	75.00	4,125.00	80.00	4,400.00	
TOTAL							4,290.00		4,125.00	4,400.00
CUMPLEN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		

(...)*

Así también, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, unilateralmente²⁹⁸ otorgó la buena pro a la señora Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; en consecuencia elaboró y suscribió en señal de conformidad, la orden de compra – guía de internamiento n.º 050 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), emitida a favor de Amelia Huanca Machaca, para la adquisición de 55 casacas de tela tafeta poliéster unisex por S/ 4 125,00, sin consignar el plazo ni fecha de entrega de las citadas casacas, limitando a la UGEL Melgar la posibilidad de tomar acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (**Apéndice n.º 10**), que señala:

“(…) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (…) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (…) y plazo de entrega (…)” (el resaltado es nuestro).

Posteriormente, la contratista entregó las casacas mediante guía de remisión de remitente n.º 002-000050 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), suscrita en

²⁹⁷ Consignó su sello y firma en el cuadro comparativo de cotizaciones n.º 002 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**).

²⁹⁸ Sólo fue suscrito por su persona.

señal de conformidad²⁹⁹ por Felipe Ortiz Mullisaca, responsable de Almacén, quién además, a través de la suscripción de la orden de compra – guía de internamiento n.° 050 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**), emitió la conformidad de las casacas, las mismas que fueron pagadas mediante la factura n.° 001-005750 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**) y comprobante de pago n.° 1511 de 31 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**), emitido a favor de la contratista por S/ 4125,00.

• **Adquisición de buzos para el personal de la UGEL Melgar por S/ 2 887,50**

Mediante Oficio n.° 0029-2016-ME-DREP-DUGEL-M/JAGI/. de 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 64**), José Nicanor Beltrán Meza, estadístico – racionalizador, solicitó indumentaria deportiva para el personal de la UGEL Melgar, indicando: "(...) solicitarle buzos (...) - 32 buzos para varones - 21 buzos para damas (...)"; por lo cual, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, emitió la solicitud de cotización de 18 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 64**)³⁰⁰, cotizando 31 uniforme deportivo para caballero y 25 uniforme deportivo para dama a los proveedores: Roxana Huayllaro Apaza y Amelia Huanca Machaca.

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, no solicitó a Amelia Huanca Machaca, la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva y las cotizaciones/proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos de la UGEL Melgar no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 003 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**), el mismo que fue suscrito³⁰¹ por su persona en señal de conformidad y que en su contenido, entre otros consigna:

(...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RUC DIRECCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	ROXANA HUAYLLARO APAZA 10405061231 Jr. Moquegua N° 241	AMELIA HUANCA MACHACA 10012249697 Jr. Moquegua N° 343				
BIENES								
a N°	B DESCRIPCIÓN	C CANT.	d U.MED	a UNIT	b TOTAL	a UNIT	B TOTAL	
1	UNIFORME DEPORTIVO PARA CABALLEROS CAMISETA PANTALON CORTO SHORT MEDIAS	31	UNIDAD	55.00	1,705.00	52.50	1,627.50	
2	UNIFORME DEPORTIVO PARA DAMAS CAMISETA PANTALON CORTO SHORT MEDIAS	25	UNIDAD	55.00	1,375.00	52.50	1,312.50	
TOTAL					3,080.00		2,940.00	
CUMPLEN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					CUMPLE		CUMPLE	

(...)

²⁹⁹ Consignó su sello y firma en la guía de remisión remitente n.° 002-000050 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**).

³⁰⁰ Donde se consigna: "Concepto: Atención del oficio n.° 014-2016-ME –DREP-M (...)".

³⁰¹ Consignó su sello y firma en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 002 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 64**).

Así también, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, unilateralmente³⁰² otorgó la buena pro a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Consecuentemente, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, elaboró y suscribió³⁰³ en señal de conformidad, la orden de compra – guía de internamiento n.º 049 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), emitida a favor de la contratista, para la adquisición de 33 uniformes deportivos para caballeros y 22 uniformes deportivos para dama por S/ 2887,50, sin consignar el plazo ni fecha de entrega de los citados uniformes, limitando a la UGEL Melgar a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consigna la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)" (el resaltado es nuestro).

Posteriormente, Felipe Ortiz Mullisaca, responsable de Almacén, a través de la suscripción de la orden de compra – guía de internamiento n.º 049 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), emitió la conformidad³⁰⁴ de los uniformes deportivos, los mismos que fueron pagados mediante factura n.º 001-005751 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**) y comprobante de pago n.º 1512 de 31 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**), emitido a favor de la Contratista por S/ 2887,50.

Concerniente a las funciones de Marleny Graciela Zevallos Santander, el literal C. Del órgano de Apoyo del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Melgar (**Apéndice n.º 66**)³⁰⁵, en adelante "MOF", establece: "5. *Funciones del Especialista Administrativo I – Abastecimientos (...)* b) **Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra y de servicios, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida y otros documentos relacionados con el sistema (...)** q) **Revisar y visar la documentación que se procesa en abastecimientos (...)**"; asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva de compras directas, señala: "(...) **Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...)** es la responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las oficinas (...)"

Siendo así, Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, a pesar de ser la responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes, otorgó irregularmente la buena pro y contrató con Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; transgrediendo a su vez, el principio de igualdad de trato, establecido en el artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225 que establece:

³⁰² Sólo fue suscrito por su persona.

³⁰³ Consignó su sello y firma en la orden de compra – guía de internamiento n.º 049 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**).

³⁰⁴ Consignó su sello y firma en la orden de compra – guía de internamiento n.º 049 de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 64**).

³⁰⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 001949-2015-DUGEL-M de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 66**).

"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

Asimismo, Eleodoro Flores Mamani, administrador, no advirtió lo señalado anteriormente y suscribió³⁰⁶ en señal de conformidad las órdenes de compra – guía de internamiento n.ºs 049 y 050 de 23 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 64) y los comprobantes de pago n.ºs 1511 y 1512 de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 64), emitido a favor de la contratista por el importe total de S/ 7012,50; contraviniendo el numeral 8.1 de la Directiva (Apéndice n.º 10), que señala: **"La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las oficinas (...)"**.

Así como, sus funciones establecidas en el MOF (Apéndice n.º 66), que señalan: **"(...) a) Proporcionar oportunamente, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación de servicio (...) en un marco de equidad y transparencia, mediante la ejecución eficaz de los recursos presupuestarios de la Unidad de gestión Educativa. (...) f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) abastecimiento (...) de conformidad a la normativa emitida para cada sistema administrativo"** (el resaltado es nuestro) y las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la normativa de contrataciones del Estado, la Ley Marco del Empleado Público y la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos transgredieron la siguiente normativa:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

"(...)

Libre competencia

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)"

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁰⁷

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia

³⁰⁶ Consignó su sello y firma en la orden de compra – guía de internamiento n.º 050 de 23 de mayo de 2016 y comprobante de pago n.º 1511 de 31 de mayo de 2016. (Apéndice n.º 64).

³⁰⁷ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.º 30225.

de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

“3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

(...)

a) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. (...)”

Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST. “Procedimiento de contrataciones directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno”, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente de 14 de abril de 2016.

1. OBJETO

“Regular los mecanismos internos que regulen la Contratación de bienes y servicio cuyos montos no superen a las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobado mediante la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento D.S. N° 350-2015-EF, a fin de garantizar que se efectúen con eficacia, eficiencia, celeridad, asimismo orientar a las Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos que componen la Dirección Regional de Educación Puno”

4. ALCANCE

“La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Componentes de la Dirección Regional de Educación Puno, Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos y dependencias que ejecutan el Presupuesto por toda Fuente de Financiamiento (R.O. y R.D.R.)”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“Conformidad y el pago

(...)

7.23 (...)

La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: Las especificaciones técnicas de los bienes

Los términos de referencia de los servicios

Fecha de entrega y otros que considere necesario para su atención.

Monto de la Contratación incluidos impuestos.

Lugar y plazo de entrega

De ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán de exceder el 10% del monto total de la contratación

(...)

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar la acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la encargada de planificar, organizar,



dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las oficinas (...).

(...)

ANEXOS: 01 y 02

(...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

(...)

NOTA:

La propuesta económica incluye (...)

(...)

Así mismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la presente cotización.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenida en la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.
6. En caso de ser contratado me someto a la penalidad por mora, establecido por la entidad

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de Contrato / 0.40 x tiempo de prestación.

(...)"

Los aspectos descritos revelan que Eleodoro Flores Mamani, administrador y Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, omitieron solicitar cotizaciones válidas a la señora Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; sin ceñirse a lo establecido en la Directiva y demás a las condiciones y formalidades prescritas; efectuando y aceptando sus cotizaciones, calificando su propuesta e incluyéndola en los cuadros comparativos, otorgándole la buena pro; posibilitando contratar con la UGEL Melgar, beneficiándola irregularmente con el pago de **S/ 7 012,50**, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**³⁰⁸, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que Amelia Huanca

³⁰⁸ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (período 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

Machaca, contrate de manera directa en dos (2) oportunidades con la UGEL Melgar, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2016, pese a que quedó evidenciado que la Señora Amelia Huanca Machaca, tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984).



Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.° 05004663 (año 1999) y n.° 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que también es consignada en el registro de suministro n.° 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.° 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la Señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.



Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada Señora fundadora de dicha organización política (año 2014); finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.



En ese orden de ideas, contravino su función general establecida en el literal a), sección n.° 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.° 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Organos Ejecutivos, administrativos y técnicos*".



Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Vulnerando lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Eleodoro Flores Mamani, identificado con DNI n.° 02265322, jefe de Administración, designado mediante Resolución Directoral

n.° 000388-2015-DUGELM de 5 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 67**), período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 y Oficio n.° 0005-2016-ME-DREP –DUGEL-M de 12 de enero 2016 (**Apéndice n.° 67**), período del 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, servidor³⁰⁹ que validó información (cotizaciones y órdenes de compra) con inconsistencias y el otorgamiento de la buena pro; pese a que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, actuar que permitió validar en dos (2) oportunidades las compras realizadas (visando los comprobantes de pago) (**Apéndice n.° 64**), permitiendo que se pague el importe de **S/ 7012,50** en beneficio de la citada contratista.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, debido a que incumplió exigir la utilización del formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el literal f) de la sección 1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001949-2015-DUGEL-M de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**) que señala: *"Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento (...) en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo (...)"*.

Contravino además la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³¹⁰, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Además, contravino el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*.

Marleny Graciela Zevallos Santander, identificada con DNI n.° 02266712, **especialista en Abastecimientos**, designada mediante Oficio n.° 0061-2015-ME-DREP-DUGEL-M de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 67**),

³⁰⁹ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

³¹⁰ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Memorándum n° 0011-2016-ME-DREP-DUGEL-M de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 67**), periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, servidora³¹¹ que obtuvo cotizaciones y que posteriormente validó información que presentaba inconsistencias (cotizaciones y órdenes de compra) y otorgó la buena pro en los cuadros comparativos; sin advertir que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en dos (2) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 7012.50** en beneficio de la citada contratista, otorgando finalmente conformidad de los bienes sin considerar fecha de ingreso ni plazo establecido.

En esa línea, incumplió los numerales 6.8, 6.9, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016, con dicho actuar contravino los literales b) y q) de la sección 5 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001949-2015-DUGEL-M de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 66**) que señala: *"Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra y de servicios, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida y otros documentos relacionados con el sistema (...)"* y q) *Revisar y visar la documentación que se procesa en abastecimientos (...)"* referido a sus funciones.

De esta manera, contravino la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³¹², referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente, asimismo se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

³¹¹ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

³¹² La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

➤ **PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO, CONTRATO CON LA UGEL HUANCANÉ, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRAS DIRECTAS POR S/ 9 118,80**

Durante el año 2016, la UGEL Huancané, realizó contrataciones directas de indumentaria y artículos deportivos a Amelia Huanca Machaca, cuyos comprobantes de pago, fueron remitidos a esta comisión auditora, mediante oficio n.º 1121-2017-ME-DREP DUGELH-, recibido el 15 de agosto de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO REMITIDOS A LA COMISIÓN AUDITORA**

N° Comprobante de Pago	Fecha	Registro SIAF	Importe S/
0146	29/01/2016	10	4198,00
0695	05/05/2016	182	1598,00
0826	25/05/2016	259	596,80
0850	30/05/2016	260	2726,00
Total de compras efectuadas			9118,80

Fuente: Oficio n.º 1121-2017-ME-DREP DUGELH- recibido el 15 de agosto de 2017.

Elaborado: Comisión Auditora.

● **Compra de artículos deportivos e indumentaria por S/ 4198,00 (Apéndice n.º 68)**

Al respecto, para la adquisición de artículos deportivos destinados a la escuela de deporte "Creciendo con el deporte", organizado por la UGEL Huancané, Víctor Hugo Condori Mamani, jefe del Área de Gestión Pedagógica, mediante Oficio n.º 02-2016-MINEDU/DREP/DUGELH-/DAGP/ASEC de 18 de enero de 2016 (Apéndice n.º 68), realizó el requerimiento de bienes y servicios; por lo que, Edgar Cama Machaca, director general de administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de logística, ejerciendo sus funciones^{313y314}, obtuvieron las solicitudes de cotización³¹⁵ a los proveedores Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey) y Amelia Huanca Machaca (Americ), ambos de 20 de enero de 2016 (Apéndice n.º 68).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización que sustente su oferta, por lo que las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de



³¹³ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH, el Director General de Administración (Apéndice n.º 69), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.1, que indica: "Director de Sistema Administrativo II – Jefe de Área de Gestión Administrativa (...) b) Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)"

³¹⁴ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH, el Responsable de Logística (Apéndice n.º 69), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.7, que indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...) a) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los Cuadros de Necesidades de las instituciones educativas y sede institucional. b) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros documentos relacionados a su área. (...) j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...) u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación."

³¹⁵ Es pertinente precisar que las cotizaciones son documentos en virtud del cual se elabora el cuadro comparativo y posteriormente la orden de compra, conforme lo señala en el numeral 7.10, 7.11 y 7.12 de la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.º 10).

compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad; condiciones que debieron estar establecidas.

Por consiguiente, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 68**), el mismo que fue suscrito³¹⁶ por su persona en señal de conformidad, conjuntamente con Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 25
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES**

Requerimiento				ROXANA HUAYLLARO APAZA		AMERIC DE AMELIA HUANCA MACHACA	
N°	Descripción	Cant.	U.Med.	Unit	Total S/	Unit	Total S/
1	Conos de plástico para entrenamiento	100	Unid.	3,00	300,00	2,50	250,00
2	Juego de ajedrez	2	Unid.	16,00	32,00	15,00	30,00
3	Net para vóley	1	Unid.	130,00	130,00	128,00	128,00
4	Pelota de futbol n.º 5	20	Unid.	50,00	1 000,00	45,00	900,00
5	Pelota de goma de voleybol	20	Unid.	35,00	700,00	30,00	600,00
6	Pelota de básquet n.º 7	20	Unid.	50,00	1 000,00	47,00	940,00
7	Camisetas – Pantalón corto	100	Unid.	14,00	1 400,00	13,50	1 350,00
TOTAL					4 562,00		4 198,00

Fuente: Cotizaciones de 20 de enero de 2016

Elaborado: Comisión Auditora.

En el reverso del cuadro de cotizaciones, se encuentra el acta de otorgamiento (**Apéndice n.º 68**), en donde consignaron: "Se adjudica la presente a TIENDA DEPORTIVA AMERIC de Amelia Huanca Machaca por ofrecer el producto al más bajo precio y según los plazos requeridos con garantía, se encuentra de acuerdo al requerimiento (...)" ; acta que se encuentra suscrita por Edgar Cama Machaca, director general de Administración, Hernan Mamani Mamani, responsable de Logística y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén; en transgresión de la normativa de contrataciones y la directiva interna.

De lo que se desprende, que los citados servidores otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; en consecuencia, los servidores de la Entidad mencionada, Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, tramitaron una solicitud de cotización, para iniciar el proceso de compra de los bienes.

Posteriormente, se emitió la orden de compra – guía de internamiento³¹⁷ n.º 4 de 25 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 68**), autorizada y suscrita por Guino Wellington Mamani Tito, especialista en Abastecimiento y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, formalizando su contratación, en **beneficio de Amelia Huanca Machaca**.

³¹⁶ Consignó su sello y firma en el cuadro comparativo de cotizaciones n.º 002 de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 68**).

³¹⁷ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

En este punto, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, mediante carta de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 70**), confirmó a la comisión auditora: "(...) *Mi persona conjuntamente con el responsable de Abastecimiento y en muchos casos con el responsable del área usuaria otorgamos la buena pro.*", por su parte, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, mediante Oficio n.° 017-2017-DUGELH-OPER-REM presentado el 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 70**) a la comisión auditora, refirió: "(...) *En cuanto a la instrucción no se recibió ninguna presión por parte de personas.*"; lo cual no es congruente con sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión.

Para el pago de la contraprestación, Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, suscribió la conformidad por la entrega de los bienes, en la orden de compra – guía de internamiento n.° 4 de 25 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 68**), sin consignar fecha de recepción de los bienes, inobservando lo establecido en los numerales 1 y 2 Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990³¹⁸; labor que no fue supervisada por el responsable de Logística, según sus funciones establecidas³¹⁹ mientras que, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, validó este trámite, al consignar su rúbrica en la orden de compra (**Apéndice n.° 68**), para proseguir con el pago a la contratista Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Posteriormente, la proveedora remitió la factura n.° 001-005713 de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 68**), por el importe de **S/ 4198,00**, para que posteriormente, la UGEL Huancané emita el comprobante de pago n.° 146 de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 68**), por el mismo importe, documento en el que también, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, consignó su rúbrica en señal de conformidad y proseguir con el trámite de pago, el mismo que fue abonado a Amelia Huanca Machaca el 17 de febrero de 2016.

• **Compra de prendas institucionales (Sacón de tela unisex) por S/ 1598,00 (Apéndice n.° 68)**

Mediante Memorándum n.° 008-2015/ME/DREP/DUGELH/AGA de 22 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 68**), Rolando Poma Ramos, director de Programa Sectorial III, realizó el requerimiento, adjuntando las solicitudes de cotización a los proveedores Amelia Huanca Machaca (Americ), Juan Carlos Cruz Eguluz

³¹⁸ Conforme Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. *Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.* b. *La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. *Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad*", (...) literal b) *Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa*", literal h) *La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)* literal g) *tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)*".*

³¹⁹ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, el responsable de Logística (**Apéndice n.° 69**), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.1, que indica: "Director de Sistema Administrativo II – Jefe de Área de Gestión Administrativa (...) b) Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)".

(Du Brasil) y Roxana Huayllaro Apaza (Diseños Deportivos Rey), todas del 17 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 68**), realizadas y suscritas por Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, en pleno ejercicio de sus funciones.^{320,321}

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, y las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones (sin fecha de emisión) (**Apéndice n.º 68**), el mismo que fue suscrito por Edgar Cama Machaca, director general de Administración; Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 26
CUADRO COMPARATIVO (BIENES)**

Requerimiento				AMELIA HUANCA MACHACA		JUAN CARLOS CRUZ EGUILUZ		ROXANA HUAYLLARO APAZA	
N°	Descripción	Cant.	U.Med.	Unit	Total	Unit	Total S/	Unit	Total S/
1	Sacón de tela nepal unisex talla L	17	Unid	94,00	1 598,00	95,00	1 615,00	98,00	1 666,00
TOTAL					1 598,00		1 615,00		1 666,00

Fuente: Cuadro comparativo (bienes)

Elaborado: Comisión Auditora

En el cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.º 68**), no se hace mención al procedimiento ni adjudicación de la compra, solo se puede observar la comparación de precios, siendo el precio menor, el ofertado en la cotización de Amelia Huanca Machaca; sin embargo, Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca, contratista, formalizando esta acción en la elaboración y emisión de la orden de compra – guía de internamiento³²² n.º 054 de 23 de abril de 2016



³²⁰ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH, el Director General de Administración (**Apéndice n.º 69**), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.1, que indica: "Director de Sistema Administrativo II – Jefe de Área de Gestión Administrativa (...) b) Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)".

³²¹ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH, el Responsable de Logística (**Apéndice n.º 69**), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.7, que indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...) a) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los Cuadros de Necesidades de las instituciones educativas y sede institucional. b) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros documentos relacionados a su área. (...) j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...) u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación".

³²² Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

(Apéndice n.º 68), autorizada y suscrita por Guino Wellington Mamani Tito, especialista en Abastecimiento y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística.

Es necesario precisar que la orden de compra – guía de internamiento n.º 054 de 23 de abril de 2016 (Apéndice n.º 68), no consigna el plazo ni fecha de entrega de los bienes limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (Apéndice n.º 10) de compras directas, que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)".

Al respecto, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, mediante carta de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 70), confirmó a la comisión auditora lo siguiente: *"Mi persona conjuntamente con el responsable de Abastecimiento y en muchos casos con el responsable del área usuaria otorgamos la buena pro."* lo cual no es congruente con sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión.

Para el pago de la contraprestación, Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, suscribió la conformidad por la entrega de los bienes en la orden de compra – guía de internamiento n.º 054 de 23 de abril de 2016 (Apéndice n.º 68), sin haber consignado fecha de ingreso de los bienes, inobservando lo establecido en los numerales 1 y 2 Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990³²³; labor que no fue supervisada por el responsable de Logística, según sus funciones establecidas³²⁴; mientras que, Edgar Cama Machaca, director general de Administración validó este trámite, al consignar su rúbrica en la orden de compra para proseguir con el pago; situación que contraviene lo establecido en la Directiva N° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (Apéndice n.º 10).³²⁵

³²³ Conforme Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b)"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...)" literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"

³²⁴ Esta función le corresponde al Responsable de Logística, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH (Apéndice n.º 69), que en su numeral 3, sub numeral 3.7, indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...). j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...) u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación.

³²⁵ Numeral 7.18: (Apéndice n.º 10) "La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos (...)"

Numeral 7.19: La conformidad será otorgada de acuerdo a lo siguiente: "a) La conformidad de la recepción de los bienes será otorgada por el responsable de Almacén, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas según orden de compra u orden de servicio. b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable de Almacén, en la Orden de Compra (...)"

Luego de ello, la contratista remitió la factura n.° 001-005731 de 27 de abril de 2016 (Apéndice n.° 68), por el importe de S/ 1598,00; para que posteriormente, la UGEL Huancané emita el comprobante de pago n.° 695 de 5 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), por el mismo importe, documento en el que también, Edgar Cama Machaca, director general de administración, consignó su rúbrica para validar el trámite de pago, el mismo que fue abonado a la contratista.

• **Compra de indumentaria y artículos deportivos por S/ 596.80 (Apéndice n.° 68)**

Mediante Oficio n.° 074-2016-ME/DREP/UGELH/AGP de 11 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), Víctor Hugo Condori Mamani, jefe del Área de Gestión Pedagógica, realizó el requerimiento de bienes, mientras que Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, en el ejercicio de sus funciones^{326y327}, obtuvieron las solicitudes de cotización a los proveedores Amelia Huanca Machaca (Americ) y Daria Sasaca Lipa (Librería Bazar y Perfumería "Gina"), ambos de 11 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 68).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, y las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva y pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones de 11 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68),

El mismo que fue suscrito por Edgar Cama Machaca, director general de Administración; Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



³²⁶ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, el Director General de Administración (Apéndice n.° 69), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.1, que indica: "Director de Sistema Administrativo II – Jefe de Área de Gestión Administrativa (...) b) Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)".

³²⁷ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, el Responsable de Logística (Apéndice n.° 69), tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.7, que indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...) a) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los Cuadros de Necesidades de las instituciones educativas y sede institucional. b) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros documentos relacionados a su área. (...). j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...). u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y. x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación".

**CUADRO N° 27
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES**

N°	Requerimiento Descripción	Cant.	U.Med.	DARIA SACACA LIPA		AMELIA HUANCA MACHACA	
				Unit	Total S/	Unit	Total S/
1	Pelota de futsal n.° 3.5	2	Unid.	65,00	130,00	62,00	124,00
2	Pelota de goma voleybol	2	Unid.	45,00	90,00	42,00	84,00
3	Uniforme deportivo (Camiseta)	36	Unid.	--	--	10,00	388,80
TOTAL				--	220,00	--	596,80

Fuente: Cotizaciones de 11 de mayo de 2016 y cuadro comparativo de cotizaciones de 11 de mayo de 2016.

Elaborado: Comisión Auditora.

Es necesario precisar, que según las cotizaciones efectuadas se advierte que el postor "Bazar Perfumería Gina" (Apéndice n.° 68) no cotizó el ítem "Uniforme deportivo camiseta"; no obstante ello, fue considerado en el cuadro comparativo de cotizaciones (Apéndice n.° 68)³²⁸, comparando sus precios en los ítems de pelota de futsal n.° 3.5 y pelota de goma voleybol con la propuesta de Amelia Huanca Machaca, quien sí cotizó todos los ítems solicitados, no existiendo un parámetro de calificación homogéneo para otorgar la buena pro, lo cual permitió beneficiar a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Al reverso del cuadro de cotizaciones, se encuentra el acta de otorgamiento (Apéndice n.° 68), en el que indicaron: "Se adjudica la presente a TIENDA DEPORTIVA AMERIC por ofrecer el producto al más bajo precio y según los plazos requeridos con garantía, se encuentra de acuerdo al requerimiento.", materializando el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, se emitió la orden de compra – guía de internamiento³²⁹ n.° 64 de 13 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), autorizado y suscrito por Guino Wellington Mamani Tito, especialista en Abastecimiento y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, formalizando la compra, en beneficio de la proveedora antes indicada, además la citada orden de compra no consignó el plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la Entidad a tomar las acciones correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista; más aún, si en la citada orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (Apéndice n.° 10), que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)" (el resaltado es nuestro).

En este punto, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, mediante carta de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 70), confirmó a la comisión auditora: "Mi persona conjuntamente con el responsable de Abastecimiento y en muchos casos con el responsable del área usuaria otorgamos la buena pro.", por su parte,

³²⁸ En concordancia con la Directiva n.° 009-2016-GR-PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (Apéndice n.° 10) que en su numeral 7.10 indica: "(...) Una vez de recibido las cotizaciones se emitirá el Cuadro Comparativo de precios, utilizando el formato establecido del anexo (3), de la presente directiva, donde explicará el procedimiento para la determinación del monto a contratar".

³²⁹ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

Hernán Mamani Mamani, responsable de logística, con Oficio n.° 017-2017-DUGELH-OPER-REM presentado el 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 70) a la comisión auditora, refirió: "(...) En cuanto a la instrucción no se recibió ninguna presión o direccionamiento en esa oportunidad."

Para el pago de la contraprestación, Leandro Huarillocilla Collanqui, encargado de Almacén, suscribió la conformidad por la entrega de los bienes, en la orden de compra – guía de internamiento n.° 64 de 13 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), sin consignar fecha de ingreso de los bienes a almacén, inobservando lo establecido en los numerales 1 y 2 Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990³³⁰; labor que no fue supervisada por el responsable de Logística, según sus funciones establecidas³³¹, mientras que Edgar Cama Machaca, director general de Administración, validó este trámite al consignar su rúbrica en la orden de compra, para proseguir con el pago.

Posteriormente, la proveedora remitió la factura n.° 001-005753 de 20 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), por el importe de S/ 596,80, para que la UGEL Huancané emita el comprobante de pago n.° 826 de 25 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 68), por el mismo importe, documento en el que también, Edgar Cama Machaca, director general de administración, consignó su rúbrica para validar este trámite de pago, el mismo que fue abonado a Amelia Huanca Machaca, contratista relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

• Compra de sacón (indumentaria) por S/ 2 726,00 (Apéndice n.° 68)

Mediante Oficio n.° 055-2016 MINEDU/DREP/DUGEL-H./DAGP presentado el 6 de abril de 2016 (Apéndice n.° 68), Víctor Hugo Condori Mamani, jefe del Área de Gestión Pedagógica, solicitó indumentaria deportiva para los juegos deportivos inter UGELs y la DRE Puno; por lo que Edgar Cama Machaca, director general de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, en el ejercicio de sus funciones^{332y333}, obtuvieron las solicitudes de cotización a los proveedores

³³⁰ Conforme Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b) "Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...) literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"

³³¹ Esta función le corresponde al Responsable de Logística (Apéndice n.° 69), conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, que en su numeral 3, sub numeral 3.7, indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...). j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...). u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación.

³³² De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH (Apéndice n.° 69), el Director General de Administración, tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.1, que indica: "Director de Sistema Administrativo II – Jefe del Área de Gestión Administrativa (...) b) Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)"

³³³ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH (Apéndice n.° 69), el Responsable de Logística, tiene funciones establecidas en el numeral 3, sub numeral 3.7, que indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...) a) Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los Cuadros de

Amelia Huanca Machaca (Americ) y Walter Huaman Quehuarucho (Anderson Sport), ambos de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 68**).

Revisada la documentación que sustenta la adquisición, se advierte que Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no solicitó a Amelia Huanca Machaca la presentación de una cotización válida, según el formato señalado en la Directiva, y las cotizaciones / proforma recibidas no consignaron, las condiciones de compra: forma de pago, garantía, plazo de entrega, tipo de moneda, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, condiciones que debieron estar establecidas en la solicitud de cotización.

Por consiguiente, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística de la UGEL Huancané, no exigió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva³³⁴ y pese a lo previsto, procedió a validar las cotizaciones obtenidas y las consideró para la elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 68**), el mismo que fue suscrito por Edgar Cama Machaca, director general de Administración; Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 28
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES**

Requerimiento				WALTER HUAMAN QUEHUARUCHO		AMELIA HUANCA MACHACA	
N.º	Descripción	Cant.	U.Med.	Unit	Total S/	Unit	Total S/
1	Sacón	29	Unid.	105,00	3045,00	94,00	2726,00
TOTAL					3045,00	2726,00	

Fuente: Cotizaciones de 11 de mayo de 2016 y cuadro comparativo de cotizaciones de 11 de mayo de 2016.

Elaborado: Comisión Auditora.

En el reverso del cuadro de cotizaciones, se encuentra el acta de otorgamiento (**Apéndice n.º 68**) que señala: "Se adjudica la presente a TIENDA DEPORTIVA AMERIC por ofrecer el producto al más bajo precio y según los plazos requeridos con garantía, se encuentra de acuerdo al requerimiento."; posteriormente, se emitió la orden de compra – guía de internamiento³³⁵ n.º 65 de 13 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 68**), autorizada y suscrita por Guino Wellington Mamani Tito, especialista en Abastecimiento y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, formalizando la compra, en beneficio de la contratista, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Asimismo, en la citada orden de compra no se consignó plazo ni fecha de entrega de los bienes, limitando a la UGEL Huancané la posibilidad de tomar acciones



Necesidades de las instituciones educativas y sede institucional. b) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, órdenes de servicio y otros documentos relacionados a su área. (...) j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...) u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación."

³³⁴ En concordancia con la Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST (**Apéndice n.º 10**), aprobada con la Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, que en su numeral 7.10: "(...) Una vez de recibido las cotizaciones se emitirá el Cuadro Comparativo de precios, utilizando el formato establecido del anexo (3), de la presente directiva, donde explicará el procedimiento para la determinación del monto a contratar".

³³⁵ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.º 118-80-INAP/DNA.

correspondientes (aplicación de penalidades), en caso de incumplimiento del plazo de entrega por parte de la contratista; más aún, si en dicha orden de compra no se consignó la fecha de notificación, contraviniendo el numeral 7.23 de la Directiva (Apéndice n.º 10), que señala:

"(...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: (...) fecha de entrega y otros que se considere necesario para su atención (...) y plazo de entrega (...)"



Al respecto, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, mediante Carta de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 70), confirmó a la comisión auditora: "Mi persona conjuntamente con el responsable de Abastecimiento y en muchos casos con el responsable del área usuaria otorgamos la buena pro."; por su parte, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, mediante Oficio n.º 017-2017-DUGELH-OPER-REM presentado el 14 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 70) a la comisión auditora, refirió: "(...) En cuanto a la instrucción no se recibió ninguna presión por parte de personas.", lo cual no es congruente con sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión.



Para el pago de la contraprestación, Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, suscribió la conformidad por la entrega de los bienes, en la orden de compra – guía de internamiento n.º 65 de 13 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 68), sin consignar, fecha de entrega de los bienes, inobservando lo establecido en los numerales 1 y 2 Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990³³⁶, labor que no fue supervisada por el responsable de Logística, según sus funciones establecidas³³⁷ mientras que, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, validó este trámite, al consignar su rúbrica en la orden de compra, para proseguir con el pago.



Posteriormente, la proveedora remitió la factura n.º 001-005752 de 20 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 68), por el importe de **S/ 2 726,00**, para que la UGEL Huancané emita el comprobante de pago n.º 850 de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 68), por el mismo importe, documento en el que también, Edgar Cama Machaca, director general de Administración, consignó su rúbrica para validar este trámite de pago, el mismo que fue abonado a Amelia Huanca Machaca, contratista relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno



³³⁶ Conforme Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...). Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b)"Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...) literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)"

³³⁷ Esta función le corresponde al Responsable de Logística (Apéndice n.º 69), conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 0598-2011-DUGELH, que en su numeral 3, sub numeral 3.7, indica: "Técnico Administrativo I (Abastecimientos) (...). j) Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento. (...). u) Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación".

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

"(...)

Libre competencia

Artículo 61.- *El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)*"

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016³³⁸

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones "(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".*

Artículo 3º Ámbito de Aplicación

"3.1. *Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...)*

c) *Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos (...)"*

Directiva n.º 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST denominada: "Procedimiento de contratación directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016

"1. Objeto

Regular los mecanismos internos que regulen la Contratación de bienes y servicio cuyos montos no superen a las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobado mediante la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su reglamento D.S. N° 350-2015-EF, a fin de garantizar que se efectúen con eficacia, eficiencia, celeridad, asimismo orientar a las Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos que componen la Dirección Regional de Educación Puno".

4. Alcance

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Componentes de la Dirección Regional de Educación Puno, Unidades Ejecutoras, Institutos de Educación Superiores Públicos y dependencias que ejecutan el Presupuesto por toda Fuente de Financiamiento (R.O. y R.D.R.).

³³⁸ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.º 30225.

Disposiciones Generales

6.1. La Oficina de Administración de la DREP es la encargada de supervisar los aspectos financieros y logísticos que ejecuta el sistema de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (...).

6.4. Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno es la dependencia encargada de realizar la gestión del abastecimiento, de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta la culminación de la adquisición de Bienes y Servicios (...).

6.7. Las cotizaciones solicitadas a los proveedores deberán ser del rubro a solicitar (...), no deberán de tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios (...)

6.16. Quedan exceptuadas de obtener cotización.

- a) Las publicaciones que se efectúan en los medios de nivel nacional
- b) Los servicios de mantenimiento y reparación de muebles e inmuebles que requieren ser atendidos de manera urgente, la compra de pasajes o precios únicos.
- c) Las adquisiciones de bienes y servicios para las atenciones oficiales institucionales, cuya organización le corresponda a la Oficina de Imagen Institucional, o la alta dirección autorice a la oficina de Administración, que por su urgencia e imposibilidad de programarse con anticipación no puede efectuarse conforme al procedimiento y plazos establecidos en la presente Directiva(...).

Proveedores y/o contratistas impedidos de contratar con la Dirección Regional de Educación Puno.

- a) En la entidad a la pertenecen, en el titular de la Entidad, los directores y/o funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia (...).
- c) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...).
- e) La oficina de abastecimiento, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar con la Dirección Regional de Educación Puno (...).

Conformidad y el pago

7.19. (...) b) La conformidad se verifica con el sello, firma y fecha de recepción del responsable del Almacén, en la Orden de compra (...).

7.23 (...) La orden de compra y/o servicios deberán de contener en forma expresa lo siguiente: Las especificaciones técnicas de los bienes

Los términos de referencia de los servicios.

Fecha de entrega y otros que considere necesario para su atención.

Monto de la Contratación incluidos impuestos.

Lugar y plazo de entrega

De ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán de exceder el 10% del monto total de la contratación (...).



8. Disposiciones Complementarias

8.1 La Oficina de Administración, es la encargada de Supervisar las acciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que es la responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las Oficinas e Institutos Superiores Públicos de la Unidad Ejecutora 300 Puno (...).

8.3. Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por lo tanto, no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

ANEXOS: 01 y 02 (...)

SOLICITUD DE COTIZACIÓN (...)

NOTA:

La propuesta económica incluye (...)

Así mismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia de la presente cotización.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenida en la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.
6. En caso de ser contratado me someto a la penalidad por mora, establecido por la entidad.

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto de Contrato} / 0.40 \times \text{tiempo de prestación (...)}.$

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

I GENERALIDADES

(...) D Normas Específicas: (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", considerando lo siguiente:

II PROCEDIMIENTOS

A PROCESO DE ALMACENAMIENTO (...)

1. Recepción

- a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
- b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo) (...), (4) Anotar en la documentación (...) Fecha y hora de recepción (...).



2. VERIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD (...)

- b) *Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa (...).*
- g) *Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...).*
- h) *La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...).*

Los aspectos descritos revelan que Edgar Cama Machaca, director general de Administración, Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística y Leandro Huarilloclla Collanqui, encargado de Almacén, validaron cotizaciones / proformas que no estaban acordes al formato establecido en la Directiva, permitiendo así que la contratista no señale su impedimento para contratar con la UGEL Huancané, luego de ello, calificaron sus propuestas y las incluyeron en los cuadros comparativos.

En consecuencia se le otorgó la buena pro en cuatro (4) ocasiones, posibilitando que acceda a contratar con la UGEL Huancané, beneficiándola irregularmente con el pago de **S/ 9 118,80**, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado, estando las contratista relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**³³⁹, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que la señora Amelia Huanca Machaca, contrate de manera directa en cuatro (4) oportunidades con la UGEL Huancané, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2016, pese a que quedó evidenciado que la citada señora Amelia Huanca Machaca, tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984), relación notoria socialmente.

Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.º 05004663 (año 1999) y n.º 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de

³³⁹ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (periodo 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que también es consignada en el registro de suministro n.° 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.° 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la Señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.

Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada Señora fundadora de dicha organización política (año 2014); finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.

En ese orden de ideas, contravino su función general establecida en el literal a), sección n.° 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.° 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos*".

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Vulnerado lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Edgar Cama Machaca, identificado con DNI n.° 01309918, jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancané, designado mediante Resolución Directoral n.° 0856 DUGELH de 14 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 71**), periodo del 7 de abril de 2015 al 28 de febrero de 2017, servidor³⁴⁰ que validó información (cotizaciones y órdenes de compra) que presentaban inconsistencias y otorgó la buena pro en los cuadros comparativos; pese a que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca**

³⁴⁰ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...)* por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en cuatro (4) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 9 118,80** en beneficio de la citada contratista.

Incumpliendo así lo prescrito en los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016³⁴¹, debido a que incumplió exigir la utilización del formato establecido para cotizaciones, de esta manera, contravino el literal b), del sub numeral 3.1.- Director de Sistema Administrativo II Jefe de área de Gestión Administrativa del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH de 2 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 69**): *“Administrar y evaluar el potencial humano, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de la UGEL Huancané, cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)”*.

Contravino además la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁴², referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas”*.

De esta manera, incumplió el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *“(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)”*, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *“(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)”*.

Hernán Mamani Mamani, identificado con DNI n.° 02436778, responsable de **Logística** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancané, designado mediante Resolución Directoral n.° 0099 DUGELH de 5 de marzo de 2008 (**Apéndice n.° 71**), periodo 3 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2016, servidor³⁴³ que obtuvo cotizaciones y que posteriormente validó información que presentaba inconsistencias (cotizaciones y órdenes de compra) y otorgó la buena pro en los cuadros

³⁴¹ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a la compra realizada mediante el comprobante de pago n.° 146, de 29 de enero de 2016, empero, las omisiones advertidas en la citada compra, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL Huancané y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

³⁴² La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

³⁴³ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *“(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)”*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

comparativos; sin advertir que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en cuatro (4) oportunidades las compras realizadas, permitiendo que se pague el importe de **S/ 9118,80** en beneficio de la citada contratista, consintiendo finalmente la conformidad de los bienes, emitida por el encargado de Almacén sin considerar fecha de ingreso ni plazo establecido.

En esa línea, incumplió los numerales 6.8, 6.9, 7.16, 7.18 y 7.19 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016³⁴⁴, con dicho actuar contravino los literales a), j), u) y x) del sub numeral 3.7.- Técnico Administrativo I (Abastecimiento) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH de 2 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 69**): "(...) a) *Dirigir y coordinar la formulación, consolidación y reajuste de los Cuadros de Necesidades de las instituciones educativas y sede institucional.* b) *Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, órdenes de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, ordenes de servicio y otros documentos relacionados a su área.* (...) j) *Controlar y verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con especificaciones de orden de compra y realizar el almacenamiento.* (...) u) *Revisar y firmar los documentos, órdenes de compra, notas de entradas de almacenamiento (...); y, x) Verificar la conformidad de las facturas para su cancelación*", referido a sus funciones.

De esta manera, contravino la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁴⁵, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Leandro Alberto Huarillocla Collanqui, identificado con DNI n.° 02146245, **encargado de Almacén** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huanca, designado mediante Resolución Directoral n.° 1269 DUGEL de 15 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 71**), periodo del 8 de enero de 2015 a la fecha, servidor³⁴⁶ quien validó las cotizaciones y los cuadros comparativos, en los cuales otorgó la buena pro; sin mediar que las citadas acciones materializaban y formalizaban la contratación de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; actuar que permitió validar en



³⁴⁴ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a la compra realizada mediante el comprobante de pago n.° 146, de 29 de enero de 2016, empero, las omisiones advertidas en la citada compra, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL Huanca y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

³⁴⁵ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

³⁴⁶ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)*", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

cuatro (4) oportunidades las compras realizadas a **Amelia Huanca Machaca**, permitiendo que se pague el importe de **S/ 9118,80** en beneficio de la citada contratista, emitiendo finalmente conformidad de los bienes, sin considerar fecha de ingreso ni plazo establecido.

De esta manera, incumplió a Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁴⁷, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Además contravino el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*.

Concerniente, a las conformidades emitidas, conforme verificación de cada una de las órdenes de compra, se advierte que solo consignan una firma y sello de **Leandro Alberto Huarillocla Collanqui**, en el recuadro conformidad sin la fecha correspondiente, no evidenciando la existencia de informe alguno que confirme la calidad, cantidad, conforme requerimientos solicitados por las áreas usuarias, incumpliendo de esta manera lo previsto en los numerales 7.18, 7.19 y 7.23 de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS (**Apéndice n.° 10**) aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 10**), vigente desde el 14 de abril de 2016³⁴⁸ y lo señalado en las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente, asimismo se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

³⁴⁷ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

³⁴⁸ La Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD / ABAST aprobada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, vigente desde el 14 de abril de 2016, no tiene efectos respecto a la compra realizada mediante el comprobante de pago n.° 146, de 29 de enero de 2016, empero, las omisiones advertidas en la citada compra, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de los instrumentos de gestión de la UGEL Huanca y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

➤ PERSONA RELACIONADA PATERNALMENTE Y PATRIMONIALMENTE AL GOBERNADOR REGIONAL PUNO, CONTRATO CON LA REDESS HUANCANÉ, SIENDO BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO MEDIANTE COMPRA DIRECTA POR S/ 31 200,00

- Respecto a la diferencia de un día entre las cotizaciones y la emisión del cuadro comparativo

Mediante documento DIRESA-PUNO/UE.000918-DIR.REDESS HNE.OFICIO N° 677-2016 de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 72**), suscrito por Cirilo Velásquez Luque³⁴⁹, director de la Redess Huancané; se solicita a Álvaro Larico Canahuire³⁵⁰, jefe de la Unidad de Logística la confección de 390 unidades de casacas y 400 unidades de chalecos, para el personal de la Redess³⁵¹.

Ante este pedido, Álvaro Larico Canahuire, mediante proveído del 28 de setiembre de 2016 señala: "Pase a área de adquisiciones para su atención", procediendo Edwin Zela Choque³⁵², encargado de Adquisiciones de la Redess a efectuar tres cotizaciones según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 29
COTIZACIONES EFECTUADAS POR EDWIN ZELA CHOQUE**

N°	N° de Cotización	Fecha	Descripción	Proveedor	Precio Unitario	Importe Total S/
1	Sin número	28/09/2016	390 unidades de casaca impermeable unisex con capucha	Amelia Huanca Machaca	S/ 80,00	S/ 31 200,00
2	Sin número	28/09/2016	390 unidades de casaca impermeable unisex con capucha	Roxana Huayllaro Apaza	S/ 89,00	S/ 34 710,00
3	Sin número	28/09/2016	390 unidades de casaca impermeable unisex con capucha	Juan Carlos Cruz Eguiluz	S/ 85,00	S/ 33 150,00

Fuente: Comprobante de pago n.° CCI-0119 (**Apéndice n.° 75**) de 26 de octubre de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Posteriormente, se advierte que Edwin Zela Choque, encargado de Adquisiciones cotizó a la empresa de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno y con la información recopilada elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones sin número de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), suscrito por él mismo como encargado de Adquisiciones y conjuntamente Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística; otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca identificada con RUC n.° 10012249697 por el importe de S/ 31 200,00.

³⁴⁹ Según revisión del documento, se advierte una firma que no corresponde a Carlos Alberto Gallegos Gallegos, pero según confirmación efectuada mediante Oficio n.° 838-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 73**), si se delegó funciones a Cirilo Velásquez Luque, mediante Memorándum n.° 521-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-HUANCANE de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 73**).

³⁵⁰ Designado en el cargo mediante Memorándum n.° 075-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 74**), que estuvo en el cargo hasta el 20 de enero de 2017 concluyendo su encargatura mediante Memorándum n.° 032-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H.

³⁵¹ Cabe señalar que la compra solo fue por 390 unidades de casacas, dejándose de lado la compra de 400 unidades de chalecos que señala el documento: DIRESA-PUNO/UE.000918-DIR.REDESS HNE.OFICIO N° 677-2016 de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**).

³⁵² Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 114-2016-D-REDESS-H/URH de 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 74**), hasta que fue cesado en funciones mediante Carta n.° 006-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 27 de enero de 2017.

Es de precisar, que las tres cotizaciones efectuadas fueron emitidas el 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 75**), pero el cuadro comparativo de cotizaciones señala como fecha de otorgamiento de la buena pro el 27 de setiembre de 2016, **es decir con un día de diferencia**, siendo contradictorio que el cuadro comparativo de cotizaciones haya sido elaborado un día antes de la obtención de las mismas; al respecto, Edwin Zela Choque mediante Informe n.º 01-2017-EZCH de 6 setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 76**), señaló: "(...) *debo aclarar que no se elaboró de manera anticipada el cuadro comparativo y que solo es un error de digitación en la fecha (...)*".

Sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento de la normativa que rige las contrataciones del Estado, también omitió considerar lo establecido en el Memorandum DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO. N° 07-2016 (**Apéndice n.º 74**), mediante el cual se le designa como encargado de adquisiciones de la Redess; toda vez, que el citado documento señala: "(...) *para lo cual deberá cumplir con las funciones encomendadas por esta jefatura de acuerdo a las normas y leyes vigentes (...)*".

En esa línea, Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística procedió a aceptar la cotización efectuada, incluirla en el cuadro comparativo y otorgar la buena pro a la citada contratista; al respecto, mediante Oficio n.º 001-2014-GALC de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 77**), al respecto Álvaro Larico Canahuire señaló: "(...) *El cuadro comparativo no lo elabora mi persona sino el responsable de adquisiciones, en este caso el señor Edwin Zela Choque (...)* Si bien ha sido validado por mi persona, pero no advertí el error de fecha en el documento, pues al interior de la Redess se trabaja de buena fe (...)"

No obstante lo afirmado, Álvaro Larico Canahuire, en calidad de jefe de la Unidad de Logística³⁵³, permitió que se beneficie a Amelia Huanca Machaca, contratista relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno con el otorgamiento de la buena pro, por el importe ascendente a **S/ 31 200, 00**, inobservando la normativa de contrataciones y sus funciones específicas, establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Redess³⁵⁴.

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro a Amelia Huanca Machaca, la Redess mediante orden de compra n.º 147 de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 75**) formalizó su contratación directa por el concepto de: "*Adquisición de vestuario para programas estratégicos de la Red de Salud Huancané*" con el detalle de: "390 unidades - casaca impermeable con capucha unisex" por un importe de **S/ 31 200,00**, siendo la orden de compra emitida por Edwin Zela Choque³⁵⁵ y también suscrita y validada por Alvaro Larico Canahuire³⁵⁶, en calidad de jefe de la



³⁵³ Según la Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 78**) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.º 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006, el cargo clasificado es: "Técnico AD - Área de Logística", equivalente a Jefe de la Unidad de Logística, según las funciones asignadas.

³⁵⁴ El Manual de Organización y Funciones de la Redess, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 y modificado mediante la Ordenanza Regional n.º 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006 (**Apéndice n.º 78**), señala como su función específica: "(...) 4.5. Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes servicios y obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado (...)"

³⁵⁵ Según Informe n.º 01-2017-EZCH de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 76**), Edwin Zela Choque señala en el punto 4: "(...) La orden de compra N° 147 se emitió en base al oficio DIRESA-PUNO/UE.000918-DIR.REDESS HNE.OFICIO N° 677-2016 y a la cotización de menor precio el cual pertenece a la Empresa Americ (...)"

³⁵⁶ Según Oficio n.º 001-2014-GALC de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 77**), Álvaro Larico Canahuire confirma: "(...) Si bien ha sido validado por mi persona, pero no advertí el error de fecha en el documento (...) La orden de compra - guía de internamiento N° 147, es elaborada por el responsable de adquisiciones y notificado por el mismo (...)"

Unidad de Logística, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario n.° 925 (**Apéndice n.° 75**) el 29 de setiembre de 2016.

De lo acotado se desprende que, Álvaro Larico Canahuire y Edwin Zela Choque, otorgaron la buena pro a Amelia Huanca Machaca de manera anticipada; toda vez que, el cuadro comparativo de cotizaciones fue suscrito el 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), un día antes de la emisión de las cotizaciones que fueron efectuadas el 28 de setiembre de 2016, beneficiando con este accionar a la contratista, quien está impedida de ser contratista de la Redess Huancané, siendo unidad ejecutora del Gobierno Regional Puno.

• **Sobre la recepción y pago de las casacas**

Según lo afirmado mediante Informe n.° 01-2017-EZCH de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 76**), suscrito por Edwin Zela Choque, se advierte que la orden de compra n.° 147 (**Apéndice n.° 75**)³⁵⁷ de 29 de setiembre de 2016 fue notificada el 30 de setiembre de 2016 a Amelia Huanca Machaca, quien indicó de manera verbal que entregarían los bienes en un plazo de 6 a 8 días³⁵⁸, plazo que se debió tomar en cuenta a partir de la fecha de la notificación de la orden de compra para la entrega de los bienes.

Al respecto, según la orden de compra n.° 147 (**Apéndice n.° 75**) de 29 de setiembre de 2016, se advierte que las casacas ingresaron a la Redess Huancané el 5 de octubre de 2016, mediante conformidad efectuada por Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén³⁵⁹, quien también firmó y visó la guía de remisión del remitente n.° 001-001276 (**Apéndice n.° 75**), emitida por Americ³⁶⁰; corroborando la fecha de entrega de las casacas mediante informe n.° 001-2016-REDESS-H/ALMACEN de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 79**).

En ese entender, el encargado de Almacén no advirtió la descripción y especificaciones técnicas determinadas en la orden de compra n.° 147 de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), y mediante documento DIRESA-PUNO/UE.-SALUD-HNE.OFICIO N° 003-2017 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 80**) Manuel Velásquez Laquise, señaló: "(...) En cuanto a las fallas (...) debo manifestarle que el día 5 de octubre de 2016, juntamente con el Director Administrativo CPC. Cirilo Velásquez Laquise, al azar levantamos 10 casacas y verificamos los mismos que se encontraban conformes de acuerdo a lo solicitado (...)", omitiendo revisar el integro de los bienes que sumaban 390 casacas, limitándose a revisar solo 10 unidades las cuales según afirmación del encargado de almacén estuvieron conformes.

Posteriormente, Raúl Miguel Apaza Mamani, responsable de control previo de la Redess, el 12 de octubre de 2016 procedió a efectuar el visado de la orden de compra; luego de ello, se emitió el comprobante de pago n.° CCI-119

³⁵⁷ Orden de compra: "Tiene por finalidad (...) formalizar el convenio de compra entre proveedor y la Dirección de Abastecimiento (...) o la unidad administrativa que haga sus veces, en cumplimiento de la Buena-Pro otorgada por el Comité de Adquisiciones (...)", según lo establecido en el S.A. 07.Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios, aprobada con Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

³⁵⁸ No especificando días hábiles o calendario.

³⁵⁹ Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006 (**Apéndice n.° 78**), el cargo clasificado es: "Técnico en impresiones I- Área de Logística", equivalente a Encargado de Almacén, según las funciones asignadas.

³⁶⁰ Nombre comercial de la empresa, cuya propietaria es Amelia Huanca Machaca.

(Apéndice n.º 75), con registro SIAF 1055 de 26 de octubre de 2016, efectuándose el pago a Amelia Huanca Machaca mediante código de cuenta interbancario, según constancia de pago efectuada con transferencia electrónica por S/ 31 200,00, efectuada en su integridad el 28 de octubre de 2016 a la cuenta bancaria n.º 133606992043, corroborándose la fecha de pago en el registro de libro bancos (Apéndice n.º 81) de la Redess, alcanzado a esta comisión auditora a través del documento DIRESA-PUNO/UE.000918 UE.-SALUD HNE. OFICIO N° 039-2017 de 27 de setiembre de 2017.

Asimismo, el encargado de Almacén señaló mediante documento DIRESA-PUNO/UE.-SALUD-HNE.OFICIO N° 003-2017 de 28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 80), que conjuntamente con Cirilo Velásquez Luque³⁶¹, director Administrativo de la Redess³⁶², el 5 de octubre de 2016, procedió a verificar al azar 10 casacas; en ese sentido, el director Administrativo tampoco advirtió que las casacas no se ajustaban a las especificaciones técnicas determinadas en la orden de compra n.º 147 (Apéndice n.º 75) de 29 de diciembre de 2016, procediendo a validar la citada orden de compra con su firma y sello, omitiendo su función específica consignada en el Manual de Organización y Funciones de la Redess (Apéndice n.º 78)³⁶³ y los numerales 1 y 2 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobada mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.³⁶⁴

• **Respecto a la devolución de 290 casacas con fallas y su entrega a la Redess Huancané después de 21 días**

En el informe n.º 001-2016-REDESS-H/ALMACEN (Apéndice n.º 79) de 30 de diciembre de 2016 suscrito por Manuel Velásquez Laquise, señaló: "(...) *Que al verificarse los trescientos noventa casacas se ha detectado que doscientos noventa casacas tenía fallas de fabricación (las costuras estaban mal), por lo que se informó de este hecho al jefe de adquisiciones y este hizo las gestiones a efecto de que la proveedora corrija las fallas que presentaban las 290 casacas para lo cual se le ha devuelto dichas casacas a la proveedora en fecha 02 de diciembre de 2016. Posteriormente la proveedora vuelve a traer los 290 casacas los cuales reingresan al almacén del Hospital de Huancané (...)*".



³⁶¹ Designado mediante Memorandum n.º 470-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-HUANCANÉ (Apéndice n.º 74) de 29 de agosto de 2016, hasta el 27 de enero de 2017, cesado en funciones mediante Memorandum n.º 052-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H.

³⁶² Según Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 78) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.º 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006, el cargo clasificado es: "Supervisor de Programa Sectorial I", equivalente a Director Administrativo, según sus funciones asignadas; asimismo, mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, la unidad responsable es: "Unidad de Administración" equivalente a Director Administrativo.

³⁶³ El Manual de Organización y Funciones de la Redess aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 78) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.º 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006, señala como función específica del Director Administrativo "(...) 4.16. Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos (...)".

³⁶⁴ Conforme Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 9 de setiembre de 1990, indica en su numeral 1. Recepción del PROCESO DE ALMACENAMIENTO considerar los literales: "a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local de almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad, b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de remisión u otro documento análogo)(...), asimismo precisa que en las órdenes de compra guía de internamiento deberá consignar (4) (...), Fecha y hora de recepción (...), asimismo el numeral 2. Del PROCESO DE ALMACENAMIENTO indica que: "Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Entidad", (...) literal b) "Una vez abiertos los bultos se procede a revisar y verificar en su contenido en forma cuantitativa y cualitativa", literal h) "La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva. Se sustentan en la verificación que este realice o con informe favorable de las pruebas de conformidad (...), literal g) "tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidas a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargados por el jefe del órgano de abastecimientos a especialistas (...)".

Según lo señalado, se advirtió fallas de fabricación y el 2 de diciembre de 2016, Manuel Velásquez Laquise³⁶⁵, encargado de Almacén hizo la entrega de 290 casacas a Amelia Huanca Machaca, tal como se evidencia en hoja manuscrita (**Apéndice n.º 82**) firmada por ambas personas donde se detalla "(...) *Entregue 290 casacas a la proveedora por fallo de costura y capucha, para su arreglo respectivo, se compromete en entregar dentro de un plazo de 20 días (...)*".

Siendo necesario resaltar que recién el 2 de diciembre de 2016 **cuando habían transcurrido 40 días útiles de haber recibido las casacas**, Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén advirtió que estas tenían fallas de costura y otros; empero el 5 de octubre de 2016 igual certificó que las casacas ingresaron sin ninguna falla, es más señaló mediante documento DIRESA-PUNO/UE.-SALUD-HNE.OFICIO N° 003-2017 de 28 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 80**) que conjuntamente con Cirilo Velásquez Luque, director Administrativo verificaron al azar 10 casacas y que estas se encontraban conformes.

Asimismo, también señaló que: "(...) *la devolución de las casacas con fallas, se hizo por orden expresa de forma verbal del Jefe inmediato Superior de la Unidad de Logística Sr. Álvaro Larico Canahuire, en donde se me ordena que en el documento consigne los 20 días para su rectificación de las 290 casacas (...)*", más la disposición que señala Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén, no fue emitida por escrito no siendo formalmente puesta a conocimiento.

Sobre lo acotado, Alvaro Larico Canahuire mediante escrito sin número de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 83**), indicó: "(...) *Al respecto debo manifestar que he tomado conocimiento de las fallas que presentaban las casacas aproximadamente el 02 de diciembre del año 2016 por lo que inmediatamente dispuse de manera verbal la devolución de las 290 casacas a la proveedora a efectos de que corrija las fallas que presentaba las casacas y respecto al plazo otorgado para la subsanación de las fallas se le otorgó 20 días por un criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta la cantidad de casacas (...)*", corroborando que no hubo comunicación formal para establecer plazos de entrega; más aún, él mismo de manera unilateral otorgó discrecionalmente 20 días en razón de su cargo, beneficiando a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno

Posteriormente, según cargos (**Apéndice n.º 84**) proporcionados firmados por Manuel Velásquez Laquise y Amelia Huanca Machaca, se evidencia que las casacas fueron devueltas al encargado de almacén según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 30
CARGOS DE DEVOLUCIÓN DE CASACAS POR AMELIA HUANCA MACHACA**

N°	N° de Cargo	Fecha	Descripción	Entregado por	Recibido por
1	46	20/12/2016	53 casacas se recogen de Americ	Amelia Huanca Machaca	Manuel Velásquez Laquise
2	47	21/12/2016	72 casacas se recogen de Americ	Amelia Huanca Machaca	Manuel Velásquez Laquise
3	48	23/12/2016	64 casacas se recogen de Americ	Amelia Huanca Machaca	Manuel Velásquez Laquise
4	49	23/12/2016	101 casacas se recogen de Americ	Amelia Huanca Machaca	Manuel Velásquez Laquise

Fuente: Cargos de devolución 46,47, 48 y 49 de almacén de la Redess

Elaborado: Comisión Auditora.

³⁶⁵ Designado mediante Memorándum DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO. N° 10-2016 (**Apéndice n.º 74**) de 15 de abril de 2016, cesado en funciones el 17 de enero de 2017 mediante Memorándum n.º 024-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H (**Apéndice n.º 74**).

Por lo que, se advierte que Amelia Huanca Machaca pese a haberse comprometido a entregar las 290 casacas en 20 días³⁶⁶, lo hizo en partes y en distintas fechas, **siendo entregado el total de casacas en 21 días útiles**, plazo que fue aceptado por Manuel Velásquez Laquise, quien a nombre de la Redess recibió las casacas sin ninguna objeción, volviendo a beneficiar a la contratista, omitiendo sus funciones específicas consignadas en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 78**).³⁶⁷

Posteriormente, según se afirma en el Informe n.º 001-2016-REDESS-H/ALMACEN de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 79**), suscrito por Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén, las casacas se distribuyeron al personal de la Redess según cuadro de distribución (**Apéndice n.º 84**)³⁶⁸; asimismo, el citado informe fue dirigido a Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística de la Redess, quien el mismo día recibió el citado documento.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Título III Del Régimen Económico

Capítulo I Principios Generales

"(...)

Libre competencia

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)"

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁶⁹

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones "(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*

Artículo 3º Ámbito de Aplicación

"3.1. *Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...).*

c) *Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos (...)"*



³⁶⁶ Según hoja manuscrita (**Apéndice n.º 82**) firmada por Amelia Huanca Machaca y Manuel Velásquez Laquise de 2 de diciembre de 2016, Manuel Velásquez Laquise hizo la devolución de 290 casacas a Amelia Huanca Machaca, quien se comprometió a entregar los bienes en 20 días.

³⁶⁷ El Manual de Organización y Funciones de la Redess, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 78**) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.º 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO de 14 de julio de 2006, señala como su función específica: "(...) 4.2. *Organizar, coordinar y controlar la recepción, almacenamiento y distribución y seguridad de los bienes materiales (...)*".

³⁶⁸ Asimismo, también señala que las casacas aún no se han distribuido en su integridad, debido a que el personal de la Redess trabaja en zona rural y periurbana.

³⁶⁹ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.º 30225.

Los aspectos descritos, revelan que el encargado de adquisiciones y el jefe de la unidad de Logística de la Redess Huancané, elaboraron un cuadro comparativo con anticipación a la fecha de la solicitud de las cotizaciones, posibilitando que acceda a contratar con la Redess Huancané; posteriormente, el encargado de adquisiciones y el jefe de la Unidad de logística gestionaron la elaboración de una orden de servicio que formalizó la contratación directa de Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, para el pago de **S/ 31 200,00**.



Pese a que el encargado de Almacén recibió los bienes con fallas de fabricación, percatándose de este hecho 40 días posteriores de haberlos recibido; además, el jefe de la unidad de Logística otorgó un plazo de 20 días adicionales a la contratista a fin que subsane las fallas advertidas, quien cumplió con entregar nuevamente los bienes pero en 21 días sin objeción de parte del encargado de Almacén; actos que en conjunto beneficiaron a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



Juan Luque Mamani, identificado con DNI n.º 01486057, **Gobernador Regional Puno**³⁷⁰, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Credencial del 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; debido a que dicho funcionario público no supervisó ni cauteló los intereses del Gobierno Regional Puno, toda vez que permitió que Amelia Huanca Machaca, contrate de manera directa en una (1) oportunidad con la Redess Huancané, unidad ejecutora bajo su autoridad, en el periodo 2016, pese a que quedó evidenciado que la Señora Amelia Huanca Machaca, tuvo dos (2) hijos con el Señor Juan Luque Mamani (año 1992 y 1995); asimismo, fue declarada como su concubina en los registros de EsSalud cuando el Señor Juan Luque Mamani laboró en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (año 1984), relación socialmente notoria.

Posteriormente, se advierte que obtuvieron propiedades a nombre de ambos, según las partidas registrales n.º 05004663 (año 1999) y n.º 11015829 (año 2004), realizando hipotecas ante instituciones financieras declarándose como casados en los periodos 2004 y 2011, además, para efectos de expedición del documento nacional de identidad de Juan Luque Mamani, consignó como dirección domiciliaria el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que es similar a la proporcionada por Amelia Huanca Machaca al departamento de Servicio Social del Hospital "Carlos Monge Medrano" de Juliaca, de acuerdo a la ficha de riesgo social de fecha 25 de febrero de 2013, aunado a ello en la ficha de información del asegurado de EsSalud, la señora Amelia Huanca Machaca, señaló como su dirección el Jirón 8 de noviembre 310, dirección que

³⁷⁰ Tal como se corrobora en la Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), donde el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (período 2015-2018) a Juan Luque Mamani.

también es consignada en el registro de suministro n.° 301-11-02-000618 en Electro Puno S.A.A, y en el código de cliente n.° 00010818 en la EPS Seda Juliaca S.A, por el suministro del servicio de agua y desagüe, que corresponde a la Señora Amelia Huanca Machaca, existiendo coincidencia en la dirección domiciliaria de ambos.

Asimismo, en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno por la organización política, proyecto de integración para la cooperación "PICO", consignó en la Declaración Jurada de Vida del Candidato a la Señora Amelia Huanca Machaca, como su cónyuge, siendo también la citada Señora fundadora de dicha organización política (año 2014); finalmente, tal vinculación y hasta el hecho irregular descrito, fue reconocido ante la opinión pública en medios de comunicación de circulación regional emitidos el 26 y 28 de noviembre de 2016 por el Señor Juan Luque Mamani.

En ese orden de ideas, contravino su función general establecida en el literal a), sección n.° 1 sobre la Presidencia Regional, consignado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR GR Puno (**Apéndice n.° 5**) que señala: "(...) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos*"

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 6, del título preliminar del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que precisa "(...) *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y sus leyes, que requiera la función pública (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*".

Vulnerado lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: "*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas*".

Gabino Álvaro Larico Canahuire, identificado con DNI n.° 01541119, jefe de la Unidad de Logística de la Redess Huanca, designado mediante Memorandum n.° 075-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 74**), periodo del 12 de febrero de 2016 al 18 de julio de 2017, servidor³⁷¹ que validó una cotización del 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**) y su inclusión en un cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), que presenta inconsistencias (diferencia de un (1) día), mediante el cual consintió el otorgamiento de la buena pro a **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; formalizando su contratación, validando la orden de compra n.° 147 (**Apéndice n.° 75**) de 29 de setiembre de 2016, permitiendo que se pague el importe de **S/ 31 200,00** en beneficio de la citada contratista.

³⁷¹ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: "(...) *la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)*", en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

De esta manera, incumplió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁷², referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Con dicho actuar contravino el numeral 4.5. (Técnico AD- CAP n.° 029 - Área Logística) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2005 (**Apéndice n.° 78**) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO vigente desde el 14 de julio de 2006 que señala: *"(...) Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes servicios y obras de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado (...)"*.

Contravino además el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*.

Edwin Zela Choque, identificado con DNI n.° 43150468, **encargado de Adquisiciones** de la Redess Huancané, designado mediante documento DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO.N°07-2016 de 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 74**), periodo de 15 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, servidor³⁷³ que obtuvo una cotización del 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**) y la incluyó en un cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), que presenta inconsistencias (diferencia de un (1) día), mediante el cual otorgó la buena pro a **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; formalizando posteriormente su contratación, validando la orden de compra n.° 147 de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**) en favor de **Amelia Huanca Machaca**, permitiendo que se pague el importe de **S/ 31 200,00** en beneficio de la citada contratista.

De esta manera, incumplió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016³⁷⁴, referido al principio que rige las contrataciones, de igualdad de trato, consagrado en el literal b) del artículo 2° del

³⁷² La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

³⁷³ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

³⁷⁴ La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, (10 de diciembre de 2015), tal como lo establece la octava disposición complementaria final de la Ley n.° 30225.

citado cuerpo legal, así como lo expuesto en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido a la libre competencia que prescribe: *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes monopólicas"*.

Contravino además el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)"*, así como lo señalado en el Memorandum DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO N° 07-2016 (Apéndice n.° 74), que precisa: *"(...) para lo cual deberá cumplir con las funciones encomendadas por esta jefatura de acuerdo a las normas y leyes vigentes (...)"*.

Manuel Velásquez Laquise, identificado con DNI n.° 01204233, **encargado de Almacén** de la Redess Huancané, designado mediante documento DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO.N°10-2016 de 15 de abril de 2016 (Apéndice n.° 74), periodo del 15 de abril de 2016 al 17 de enero 2017, servidor³⁷⁵ que certificó la conformidad de ingreso de 390 casacas a almacén de la Redess Huancané, el 5 de octubre de 2016, permitiendo que se pague el importe de **S/ 31 200,00** en favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; quien no advirtió que 290 casacas presentaban fallas de fabricación, es así que el 2 de diciembre de 2016, procedió a devolver 290 casacas a la citada contratista, otorgándole veinte (20) días para su arreglo y entrega, por orden de Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística; empero **Amelia Huanca Machaca**, hizo la devolución del íntegro de las casacas en veintiún (21) días, recibidas sin ninguna objeción.

Con dicho actuar incumplió el numeral 4.2. (Técnico I - CAP n.° 021 - Área Logística) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2005 (Apéndice n.° 78) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO (Apéndice n.° 78) vigente desde el 14 de julio de 2006 que señala: *"4.2. Organizar, coordinar y controlar la recepción, almacenamiento y distribución y seguridad de los bienes materiales (...)"* y lo señalado en las secciones I, literal d) y II, numerales 1. Recepción y 2. Verificación y control de calidad, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA vigente desde el 9 de setiembre de 1990.

Contravino además el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, lo

³⁷⁵ En el fundamento 16 del Acuerdo Plenario n.° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre de 2011, se define la particularidad respecto a la infracción de deber de los servidores y funcionarios públicos, precisando: *"(...) la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes (...) por la distinta posición que estos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Ello implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada y compromiso real con el ente estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen los funcionarios y servidores públicos por el poder que ostentan (...)"*, en esa línea, según el acuerdo se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16 al 19.

cual es concordante con lo señalado en en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 1. *Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*".

Cirilo Velásquez Luque, identificado con DNI n.° 01988515, **director Administrativo** de la Redess Huancané, designado mediante Memorándum n.° 470-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-HUANCANE de 29 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 74**), periodo del 1 de setiembre de 2016 al 27 de enero de 2017, servidor que visó la orden de compra n.° 147 de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 75**), procediendo a validarla para proseguir con el trámite de pago en favor de **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno; de esta manera se procedió a generar el comprobante de pago n.° CCI-119 (**Apéndice n.° 75**), con registro SIAF 1055 de 26 de octubre de 2016, para el pago íntegro a Amelia Huanca Machaca mediante código de cuenta interbancario por **S/ 31 200,00**, sin advertir que 290 casacas presentaban fallas de fabricación.

Con dicho actuar incumplió el numeral 4.16. (Supervisor de programa sectorial – CAP n.° 017) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO de 18 de mayo de 2005 (**Apéndice n.° 78**) y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006-CR/GOB.REG.PUNO vigente desde el 14 de julio de 2006 (**Apéndice n.° 78**) que señala: "4.16. *Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos (...)*".

Contravino además el literal d), del artículo 2°, capítulo I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "(...) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", lo cual es concordante con lo señalado en en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "(...) 1. *Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor Sur, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el (**Apéndice n.° 85**); asimismo, se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de la instancia competente.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Puno, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los periodos 2015 y 2016, cinco unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno realizaron adquisiciones de indumentaria e implementos deportivos; es así que los servidores encargados de Administración y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la UGEL San Román en el periodo 2015, incurrieron de manera indebida en fraccionamiento, pese a que se contaba con disponibilidad presupuestal y requerimientos de las instituciones educativas bajo su ámbito de manera anticipada, permitiendo realizar compras directas menores a 3 UITs en 11 oportunidades a **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, parcializando su actuar y beneficiando de esta manera a la citada contratista con S/ 68 401,00 por las compras realizadas.



Además, en el periodo 2016, la DREP, las UGEL San Román, Melgar, Huancané y la Redess Huancané, continuaron realizando compras directas menores a 8 UITs a **Amelia Huanca Machaca**, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, situación originada por los servidores de Administración y del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes sin cautelar los intereses del Estado, validaron cotizaciones, cuadros comparativos, consintieron la buena pro y formalizaron su contratación con la emisión de órdenes de compra en 18 oportunidades, parcializando su actuar y beneficiando de esta manera a la citada contratista con S/ 81 631,30 por las compras realizadas.




Contraviniendo lo establecido en los artículos 4°, 19° y 27° de la Ley de contrataciones del Estado (D.L. n.° 1017) y el artículo 20° de su Reglamento³⁷⁶, referidos a la prohibición de fraccionamiento, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado, que fue originado por la actuación funcional de los servidores de la UGEL San Román.

Así como el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225)³⁷⁷, referido a los principios de contratación pública vulnerados; de esta manera además se incumplió lo consignado en la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD³⁷⁸, aplicable para el sector educación, así como el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, afectando la transparencia y trato igualitario que rigen las contrataciones del Estado, lo que fue originado por la actuación funcional de los servidores de las Unidades Ejecutoras de la Entidad, aunado a ello el Gobernador Regional no supervisó, ni cautelo los intereses de la Entidad, permitiendo así que se contrate de manera directa a Amelia Huanca Machaca, relacionada paternalmente y patrimonialmente al señor Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno

(Observación única).

2. En el periodo 2015 la especialista en Abastecimiento, elaboró la Directiva n.° 031-2015-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST que tuvo como objeto regular los mecanismos internos para efectuar contrataciones directas, que no se encontraban reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, a fin de establecer



³⁷⁶ Según el periodo en el que se originaron los hechos, estuvo vigente la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138 2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

³⁷⁷ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

³⁷⁸ Aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016.



disposiciones básicas y lineamientos de observancia para el procedimiento de compras directas; siendo su aplicación obligatoria en todas las unidades ejecutoras del sector educación como la DRE Puno, Unidades de Gestión Educativa Local e Institutos Superiores Públicos.



Empero, esta directiva si bien fue elaborada y emitida por abastecimiento, no fue aprobada mediante acto resolutivo por la instancia competente, lo que contraviene las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, norma general 3, Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, sub numeral 3.1. Procedimiento de autorización y aprobación, por lo que existe el riesgo potencial que las directivas emitidas por Abastecimiento y otras áreas de la DREP, no tengan ningún tipo de efecto legal y administrativo, lo que va en contra de los intereses de la Entidad, hecho originado por un inadecuado procedimiento de aprobación y un deficiente seguimiento a los documentos de gestión institucional.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)



3. En la Dirección Regional de Educación Puno y la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, se advierte que las encargadas del área de abastecimientos de ambas entidades tienen permanencia en sus respectivos cargos por un tiempo considerable (aproximadamente 13 años) concentrando todos los procesos técnicos de abastecimiento, teniendo además potestad en las áreas de almacén, control patrimonial, mantenimiento de vehículos y hasta seguridad del local institucional, de lo que se desprende que tiene el control de muchos aspectos importantes en ambas entidades por un excesivo periodo de tiempo, lo que contraviene las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, norma general 3, Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, sub numeral 3.2. Segregación de funciones, por lo que existe el riesgo potencial de una excesiva recarga, concentración y responsabilidad en funciones clave en las Entidades, hecho originado por la inexistencia de políticas de rotación de personal.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Puno, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 
1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)
 2. Comunicar al Titular de la Entidad como a los Directores de las unidades ejecutoras, que de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría General, se encuentran impedidos de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)
 3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación de carácter penal n.° 1 revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)




Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Regional Puno

- 
4. Poner en conocimiento del pleno del Consejo Regional Puno el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa funcional identificada a funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27867 y modificatoria; acto que deberá constar en acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.° 1)

Al Gobernador Regional de Puno

5. Disponer mediante la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, el cumplimiento obligatorio de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, exigir el cumplimiento de las internas emitidas por la Dirección Regional de Educación Puno, respecto a contrataciones directas menores a 8 UITs y motivar la implementación de este tipo de directivas en cada unidad ejecutora adscrita al Gobierno Regional, a fin de cautelar la aplicación de la normativa de contrataciones en todos sus extremos.
(Conclusión n.° 1)

Al Director de la Dirección Regional de Educación Puno

6. Disponer la elaboración de lineamientos y/o directivas internas orientadas a fortalecer el control interno, roles y responsabilidades de las unidades orgánicas, funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de la DRE Puno, UGEL e Institutos Superiores, incidiendo en los siguientes aspectos:

- Que se implemente el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos para la contrataciones menores o iguales a 8 UITs, incidiendo en la identificación de personas naturales y/o empresas impedidas de contratar con la DRE Puno y sus unidades ejecutoras (incluye UGEL e Institutos de formación Superior).

- Que se implemente un control respecto a la verificación de fechas en los documentos que sustenten la emisión de órdenes de compra y comprobantes de pago, cautelando el cumplimiento de plazos, a fin de evitar regularizaciones y la inclusión de documentación no consistente.

(Conclusión n.º 1)

7. Disponer la aprobación inmediata de las directivas y/o lineamientos emitidas por las áreas de la Dirección Regional de Educación Puno, en coordinación con Asesoría Legal a fin de evaluar su pertinencia y aplicación, según el marco normativo vigente, así como, cautelar su validez mediante la emisión de actos resolutivos que respalden su legalidad y aplicación en todas las unidades ejecutoras del sector (UGEL e Institutos Superiores)

(Conclusión n.º 2)

8. Disponer la rotación del personal del área de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación Puno, con la finalidad de evitar concentración de tareas y labores clave en solo una persona por un tiempo prolongado, lo que conllevará a una adecuada segregación de funciones y responsabilidades.

(Conclusión n.º 3)

Al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román

9. Disponer que los responsables del área de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, elaboren sus cuadros de necesidades y dimensionen la contratación de bienes de manera correcta, a fin de identificar cuáles pueden ser sujetos a procedimientos de selección y evitar fraccionamiento en bienes iguales y/o similares, en cumplimiento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 1)

10. Disponer la rotación del personal del área de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, con la finalidad de evitar concentración de tareas y labores clave en solo una persona por un tiempo prolongado, lo que conllevará a una adecuada segregación de funciones y responsabilidades.

(Conclusión n.º 3)

Al Director de la Dirección Regional de Salud Puno

11. Disponer la elaboración de lineamientos y/o directivas internas orientadas a fortalecer el control interno, roles y responsabilidades de las unidades orgánicas, funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de la DIRESA Puno y sus unidades ejecutoras, incidiendo en el siguiente aspecto:

- Que se implemente lineamientos y directivas para regular las contrataciones directas menores o iguales a 8 UITs, incidiendo en la identificación de personas naturales y/o empresas impedidas de contratar con la DIRESA Puno y sus unidades ejecutoras (Redess de Salud), así como los procedimientos para su ejecución, en referencia a lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(Conclusión n.° 1)

Al Director de la Red de Salud Huancané

12. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Red de Salud Huancané, comprendidos en la observación n.° 1 (Director Administrativo y Encargado de Almacén), teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusión n.° 1)

A la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado

13. Disponer en mérito a sus funciones establecidos en el artículo 52° de la Ley n.° 30225, efectuar una supervisión a las contrataciones directas efectuadas por la proveedora Amelia Huanca Machaca, identificada con RUC n.° 10012249697, efectuadas con las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Puno en los periodos 2015 y 2016, tomando como referencia los indicios proporcionados por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el presente informe.

(Conclusión n.° 1)



IV. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2** Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR-PUNO de 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se evidencia la dependencia funcional de sus unidades ejecutoras.
- Apéndice n.° 5** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR-PUNO de 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se evidencia las funciones de Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2016-PR-GR PUNO de 6 de enero de 2016, mediante el cual, Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, designa en el cargo de Director Regional de Educación a Felipe Carpio Miranda.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2015-PR-GR PUNO de 1 de octubre de 2015, mediante el cual, Juan Luque Mamani, designa en el cargo de Director Regional de Salud a Percy Juan Miranda Paz, quien a su vez, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0018-2016/DRS-PUNO-OERRHH de 21 de enero de 2016, nominó a Carlos Alberto Gallegos Gallegos, como Director de la Redess Huancané.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada del Credencial de 22 de diciembre de 2014, con el cual, el Jurado Nacional de Elecciones reconoce a Juan Luque Mamani como presidente del Gobierno Regional Puno, por el periodo 2015-2018 y Declaración Jurada de Vida del Candidato, en donde Juan Luque Mamani en su condición de candidato al Gobierno Regional Puno, consignó en el numeral 17. "*Nombres y apellidos completos del cónyuge*" a Amelia Huanca Machaca, documentos que fueron remitidos por el Jurado Nacional de Elecciones mediante oficio n.° 2773-2017-SG/JNE de 28 de agosto 2017.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, mediante el cual, el Jurado Nacional de Elecciones, declara concluido el proceso de Elecciones Regionales 2014, teniendo como Presidente Regional de Puno (periodo 2015-2018) a Juan Luque Mamani y asiento de inscripción de la Organización Política "Proyecto de la Integración para la Cooperación - PICO" en el Registro de Organizaciones Políticas, remitidos con Oficio n.° 3621-2017-SG/JNE de 10 de noviembre de 2017; con el cual, se acredita que Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca son fundadores de la citada organización.

- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 009-2016-GR.PUNO-GRDS-DREP-OAD/ABAST. "Procedimiento de contrataciones directa de bienes y servicios que no supere las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria en la Dirección Regional de Educación Puno", aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0634-2016-DREP de 13 de abril de 2016, mediante la cual, se establece los procedimientos para realizar compras directas en el sector educación de la región Puno.
- Apéndice n.° 11** Ficha RENIEC de Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, mediante el cual, se acredita sus datos personales.
- Apéndice n.° 12** Ficha RENIEC de Amelia Huanca Machaca, contratista, mediante el cual, se acredita sus datos personales.
- Apéndice n.° 13** Formato de consulta RUC n.° 10012249697 de Amelia Huanca Machaca, con la cual, se acredita su actividad económica de fabricación de prendas de vestir y su domicilio ubicado en el Jr. Moquegua n.° 343 - Juliaca.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada de las partidas de nacimiento n.os 2458 de 12 de junio de 1992 y 619 de 24 de enero de 1995, documentos que acreditan que Juan Carlos Luque Huanca y Paola Amelia Luque Huanca son hijos de Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca, remitidas con oficio n.° 649-2017-MPSR-J-/SGRECI suscrito por José Rolando Sanca Quispe, jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 659-2017-OJP-VRADM-UANCV de 14 de noviembre de 2017 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, mediante el cual, remiten el Informe n.° 041-2017-UCP-OP-VRADM/UANCV-J de 13 de noviembre de 2017 y los Registros del Programa de Declaración Telemática (PDT), con los cuales, se acredita el registro de Amelia Huanca Machaca como concubina de Juan Luque Mamani.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada del Reporte histórico de derechohabientes de EsSalud de Juan Luque Mamani, Gobernador Regional Puno, remitido mediante carta n.° 2113-OSPEPUNO-GCSPE-ESSALUD-2017 de 27 de octubre de 2017, mediante el cual, se acredita la inscripción de sus dos hijos y de Amelia Huanca Machaca.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la Información del Asegurado de EsSalud, remitido con carta n.° 1732-OSPEPUNO-GCSPE-ESSALUD-2017 de 21 de agosto de 2017, mediante el cual, se acredita el registro de concubinato de Juan Luque Mamani con Amelia Huanca Machaca.
- Apéndice n.° 18** Impresión del reporte de las páginas web: <http://www.infogob.com.pe/Politico/ficha.aspx?IdPolitico=389025&IdTab=0> y <http://www.infogob.com.pe/Politico/ficha.aspx?IdPolitico=462032&IdTab=0>; mediante los cuales, se evidencia que Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca, son fundadores del partido político "PICO".

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Ficha n.° 280 de 25 de febrero de 2013 del Departamento de Servicio Social del Hospital Carlos Monge Medrano de la ciudad de Juliaca, remitido con el oficio n.° 143-2017-OCI.4518-RS-SR de 14 de noviembre de 2017, mediante el cual, se acredita la congruencia del domicilio de Amelia Huanca Machaca y la consignada en el DNI de Juan Luque Mamani; asimismo, en el numeral "6 COMPOSICIÓN FAMILIAR" de dicha ficha, señala que Juan Luque Mamani es su esposo.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Ficha de información del asegurado – EsSalud de Amelia Huanca Machaca, remitida mediante carta n.° 837-OSPEJULIACA-GCSPE-ESSALUD-2017 de 5 de octubre de 2017 y Oficio n.° 283-2017-ELPU/GC-AC-EPJ de 22 de setiembre de 2017 de Electro Puno S.A.A e impresión de la página web: google maps del domicilio "Jr. 8 de noviembre n.° 310 - Juliaca", mediante los cuales, se acredita que Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Macha, consignan el mismo domicilio.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 532-2017-EPS SEDA JULIACA S.A./GA de 27 de octubre de 2017 de la EPS Seda Juliaca S.A, mediante el cual, se acredita la conexión de agua y desagüe del predio ubicado en las intersecciones (esquina) del Jirón Moquegua y Jirón 8 de Noviembre de Juliaca, a nombre de Amelia Huanca Machaca.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1011-2017-Z.R.XIII-ORJ-RP-PUB de 10 de noviembre de 2017 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con el cual, remitieron el registro de los predios a nombre de Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca: Inmueble del Jirón Moquegua n.° 335-337 de Juliaca - partida n.° 05004663, inmueble del Jirón Micaela Bastidas n.° 751 – 755 – 761, esquina con Jirón Raúl Porras Barnechea n.° 1401 - 1403, sub lote "B", urbanización San José, inscrito en la partida n.° 11015829 y partida n.° 05008436, predio en el que funcionaba la empresa Americ, también de propiedad de Amelia Huanca Machaca.

Apéndice n.° 23 Impresión de la publicación del Diario Los Andes, edición de 14 de setiembre de 2014 y grabación de los videos publicados en la página web de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=BWEhfEM7-OE> de 26 de noviembre de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=iy30FdDZfIY> de 16 de noviembre de 2014 <https://www.youtube.com/watch?v=dmw1xIWZWDQ> de 9 de diciembre de 2014, mediante los cuales, se acredita el vínculo entre Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca en la campaña política.



Apéndice n.° 24 Impresión de las publicaciones en los Diarios: Los Andes, ediciones de 8 de diciembre de 2014, 6 de enero de 2015, 18 de marzo de 2015 y 11 de junio de 2015; diario Correo, edición de 11 de junio de 2015, diario La República, edición de 16 de octubre de 2015, portal web del Gobierno Regional de Puno de 6 de mayo 2016, diario Correo, edición de 14 de noviembre de 2016, diario Sin Fronteras, edición de 15 de diciembre de 2016, diario La República, edición de 24 y 30 de diciembre de 2016, Radio Onda Azul, portal web de Compras Estatales y diario La República, publicaciones de 26 y 28 de noviembre de 2016, mediante los cuales, se acredita el vínculo entre Juan Luque Mamani y Amelia Huanca Machaca, después de haber sido elegido Juan Luque Mamani como Gobernador Regional Puno.

Apéndice n.º 25 Impresión de la Sentencia de 17 de mayo de 2004 (Exp n.º 020-2003-AI/TC), emitida por el Tribunal Constitucional y Exp. n.º 00017-2011-PI/TC, sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de mayo de 2012, mediante los cuales, el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto a la normativa referida a compras directas.

Apéndice n.º 26 Impresión de la Opinión N° 007-2016/DTN de 22 de enero de 2016 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante el cual, emite su Opinión respecto a las compras directas.

Apéndice n.º 27 Impresión del Aviso emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 19 de enero de 2016 "*Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT*", mediante el cual, realiza un comunicado respecto a compras directas.

Impresión del formato extraído del sistema de la CGR; mediante el cual se acredita el historial de ventas a entidades públicas por parte de la señora Amelia Huanca Machaca.

Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del cuadro de necesidades de la UGEL San Román, correspondiente al período 2015, suscrito por Rita Hinojosa Monroy y José Marcos Chambi Cutipa, mediante el cual, consolidaron los requerimientos.

Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Oficio múltiple n.º 0105-2014-GRP/DREP/DUGELSR/DAGA - EA de 5 de agosto de 2014 de Jesús Pilco Mamani, Director de la UGEL San Román, con el cual, solicitó el cuadro de necesidades para el ejercicio 2015, a los diferentes directores de las Instituciones Educativas bajo su ámbito.

Apéndice n.º 30 Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de la UGEL San Román, mediante los cuales, se pagaron las pelotas adquiridas en el período 2015, los mismos que a continuación se detallan:

- Comprobantes de pago n.º 0103 de 10/02/2015
- Comprobantes de pago n.º 0104 de 10/02/2015
- Comprobantes de pago n.º 0200 de 27/02/2015
- Comprobantes de pago n.º 0201 de 27/02/2015
- Comprobantes de pago n.º 0597 de 04/05/2015
- Comprobantes de pago n.º 0598 de 04/05/2015
- Comprobantes de pago n.º 1194 de 03/08/2015
- Comprobantes de pago n.º 1195 de 03/08/2015
- Comprobantes de pago n.º 2400 de 28/12/2015
- Comprobantes de pago n.º 2407 de 28/12/2015
- Comprobantes de pago n.º 2410 de 28/12/2015

Apéndice n.º 31 Relación de Centros Educativos que presentaron sus requerimientos para la formulación del PAC y Cuadro de Necesidades 2015 (nivel inicial, primaria y secundaria, ceba, ceptros) de la UGEL San Román - Anexo 1 y Fotocopia autenticada de sus respectivos oficios, mediante los cuales, se acredita los requerimientos de los centros educativos.

Diferencia entre requerimiento de las áreas usuarias, cuadro de necesidades 2015 y lo contratado, de la UGEL San Román - Anexo 6; mediante el cual se acredita la diferencia entre el valor estimado consignado en el cuadro de necesidades y el precio unitario al que se compró.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2106-2017-GR.PUNO-DREP-UGEL.SR/D de 25 de octubre de 2017 de Julio Antonio Jara Aguirre, Director; oficio n.° 120-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 25 de octubre de 2017 de Bernardo Chambi Quispe, jefe de Sistema Administrativo II, oficio n.° 00132-2017-ME/DREP/UGEL-SRDAGA/ABAS de 24 de octubre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento y oficio n.° 022-2017-GRP/DREP-UGEL.SR/DAGA-CONT de 27 de octubre de 2017 de José Chambi Cutipa, jefe de Sistema Administrativo II; mediante los cuales, señalaron que las Instituciones Educativas dependientes de la UGEL San Román, presentaban sus requerimientos tan solo una vez al año, anexando a sus petitorios el cuadro de necesidades con el detalle de los mismos.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy, mediante el cual, precisa que los requerimientos lo realizaron los Directores de las Instituciones Educativas, en su cuadro de necesidades, los mismos que se consolidaron.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1209-2013-DUGEL-SR de 2 de octubre de 2013 y Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL San Román, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2009 de 28 de agosto de 2009, mediante los cuales, se evidencia las funciones de Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento; José Marcos Chambi Cutipa, jefe de Sistema Administrativo II (Administración), Flavio Velarde Vilca, Técnico Administrativo I Abastecimiento (Almacén).

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2017-FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 de Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimiento, mediante el cual, señala que formulaba el Plan Anual de Contrataciones de la UGEL San Román.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR-DA/Abast de 7 de enero de 2015 de Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, mediante el cual, solicitó la aprobación del PAC 2015, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0004 -2015 -DUGEL- SR de 13 de enero de 2015.

Apéndice n.° 37 Fotocopias autenticadas de las solicitudes de cotización remitidas por Rita Hinojosa Monroy, especialista Administrativo I Abastecimiento, mediante oficio n.° 0121-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 11 de octubre de 2017, mediante el cual, remitió las cotizaciones de Sportex Jaqueline Andrade Ríos de Sugey Jaqueline Andrade Ríos, Representaciones La Casa De La Limpieza EIRL de Apolonia Flores Pérez, Eber R. Albites Flores, Alejandro Yucra Zapana, Servicios Múltiples Andrade&Estrada SAC.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-AYZ de 10 de noviembre de 2017 de Alejandro Yucra Zapana y carta de 10 de noviembre de 2017 de Apolonia Flores Perez, mediante los cuales, dan respuesta respecto a las cotizaciones que sustentan el cuadro de necesidades del periodo 2015.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del escrito de 30 de octubre de 2017 de Sugey Jaqueline Andrade Rios y escrito de 30 de octubre de 2017 de Víctor Choquehuanca Estrada, mediante los cuales, dan respuesta respecto a las cotizaciones que sustentan el cuadro de necesidades del periodo 2015.

Apéndice n.° 40 Cuadro de detalle del Presupuesto Institucional de Apertura 2015 y modificatorias 2015, por fuente de financiamiento, genérica de gasto, sub genérica de gasto, detalle de sub genérica de gastos, específica y detalle de específica, mediante el cual, se evidencia la existencia de presupuesto para la ejecución del gasto del periodo 2015.

Fotocopia autenticada del informe n.° 243-2017-GR-P/DREP/DUGEL-SR/AGI/EF de 18 de octubre de 2017; mediante el cual Raymundo Benavente Calla, especialistas en Finanzas – UGEL San Román, señaló que durante el periodo 2015 y 2016 no hubo sobregiros en las partidas presupuestales; por tanto ha existido disponibilidad presupuestal para la contratación de bienes y servicios.

Apéndice n.° 41 Impresión de las opiniones n.°s 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014, 024-2012/DTN de 15 de febrero de 2012 y 039-2009-/DTN de 29 de mayo de 2009, 117-2015/DTN de 17 de julio de 2015, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Impresión del pronunciamiento n.° 153-2009/DNT de 15 de julio de 2009 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del oficio n.° 164-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA. ABAST de 22 de noviembre de 2017, mediante el cual Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento, señaló que no se convocó a proceso de selección por ser bienes diferentes.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0116-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 3 de octubre de 2017, mediante el cual, Rita Hinojosa Monroy, especialista de Administrativo I Abastecimiento, proporcionó información relacionada a la modificación del Plan Anual de Contrataciones – 2015, hasta en 4 ocasiones.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de:

- Resolución Directoral n.° 0002-2015-DUGEL-SR de 13 de enero de 2015, Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL-SR de 29 de setiembre de 2015 e Informe Escalonario n.° 21937 de 1 de noviembre de 2017, mediante los cuales, se designa y concluye las funciones de José Marcos Chambi Cutipa como jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración.
- Resolución Directoral n.° 2286-2015-DUGEL-SR de 29 de setiembre de 2015 y Resolución Directoral n.° 0006-2016-DUGEL-SR de 14 de enero de 2016, mediante los cuales, se designó a Bernardo Chambi Quispe como jefe de Sistema Administrativo II del Área de Administración en los periodos 2015 y 2016, respectivamente.
- Resolución Directoral n.° 0280 UGEL.SR de 30 de diciembre de 2003, Resolución Directoral n.° 0471-2015-DUGEL-SR de 20 de febrero de 2015, Informe Escalonario n.° 21936 de 1 de noviembre de 2017 y

Datos del Usuario del Sistema de Administración y Control de plazas; mediante los cuales, se acredita la designación y desempeño de funciones de Rita Hinojosa Monroy como Especialista Administrativo I Abastecimientos.

- Resolución Directoral n.° 0037-2015-DUGEL-SR de 21 de enero de 2015 y Resolución Directoral n.° 0178-2016-DUGEL-SR de 26 de enero de 2016, mediante los cuales, se designó a Flavio Velarde Vilca, como encargado de Almacén en los periodos 2015 y 2016, respectivamente.
- Términos de referencia del Proceso CAS n.° 015-2015/U.E. EDUCACIÓN SAN ROMÁN de 21 de agosto de 2015, Hoja de envío n.° 068 de 19 de enero de 2015, Informe n.° 001-2015-GRP/DREP/UGEL-SR-DAGA de 7 de enero de 2015, Memorándum n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015, Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 7 de enero de 2015, Addendum n.° 005-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 27 de abril de 2015, Addendum n.° 009-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 26 de mayo de 2015, Addendum n.° 046-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 24 de agosto de 2015, Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2015-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 9 de setiembre de 2015, Addendum n.° 028-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 5 de febrero de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2016-DREP-DUGEL.SR-AAJ del 4 de abril de 2016 y Addendum n.° 139-2016-DREP-DUGEL.SR-DAAJ de 8 de julio de 2016, mediante el cual, se contrata a Flor Nancy Quispe Ito, como asistente Administrativo en Abastecimientos.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 014-2017-GRP/DREP-UGEL.SR/DAGA-CONT de 22 de setiembre de 2017 de José Marcos Chambi Cutipa, Oficio n.° 107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy y Oficio n.° 19-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 de Flavio Velarde Vilca; mediante los cuales, confirmaron la validación de las cotizaciones.



Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de las notificaciones de las órdenes de compra emitidas por la UGEL San Román, mediante las cuales, se acredita que las citadas órdenes fueron notificadas a Amelia Huanca Machaca por la adquisición de implementos e indumentaria deportiva en el periodo 2015.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 124-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 13 de octubre de 2017, mediante el cual, Flavio Velarde Vilca, encargado de almacén, confirmó haber emitido la conformidad a las órdenes de compra.

Apéndice n.° 48 Fotocopia simple de la Hoja de envío n.° 068 de 19 de enero de 2015 e Informe n.° 001-2015-GRP/DREP/UGEL.SR-DAGA de 7 de enero de 2015, mediante los cuales, José Marcos Chambi Cutipa, director de Sistema Administrativo, precisó que Flor Nancy Quispe Ito, fue contratada para cumplir las funciones de Asistente Administrativo – Abastecimiento, lo cual establece cumplir con la programación de adquisiciones y con los procesos de selección para la adquisición de materiales.

- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca, por la adquisición de implementos e indumentaria deportiva, los mismos que se detallan a continuación:
- Comprobante de Pago n.º 2082 de 5 de julio de 2016
 - Comprobante de Pago n.º 3953 de 10 de octubre de 2016
 - Comprobante de Pago n.º 4893 de 13 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del ISPPJ, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 280-2016-ME/DREP/DGIESPPJ de 30 de abril de 2016 del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca, en el cual, se consigna las funciones de Elizabeth Añacato Borda, responsable de Abastecimiento del ISPPJ y Yolanda Flórez de Sanabria, jefa de la Unidad Administrativa del ISPPJ.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESPJ/EAB de 1 de setiembre de 2017 de Elizabeth Añacato Borda, Informe n.º 001-2017-MED-DREP-IESPJ/YFS de 29 de agosto de 2017 de Yolanda Flórez de Sanabria e informe n.º 001-2017-DREP-IESPPJ/PAM de 08 de setiembre de 2017 de Percy Apaza Montes, mediante los cuales, precisan que la verificación de las compras directas del Instituto Superior Pedagógico Público Juliaca, debían ser observadas por los responsables de la DREP.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 3004 de 10 de agosto de 2016, mediante el cual, se pagó la adquisición de indumentaria deportiva para el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada del oficio n.º 01-2017-DREP/IESTP "MNB" J./DE de 29 de agosto de 2017 de Francisco Vidal Gonzales Sánchez, escrito de 4 de setiembre de 2017 de Aristides Suaña Calsin e informe n.º 001-2017-MED-DREP-IEST "MNB" J/DBA de 29 de agosto de 2017 de Dubal Barrionuevo Abarca; mediante los cuales, dan respuesta respecto a su participación en las compras directas realizadas en el Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento Interno del IESTPMNB aprobado mediante Resolución Directoral n.º 239-2015-DREP/IESTP "MANUEL NÚÑEZ BUTRON" J-D de 13 de julio de 2015, en el cual, se consigna las funciones de Aristides Suaña Calsin, responsable de Abastecimiento del IESTPMNB y Dubal Barrionuevo Abarca, jefe de Administración del IESTPMNB.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 3879 de 7 de octubre de 2016, mediante el cual, se pagó la compra de uniformes deportivos para juegos inter institutos, efectuado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento Institucional del IESPPEFL, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 044-2016/DIESPPEFL de 17 de junio de 2016 del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa, en el cual, se consigna las funciones de Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa.



Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de:

- Resolución Directoral n.° 3027-DREP de 4 de setiembre de 1995 y boletas de pago de enero 2015 a diciembre 2016, mediante los cuales, se acredita su designación y pago por el desempeño de funciones de Elizabeth Juliana Añacato Borda, como responsable de Abastecimiento del Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca.
- Resolución Directoral n.° 080-2016-ME-DREP-DGIESPPJ de 17 de marzo de 2016, mediante el cual, se designa a Yolanda Jesús Florez de Sanabria, como jefa de la Unidad Administrativa del Instituto Superior Pedagógico Público de Juliaca.
- Boletas de Pago de 1 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2016 de Aristides Braulio Suaña Calsin, mediante el cual, se acredita el pago por el desempeño de funciones como responsable de Abastecimiento del Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón" - Juliaca, concluyendo su designación el 30 de setiembre de 2016, mediante Resolución Directoral n.° 1699 2016-UGEL-CH-J de 6 de octubre de 2016.
- Memorándum n.° 059-2015-IESTP"MNB"J/DIR/GRAL de 21 de agosto de 2015, mediante el cual, se designa a Dubal Barrionuevo Abarca, como jefe de Administración del Instituto Superior Tecnológico Pedagógico "Manuel Núñez Butrón"- Juliaca, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2016, mediante Resolución Directoral n.° 026-2017-DREP-IESTP"MNB"-J/D.G. de 17 de febrero de 2016.
- Resolución Directoral n.° 030-2016/DIESPPEFL de 5 de mayo de 2016, mediante el cual, se designa Agustín Moisés Ticona Quiza, jefe de la Unidad Administrativa del IESPPEFL.
- Resolución Directoral n.° 11551-DREP de 29 de diciembre de 2003, mediante el cual, se designa a Enriqueta Flores Ramos, identificada con DNI n.° 01220256, como especialista de Abastecimiento de la DRE Puno
- Resolución Directoral Regional n.° 0651-2015-DREP de 20 de abril de 2015, mediante el cual, se designa a Florencio Cartagena Álvarez, jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Puno.



Apéndice n.° 58

Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2017-GR-PUNO-DREP-OAD/ABAST de 29 de agosto de 2017 e informe n.° 024-2017-GR-PUNO-DREP-OAD/ABAST de 7 de setiembre de 2017 de Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento de la DRE Puno, mediante los cuales, se manifiesta respecto a las compras directas realizadas por las instituciones de Educación Superior Público.

Apéndice n.° 59

Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Función, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1632-2012-DREP de 20 de agosto de 2012 e impresión del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002 de la Dirección Regional de Educación de Puno, publicado en el diario El Peruano, en los cuales, se consignan las funciones de Enriqueta Flores Ramos, especialista de Abastecimiento y Florencio Cartagena Álvarez, jefe de la Oficina de Administración.

Apéndice n.° 60

Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de la UGEL San Román, correspondientes a la adquisición de implementos e indumentarias

deportivas en el periodo 2016, los mismos que a continuación se detallan:

- Comprobante de Pago n.° 292 de 30 de marzo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 297 de 30 de marzo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 618 de 16 de mayo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 619 de 16 de mayo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 1348 de 23 de agosto de 2016
- Comprobante de Pago n.° 1571 de 28 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 61 Fotocopia simple del Memorándum n.° 001-2015-ME/DREP/UGEL-SR/DAGA/ABAST de 14 de agosto de 2015 de Rita Hinojosa Monroy especialista Administrativo I Abastecimiento, mediante el cual, encargó funciones a Flor Nancy Quispe Ito, asistente en Abastecimientos.

Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2017-FLOR NANCY QUISPE ITO de 12 de octubre de 2017 de Flor Nancy Quispe Ito, asistente Administrativo en Abastecimientos, mediante el cual señala haber elaborado los cuadros comparativos de cotizaciones.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0955-2016-DUGEL-SR de 18 de marzo de 2016 y Resolución Directoral n.° 0993-2016-DUGEL.SR de 1 de abril de 2016 de Hugo Alfredo Quispe Flores, mediante los cuales, se designan a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de:

- Oficio n.° 001-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 de Bernardo Chambi Quispe
- Oficio n.° 0112-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 21 de setiembre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy
- Oficio n.° 20-2017-ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 de Flavio Velarde Vilca
- Oficios n.° 002 y 003-2017-GRP/DREP/DUGELSR/ADM de 21 de setiembre de 2017 de Bernardo Chambi Quispe
- Oficios n.° 0106-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy y notificaciones de las órdenes de compra (periodo 2016) emitidas a Amelia Huanca Machaca
- Oficios n.° 0107-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 19 de setiembre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy.
- Oficio n.° 17 y 19-2017 ME/GRP/DREP/DUGEL.SR/DAGA/ABAST de 22 de setiembre de 2017 de Flavio Velarde Vilca.
- Oficio n.° 0113-2017-ME/DREP/UGEL-SR-DAGA.ABAST de 27 de setiembre de 2017 de Rita Hinojosa Monroy.
- Oficio n.° 1562-2017-GR.PUNO-DREP-UGEL.SR/D de 11 de agosto de 2017 de Julio Antonio Jara Aguirre.

Documentos, mediante los cuales, se manifiestan respecto a su participación en las compras directas realizadas en la UGEL San Román y remiten la información solicitada.

Apéndice n.° 64 Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de la UGEL Melgar, correspondientes a la adquisición de indumentaria deportiva en el periodo 2016, los mismos que a continuación se detallan:

- Comprobante de Pago n.° 1511 de 31 de mayo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 1512 de 31 de mayo de 2016



Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada carta n.° 001-2017/MGZS de 18 de setiembre de 2017 de Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimientos, mediante el cual, remite el oficio n.° 0014-2016-ME-DREP-DUGELM/JAGI de 22 de enero de 2016 de José Nicanor Beltrán Meza.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Melgar, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001949-2015-DUGEL-M de 29 de diciembre de 2015, en el cual, se consignan las funciones de Marleny Graciela Zevallos Santander, especialista en Abastecimiento y Eleodoro Flores Mamani, Administrador.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000388-2015-DUGELM de 5 de febrero de 2015 y el oficio n.° 0005-2016-ME-DREP-DUGEL-M de 12 de enero de 2016, mediante los cuales, se designa a Eleodoro Flores Mamani, como Administrador de la UGEL Melgar para los periodos 2015 y 2016, respectivamente.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0061-2015-ME-DREP-DUGEL-M de 2 de enero de 2015 y Memorandum n.° 0011-2016-ME-DREP-DUGEL-M de 18 de febrero de 2016, mediante los cuales, se designa a Marleny Graciela Zevallos Santander, como especialista en Abastecimientos de la UGEL Melgar para los periodos 2015 y 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 68 Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de la UGEL Huancané, correspondientes a la adquisición de implementos e indumentaria deportiva en el período 2016, los mismos que a continuación se detallan:

- Comprobante de Pago n.° 146 de 29 de enero de 2016
- Comprobante de Pago n.° 695 de 5 de mayo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 826 de 25 de mayo de 2016
- Comprobante de Pago n.° 850 de 30 de mayo de 2016

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Huancané, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0598-2011-DUGELH, en el cual, se consignan las funciones de Edgar Cama Machaca, director General de Administración y Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la carta de 6 de setiembre de 2017 de Edgar Cama Machaca, director general de Administración y del oficio n.° 017-2017-DUGELH-OPER-REM presentado el 14 de setiembre de 2017 por Hernán Mamani Mamani, responsable de Logística, mediante los cuales, se manifiestan respecto a su participación en las compras directas realizadas en la UGEL Huancané.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de:
 - Resolución Directoral n.° 0856 DUGELH de 14 de abril de 2015, mediante el cual, se designó a Edgar Cama Machaca, como jefe del Área de Administración de la UGEL Huancané.

- Resolución Directoral n.° 0099 DUGELH de 5 de marzo de 2008, mediante el cual, se designó a Hernán Mamani Mamani, como responsable de Logística de la UGEL Huancané.
- Resolución Directoral n.° 1269 DUGELH de 15 de julio de 2015, mediante el cual, se designó a Leandro Alberto Huarilloclla Collanqui, como encargado de Almacén de la UGEL Huancané.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del documento DIRESA-PUNO/UE.000918-DIR. REDESS HNE.OFICIO n.° 677-2016 de 27 de setiembre de 2016 de Cirilo Velásquez Luque, mediante el cual, solicita a Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística, la confección de 390 unidades de casacas y 400 unidades de chalecos, para el personal de la Redess Huancané.

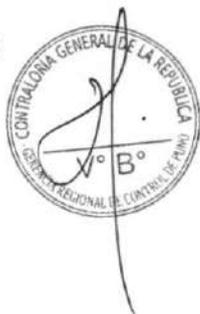
Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del oficio n.° 838-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 2 de octubre de 2017 de Alberto Gallegos Gallegos, director de la Redess Huancané, mediante el cual, confirma que delegó sus funciones como director de la Redess Huancané a Cirilo Velásquez Luque, mediante Memorándum n.° 521-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-HUANCANE de 26 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de:

- Memorándum n.° 075-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 12 de febrero de 2016, mediante el cual, se designó a Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística; concluyendo su designación, mediante Memorándum n.° 032-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H.
- Resolución Directoral n.° 114-2016-D-REDESS-H/URH de 19 de abril de 2016 y Memorándum DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO N° 07-2016 de 15 de abril de 2016, mediante los cuales, se designó a Edwin Zela Choque como encargado de Adquisiciones, concluyendo su designación, mediante Carta n.° 006-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H de 27 de enero de 2017.
- Memorándum n.° 470-2016-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-HUANCANÉ de 29 de agosto de 2016, mediante el cual, se designó a Cirilo Velásquez Luque, como Administrador; concluyendo su designación mediante Memorándum n.° 052-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H.
- Memorándum DIRESA PUNO/J-U/LOG-REDESS-H/MEMO N° 10-2016 de 15 de abril de 2016, mediante el cual, se designó a Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén; concluyendo su designación mediante Memorándum n.° 024-2017-GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° CCI-0119 de 26 de octubre de 2016, mediante el cual, se pagó la adquisición de la indumentaria deportiva adquirida por la Redess Huancané.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2017-EZCH de 6 setiembre de 2017 de Edwin Zela Choque, mediante el cual, aclara que el cuadro comparativo no se elaboró de manera anticipada y que fue un error de digitación.



- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2014-GALC de 4 de setiembre de 2017 de Álvaro Larico Canahuire, mediante el cual, confirma la validación de la orden de compra sin advertir la fecha del documento.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funcionse de la Redess Huancané, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 108-2005-PR.GR.PUNO y modificado mediante la Ordenanza Regional n.° 034-2006, en el cual, se consigna las funciones de Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén, Álvaro Larico Canahuire, jefe de la Unidad de Logística y Cirilo Velásquez Luque, como Administrador.
-  **Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-REDESS-H/ALMACEN de 30 de diciembre de 2016 de Manuel Velásquez Laquise, mediante el cual, informa la recepción y entrega de la indumentaria deportiva adquirida por la Redess Huancané.
-  **Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada del documento DIRESA-PUNO/UE.-SALUD-HNE.OFICIO N° 003-2017 de 28 de setiembre de 2017 de Manuel Velásquez Laquise, mediante el cual, se manifiesta respecto a la entrega de la indumentaria deportiva a la Redess Huancané.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada del documento DIRESA-PUNO/UE.000918 UE.-SALUD HNE. OFICIO N° 039-2017 de 27 de setiembre de 2017, mediante el cual, remiten el registro de libro bancos de la Redess Huancané, donde consta el pago íntegro a la Contratista.
-  **Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada de la hoja manuscrita de 2 de diciembre de 2016, suscrito por Manuel Velásquez Laquise, encargado de Almacén y Amelia Huanca Machaca, contratista; mediante la cual, se devuelve las casacas para su respectivo arreglo.
-  **Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada de:
 - Escrito de 2 de octubre de 2017 de Alvaro Larico Canahuire, mediante el cual, corrobora que no hubo comunicación formal para establecer plazos de entrega de las casacas rectificadas.
 - Cargos de devolución 46, 47, 48 y 49 de almacén de la Redess Huancané, suscritos por Manuel Velásquez Laquise y Amelia Huanca Machaca, mediante el cual, se entregan las casacas rectificadas.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada del documento DIRESA-PUNO/UE.-SALUD-HNE. OFICIO N° 002-2017 de 1 de setiembre de 2017 de Manuel Velásquez Laquise, mediante el cual, nos remite el cuadro de distribución de las casacas.

Apéndice n.° 85 Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

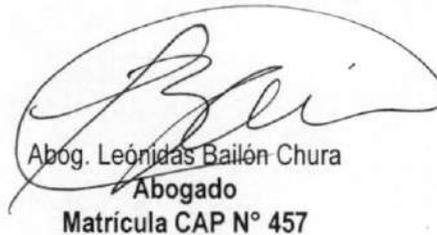
Puno, **19** SEP 2018



Hugo Del Carpio Antezana
Jefe de comisión



Rubén Ronald Pineda Agramonte
Supervisor de comisión



Abog. Leónidas Bailón Chura
Abogado
Matrícula CAP N° 457

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Puno que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Puno, **20** SEP 2018



Jilmer Hugo Salas Neyra
Gerencia Regional de Control de Puno





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Puno

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

Relación de personas comprendidas en los hechos observados

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil	Penal
										Entidad	Competencia PAS		
1	Juan Luque Mamani	01486057	Gobernador Regional Puno (*)	01/01/2015	31/12/2018	Ley 27683, Art. 5° Elección del presidente y vicepresidente	Jr. 8 de noviembre 310 - Juliaca - San Román	1	X				X
2	Yolanda Jesús Florez de Sanabria	02410921	Jefe de la Unidad Administrativa	16/03/2016	Vigente **	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Huancané 421 - Juliaca - San Román	1		X			
3	Elizabeth Juliana Anacato Borda	02394942	Responsable de Abastecimientos	04/09/1995	Vigente **	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Urb. Rinconada 2da. Etapa Lt. I Mz. 21 - Juliaca - San Román	1		X			X
4	Aristides Braulio Suaña Calsin	01202541	Encargado de la Unidad de Abastecimientos	01/01/2015	30/09/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Lima 257 - Huata Puno	1		X			X
5	Dubal Barrionuevo Abarca	02437454	Jefe de Administración	21/08/2015	31/12/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Jáuregui 1122 - Juliaca - San Román	1		X			
6	Agustín Moisés Ticona Quiza	02144984	Jefe de la Unidad Administrativa	29/04/2016	31/12/2016	D.L. 1057 - administrativo contratado	Jr. 2 de mayo 425 - Lampa - Lampa	1		X			X
7	Enriqueta Flores Ramos	01220256	Especialista de Abastecimientos	29/12/2003	Vigente **	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Lampa 180 - Puno - Puno	1		X			X
8	Florencio Cartagena Álvarez	01219889	Jefe de la Oficina de Administración	07/04/2015	31/12/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Urb. Chanu Chanu B7-19, 2 Etapa - Puno - Puno.	1		X			X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad			Competencia
9	Eleodoro Flores Mamani	02265322	Jefe de Administración	02/01/2015	31/12/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Teatro 118 - Ayaviri - Melgar	1	15/04/2016 al 31/05/2016		X		
10	Marleny Graciela Zevallos Santander	02266712	Especialista en Abastecimientos	02/01/2015	31/12/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Plaza A. Ugarte 542 - Ayaviri - Melgar	1	15/04/2016 al 31/05/2016		X		X
11	Gabino Álvaro Larico Canahuiri	01541119	Jefe de la Unidad de Logística	12/02/2016	18/07/2017	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. José Santos Chocano 111 - Huancané - Huancané	1	27/09/2016 al 26/10/2016		X		X
12	Edwin Zela Choque	43150468	Encargado de Adquisiciones	15/04/2016	31/12/2016	D. Legislativo N° 1057 Contrato CAS.	Jr. Raúl Porras Barnechea 1369 - Juliaca - San Román	1	27/09/2016 al 26/10/2016		X		X
13	Manuel Velásquez Laquise	01204233	Encargado de Almacén	15/04/2016	17/01/2017	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Juli 258 - Puno - Puno	1	27/09/2016 al 26/10/2016	X			
14	Cirilo Velásquez Luque	01988515	Director Administrativo	01/09/2016	27/01/2017	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Calle Pardo 135 - Huancané - Huancané	1	27/09/2016 al 26/10/2016	X			
15	Edgar Cama Machaca	01309918	Jefe del Área de Administración	07/04/2015	28/02/2017	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Benjamin Pacheco V. 176 - Puno - Puno	1	18/01/2016 al 30/05/2016		X		X
16	Hernán Mamani Mamani	02436778	Responsable de Logística	03/03/2008	31/12/2016	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Túpac Amaru 1532 - Juliaca San Román	1	18/01/2016 al 30/05/2016		X		X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad			Competencia PAS
17	Leandro Alberto Huarilloclla Collanqui	02146245	Encargado de Almacén	08/01/2015	Vigente *	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Parcialidad Catacha - Lampa - Lampa	1			X		X
18	Bernardo Chambi Quispe	02372145	Jefe de Sistema administrativo II del Área de Gestión Administrativa	09/09/2015	Vigente **	D. Legislativo N° 1057 Contrato CAS.	Jr. Túpac Amaru 1072 - Juliaca San Román	1			X		X
19	Flavio Velarde Vilca	02400920	Encargado de Almacén	07/01/2015	Vigente **	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Bolívar 534 - Cabanillas - San Román	1			X		X
20	Flor Nancy Quispe Ito	47445573	Asistente Administrativo en Abastecimientos	07/01/2015	31/12/2016	D. Legislativo N° 1057 Contrato CAS.	San Matías Jr. San Juan 117 Urb. San Matías - Juliaca - San Román	1			X		X
21	Rita Hinojosa Monroy	02366496	Especialista administrativo I Abastecimientos	30/12/2003	Vigente *	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. Apurímac 753 Cercado - Juliaca - San Román	1			X		X
22	José Marcos Chambi Cutipa	01486176	Jefe del Sistema Administrativo II	07/01/2015	01/09/2015	D. Leg. 276 - Administrativo nombrado	Jr. 7 de junio 442 - Juliaca - San Román	1			X		X

(*) Autoridad elegida por votación popular, razón por la cual no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622

(**) A la fecha de la emisión del informe.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PUNO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
11 MAR 2019	
FOLIO 01	N° REG 2675
HORA 9:15	FRIMA
06 de marzo de 2019	

OFICIO N° 00013-2019-CG/COTE

Jesús María

+ CD.

Señor
Walter Aduviri Calisaya
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Puno
Jiron Deustua 356
Puno /Puno /Puno

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 891-2018-CG/GRPU-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 24 de enero de 2019
b) Oficio N° 00373-2017-CG/GCORES de 21 de julio de 2017
c) Artículo 15°, literal f) artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a "Las contrataciones menores a 3 y 8 UITs efectuadas en el Gobierno Regional Puno y Unidades Ejecutoras".

Al respecto, como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría N° 891-2018-CG/GRPU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las

Oficio N° 00013-2019-CG/COTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

1 / 2



acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Maria Cecilia García Rodríguez
Subgerente (e)
Subgerencia de Control Territorial

/mdc

